Señores,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

E.S.D

PROCESO:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RADICACION:	2024094089
EXPEDIENTE:	2024-14174
DEMANDANTE:	ELIZABETH QUIROGA LÓPEZ
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** tal como consta en el poder que obra en el expediente y que se aporta nuevamente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, representada legalmente por el Doctor Felipe Guzmán Aldana, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por ELIZABETH QUIROGA LÓPEZ en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1. No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con su vinculación a la Secretaría de Educación, pues se trata de circunstancias en las que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no participó. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 2. No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con su la calificación efectuada por UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB, pues se trata de circunstancias en las que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no participó.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que la Delegatura tenga en consideración desde este momento que se adjuntó un Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, en el cual se adjudicó un 96% y que las enfermedades de Polineuropatía, Hiperlipidemia mixta y Trastorno Depresivo

Recurrente fueron determinantes, a saber:

	DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION	ORIGEN	CODIGO(S) CIE 10
1	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	LABORAL	F331
2	OTROS PROBLEMAS DE TENSIÓN FÍSICA O MENTAL	LABORAL	Z566
3	OTRAS MONONEUROPATIAS ESPECIFICADAS	COMUN	G588
4	TRASTORNO COGNITIVO LEVE	COMUN	F067
5.			

4. VARIABLES DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL
TITULO I

Los anteriores antecedentes son de suma importancia en virtud de que los mismos tienen registro en la Historia Clínica desde al menos 2020 y no fueron declarados por la aseguada el 26 de septiembre de 2022 a mi prohijada, lo que incidió en la válidez del contrato de seguro que por medio de esta acción de pretende afectar, lo cual se desarrollará a lo largo del escrito contestaorio.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 3. No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con su la calificación efectuada por UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB, pues se trata de circunstancias en las que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no participó.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que la Delegatura tenga en consideración desde este momento que se adjuntó Resolución de abril de 2023 en donde se indica que se reconoce la pérdida de capacidad laboral desde el 17 de abril de 2023, siendo esta la fecha en la que la el contrato de seguro terminó, por lo que conforme al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 la acción de protección al consumidor se encuentra prescrita, pues tenía hasta el 17 de abril de 2024 para interponer la demanda ante la Delegatura. Ahora, si bien se interrumpió el término conforme a los lineamientos del artículo 94 del Código General del Proceso, lo cierto es que incluso contándolo desde la calenda de la presentación de la solicitud de indemnización, el término se encuentra prescrito.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 4. Es cierto que la señora Elizabeth Quiroga López figura como asegurada dentro de la póliza vida grupo deudores que amparaba la obligación financiera número 9627604499. Sin embargo, desde este momento el Despacho deberá tener en consideración que la señora Quiroga no informó la existencia de su enfermedad de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía y conocía, por lo que el contrato de seguro deberá ser declarado nulo en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

En este sentido y como se expondrá a continuación, el principio de ubérrima bona fide es piedra angular del contrato de seguros y por ello las sanciones aplicables son más severas, pues el mismo tiene como finalidad asegurar riesgos con ocasión a la información otorgada por una de las partes

contractuales y si este omite o es inexacto al momento que declara el estado del riesgo, se configuraría la nulidad relativa del contrato, penalidad que se encuentra consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio. Así las cosas, es menester indicar que, el asegurado había padecido y/o sufrido de una enfermedad que indiscutiblemente debió haber informado a la Aseguradora de Vida. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. Es decir, a pesar de que la señora Quiroga conocía de su padecimiento de salud con anterioridad al mes de septiembre de 2022 negó la existencia de sus enfermedades viciando el consentimiento de la Compañía Aseguradora que se encontraba asegurándolo.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 5. No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con el pago de su crédito, pues se trata de circunstancias en las que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no participó, en virtud de que mi prohijada es una entidad totalmente diferente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, acreedor del contrato de mutuo que se menciona en el presente hecho. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 6. No es cierto, no se presentó una reclamación, pues la señora Quiroga presentó solicitud de indemnización a través del formato de presentación de indemnizaciones. Sin embargo la Delegatura debe considerar que la señora Quiroga no informó la existencia de su enfermedad de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía y conocía, por lo que el contrato de seguro deberá ser declarado nulo en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

En este sentido y como se expondrá a continuación, el principio de ubérrima bona fide es piedra angular del contrato de seguros y por ello las sanciones aplicables son más severas, pues el mismo tiene como finalidad asegurar riesgos con ocasión a la información otorgada por una de las partes contractuales y si este omite o es inexacto al momento que declara el estado del riesgo, se configuraría la nulidad relativa del contrato, penalidad que se encuentra consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio. Así las cosas, es menester indicar que, el asegurado había padecido y/o sufrido de una enfermedad que indiscutiblemente debió haber informado a la Aseguradora de Vida. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. Es decir, a pesar de que la señora Quiroga conocía de su padecimiento de salud con anterioridad al mes de septiembre de 2022 negó la existencia de sus enfermedades viciando el consentimiento de la Compañía Aseguradora que se encontraba asegurándolo.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 7. No es cierto, para el día 11 de mayo de 2023 la asegurada ya contaba con la objeción calendada el día 26 de abril de 2023, la cual objeta la solicitud efectuada el 24 de abril de 2023, toda vez que la señora Elizabeth Quiroga fue reticente al no informar la existencia de su enfermedad de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía y conocía previo a 26 de septiembre de 2022, fecha en la que diligenció el formulario de asegurabilidad, por lo que en ese sentido se informó desde esta objeción que el contrato se encontraba viciado conforme al artículo 1058 del Código de Comercio.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 8. No es cierto tal y como lo menciona la demandante. En este punto debe indicarse que la reconsideración se presentó una vez la señora Elizabeth ya contaba con la objeción remitida el día 26 de abril de 2023 por BBVA Seguros de Vida Colombia SA. ahora bien, es importante tener en cuenta que la reconsideración a la que hace alusión la señora Elizabeth no tenía nuevos hechos, pruebas o consideraciones y en ese sentido se reiteró que el contrato de seguro estaba viciado de nulidad, como quiera que la señora Quiroga ya había sido diagnosticada con sendas enfermedades que no fueron declaradas cuando solicitó du aseguramiento.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 9. No es cierto tal cual lo expone la parte demandante, pues BBVA Seguros de Vida Colombia SA objetó desde el día 26 de abril de 2023 la solicitud que efectuó la señora Elizabeth Quiroga desde el 24 de abril de 2023. Lo anterior, debido a que la señora Elizabeth Quiroga fue reticente al no informar la existencia de su enfermedad de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía y conocía previo a 26 de septiembre de 2022, fecha en la que diligenció el formulario de asegurabilidad, por lo que en ese sentido se REITERÓ desde esta nueva comunicación que el contrato se encontraba viciado conforme al artículo 1058 del Código de Comercio.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 10. No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con el pago de su crédito, pues se trata de circunstancias en las que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no participó, en virtud de que mi prohijada es una entidad totalmente diferente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, acreedor del contrato de mutuo que se menciona en el presente hecho. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 11. No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con el pago de su crédito, pues se trata de circunstancias en las que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no participó, en virtud de que mi prohijada es una entidad totalmente diferente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, acreedor del contrato de mutuo que se menciona en

el presente hecho. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 12. No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias en las que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no participó, en virtud de que es un trámite efectuado directamente por la demandante.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 13. No es un hecho, debido a que no relata circunstancias de tiempo, modo y lugar. Es una apreciación subjetiva sin fundamentos legal alguno, por lo que el suscrito abstendrá de realizar pronunciamiento alguno.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA. ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte concerniente a declarar que la señora Elizabeth Quiroga López no fue reticente, toda vez que para el día 26 de septiembre de 2022, fecha en la cual la Asegurada solicitó su aseguramiento, se le formuló un cuestionario (declaración de asegurabilidad), en el cual las preguntas consignadas fueron redactadas de manera que cualquier persona pudiere entenderlas y comprender su sentido y aun así negó haber padecido Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta, las cuales conforme a su historia Clínica son padecidas desde al menos 2020. No obstante, pese a la claridad de las preguntas, la señora Elizabeth Quiroga no respondió, aun cuando tenía pleno conocimiento que la respuesta era totalmente indispensable para establecer el estado del riesgo. Por lo anterior, es claro que se deben aplicar las consecuencias establecidas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte concerniente a declarar la responsabilidad civil contractual por la no afectación de la Póliza de Vida Grupo Deudores, pues la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, debido a que la señora Elizabeth Quiroga fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental relevancia, debido a que la entonces Asegurada conocía sus enfermedades y antecedentes, sin embargo, los negó en el momento de perfeccionar su seguro, situación que es supremamente relevante para el Asegurador.

En otras palabras, es claro que, si mi representada hubiera conocido de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía la señora Elizabeth Quiroga con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de

celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento de la señora Elizabeth Quiroga debe declararse nulo, debido a que ésta negó todas sus patologías y antecedentes durante la etapa precontractual al perfeccionamiento de su seguro. Más aun, cuando sus patologías y antecedentes le fueron peguntados expresamente por medio de la declaración de asegurabilidad que suscribió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA. ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte concerniente a afectar la Póliza de Vida Grupo Deudores, pues la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros debido a que la señora Elizabeth Quiroga fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental relevancia, debido a que la entonces Asegurada conocía sus enfermedades y antecedentes, sin embargo, los negó en el momento de perfeccionar su seguro, situación que es supremamente relevante para el Asegurador.

En otras palabras, es claro que, si mi representada hubiera conocido de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía la señora Elizabeth Quiroga con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento de la señora Elizabeth Quiroga debe declararse nulo, debido a que ésta negó todas sus patologías y antecedentes durante la etapa precontractual al perfeccionamiento de su seguro. Más aun, cuando sus patologías y antecedentes le fueron peguntados expresamente por medio de la declaración de asegurabilidad que suscribió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA. ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte concerniente a la condena del pago del crédito de libranza, pues la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros debido a que la señora Elizabeth Quiroga fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental relevancia, debido a que la entonces Asegurada conocía sus enfermedades y antecedentes, sin embargo, los negó en el momento de perfeccionar su seguro, situación que es supremamente relevante para el Asegurador.

En otras palabras, es claro que, si mi representada hubiera conocido de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía la señora Elizabeth Quiroga con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de

celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento de la señora Elizabeth Quiroga debe declararse nulo, debido a que ésta negó todas sus patologías y antecedentes durante la etapa precontractual al perfeccionamiento de su seguro. Más aun, cuando sus patologías y antecedentes le fueron peguntados expresamente por medio de la declaración de asegurabilidad que suscribió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA. ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte concerniente a la devolución del valor de las cuotas pagadas por la demandante, pues la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros debido a que la señora Elizabeth Quiroga fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental relevancia, debido a que la entonces Asegurada conocía sus enfermedades y antecedentes, sin embargo, los negó en el momento de perfeccionar su seguro, situación que es supremamente relevante para el Asegurador.

En otras palabras, es claro que, si mi representada hubiera conocido de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía la señora Elizabeth Quiroga con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento de la señora Elizabeth Quiroga debe declararse nulo, debido a que ésta negó todas sus patologías y antecedentes durante la etapa precontractual al perfeccionamiento de su seguro. Más aun, cuando sus patologías y antecedentes le fueron peguntados expresamente por medio de la declaración de asegurabilidad que suscribió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA. ME OPONGO a la prosperidad de la pretensión relacionada con la indexación de las cuotas pagadas por la demandante, pues por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA. ME OPONGO a la prosperidad de la pretensión relacionada con la condena en costas y agencias en derecho, pues por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada. Por el contrario, solicito se condene en costas y agencias en derecho al extremo actor

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Lo anterior en virtud de que la parte demandante dentro del acápite denominada *juramento estimatorio* no efectuó el cálculo solicitado frente al amparo que pretende sea afectado dentro de la póliza emitida por mi representada, lo cual indica que frente a este particular su omisión denota la inviabilidad de que se efectúe una valoración sobre esta como un elemento de prueba, puesto que no fue aportado en debida forma. Sin perjuicio de lo anterior, resulta indispensable tomar en consideración que en el presente caso es improcedente afectar la póliza en virtud de las siguientes consideraciones:

Nulidad relativa del contrato de seguro: la señora Elizabeth Quiroga fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento. Como se explicó, la anterior omisión cobra fundamental relevancia, debido a que la entonces Asegurada conocía sus enfermedades y antecedentes, sin embargo, los negó en el momento de perfeccionar su seguro, situación que es supremamente relevante para el Asegurador.

En otras palabras, es claro que, si mi representada hubiera conocido de la Polineuropatía en manejo y control Neurológico, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que padecía la señora Elizabeth Quiroga con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. El aseguramiento de la señora Elizabeth Quiroga debe declararse nulo, debido a que éste negó todas sus patologías y antecedentes durante la etapa precontractual al perfeccionamiento de su seguro. Más aun, cuando sus patologías y antecedentes le fueron peguntados expresamente por medio de la declaración de asegurabilidad que suscribió.

En conclusión, no es procedente el reconocimiento suma afectando la Póliza Vida Grupo Deudores, pues la señora Quiroga fue reticente al no haber declarado con sinceridad su estado de salud el día 26 de septiembre de 2022. Asimismo, debe considerarse que la acción de protección al consumidor se encuentra prescrita, pues desde la fecha de la presentación de la solicitud (24 de abril de 2023), la cual interrumpió el término anual consagrado en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, hasta la fecha de radicación de la demanda (28 de junio de 2024) transcurrió más de un año, por lo que se configuró el fenómeno prescriptivo.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. NULIDAD DE ASEGURAMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DE LA ASEGURADA

Es fundamental que desde ahora el honorable despacho tome en consideración que la Asegurada Elizabeth Quiroga fue reticente, debido a que en el momento de solicitar el perfeccionamiento de su aseguramiento, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, específicamente Polineuropatía en manejo y control Neurológico, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta desde el año 2020, lo cual se registra en la historia clínica de la Clínica FOSCAL – Fundación Avanzar FOS y que de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él.

En términos generales, la reticencia del contrato de seguro es una figura jurídica que busca proteger a las compañías aseguradoras de las omisiones y declaraciones inexactas de los asegurados frente a los riesgos que estos últimos buscan trasladar. Esta institución jurídica tiene su sentido de existir, en virtud de que son los asegurados los que conocen a la perfección todas las condiciones y características de los riesgos que asignan a las aseguradoras, y, en consecuencia, atendiendo al principio de ubérrima buena fe, deben informarlos claramente durante la etapa precontractual. En este sentido, la doctrina más reconocida en la materia ha sido clara al establecer que quien conoce el riesgo es el que tiene el deber de informarlo:

> *"Quien realmente conoce el estado del riesgo es el tomador, de ahí que la ley le imponga a él la obligación radical de declararlo sincera y completamente al momento de la celebración del contrato, esto es, informar fehacientemente sobre todas las circunstancias conocidas por él que puedan influir en la valoración del riesgo, según el cuestionario suministrado por el asegurador (art. 1058 C.Co), a fin que éste sepa en qué condiciones se encuentra ya sea la cosa o bien asegurado o la vida, a efecto que decida si lo ampara, lo rechaza o fija condiciones de contratación, acordes a la situación anormal, grave o delicada de dicho riesgo, lo que sirve para afirmar que, en sana lógica, el asegurador solo asume el riesgo cuando conoce de qué se trata, cuál es su magnitud o extensión, y el grado de exposición o peligrosidad de su ocurrencia"*[1].
> (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

En el presente caso, tal y como se ha venido explicando, no puede atribuírsele un riesgo a mi

[1] BECERRA, Rodrigo. Nociones Fundamentales de la Teoría General y Regímenes Particulares del CONTRATO DE SEGURO. Pontificia Universidad Javeriana. Santiago de Cali.: Sello Editorial Javeriano, 2014. P, 104.

representada cuando el asegurado, conociendo a profundidad sus padecimientos, negó estos en la etapa precontractual. Ahora bien, es fundamental tener en cuenta que no solo la doctrina se ha encargado de dilucidar el tema de la reticencia, sino que también existe una vasta jurisprudencia que explica la forma de aplicación del fenómeno, verbi gracia, la Corte Constitucional, en sentencia T-437 de 2014, ha sido clara al expresar que (i) la reticencia del asegurado produce la nulidad relativa del contrato, y (ii) que para alegar la reticencia únicamente se debe demostrar que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o hubiera inducido unas condiciones más onerosas:

> *"Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido enfáticas al afirmar que, si bien el artículo 1036 del Código de Comercio no lo menciona taxativamente, el contrato de seguro es un contrato especial de buena fe, lo cual significa que ambas partes, en las afirmaciones relativas al riesgo y a las condiciones del contrato, se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo.*
>
> *Por consiguiente y, en atención a lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, toda vez que ello constituye la base de la contratación.*
>
> *En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro*." (Subrayado fuera del texto original)

Es claro que la Corte Constitucional, en la sentencia en la que decide sobre una tutela, es contundente al afirmar no solo los efectos de la reticencia, sino que también evidencia los únicos requisitos que se deben demostrar para alegarla, esto es, como se dijo, que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o por lo menos hubiera inducido unas condiciones más onerosas. En sentido similar, en otro pronunciamiento de la Corte Constitucional (sentencia T-196 del 2007), se esgrimió que la buena fe rige las relaciones entre asegurado y aseguradora, y de esta manera, la aseguradora no tiene el deber de cuestionar esa buena fe que guía al asegurado, y que, en consecuencia, de verse inducida a error, podrá, sin lugar a dudas, pretender la nulidad relativa del contrato de seguro:

> *"En los casos de contratos de seguros que cubren contingencias y riesgos de salud debe prevalecer el principio de la buena fe de las partes y en consecuencia quién toma el seguro debe declarar con claridad y exactitud, sin incurrir en actuaciones dolosas, su estado de salud con el objeto de que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que así se conozca exactamente el riesgo que se va a cubrir, en desarrollo de los artículos 1036 y 1058 del Código Civil.*
>
> *Pese a lo anterior, en los casos en los que la compañía aseguradora incurre en error inducido por el asegurado, las normas que rigen los contratos de seguros, y específicamente el artículo 1058 del Código Civil, permiten que tal circunstancia de reticencia o inexactitud del asegurado en la declaración de los hechos o circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, de lugar a declarar la nulidad relativa del contrato de seguro o la modificación de las condiciones por parte de la aseguradora".* (Subrayado fuera del texto original)

De manera análoga, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 01/09/2010, MP: Edgardo Villamil Portilla, Rad: 05001- 3103-001-2003-00400-01, también ha castigado con nulidad la conducta reticente del asegurado al no informar con sinceridad el verdadero estado del riesgo. Sobre este particular, tenemos la siguiente sentencia proferida por el órgano de cierre en la jurisdicción ordinaria:

> "*Visto el caso de ahora, emerge nítidamente que en las "declaraciones de asegurabilidad" de 30 de agosto de 2000 y 31 de enero de 2001, se ocultaron datos relevantes, lo que mina la validez del contrato e impide acceder a las pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca del estado del riesgo.*
>
> *Viene de lo dicho que el cargo no prospera, porque sin escrutar si hubo yerro en el tratamiento acerca de la prescripción, el posible error sería intrascendente si se tiene en cuenta la reticencia demostrada en la declaración de asegurabilidad y por tanto la nulidad del contrato. En suma, las pretensiones de todas formas estarían llamadas al fracaso y la sentencia no podría ser sino absolutoria, no por el argumento del Tribunal sobre el suceso de la prescripción, sino por la nulidad del negocio*."[2] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, pero esta vez en una sentencia del 03/04/2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 01/09/2010, MP: Edgardo Villamil Portilla, Rad: 05001-3103-001-2003-00400-01.

Monsalvo, 11001- 31-03-023-1996-02422-01., la Corte Suprema de Justicia reiteró su tesis al explicar:

> *"Para recapitular, es ocioso entrar en más disquisiciones para concluir que será casada la sentencia objeto del reproche extraordinario, en su lugar, se modificará el fallo objeto de apelación en el sentido de acoger la pretensión de anulación por reticencia, pues ya que explicó la inviabilidad de aceptar la súplica de ineficacia. Esto porque los elementos de convicción verificados muestran que la compañía tomadora del amparo, Atlantic Coal de Colombia S.A., ocultó a la compañía demandante informaciones determinantes para fijar los alcances y vicisitudes del riesgo asegurable, conducta propia de reticencia o inexactitud tipificada en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuya consecuencia es la nulidad que debe declararse. Por superfluo, como se adelantó, no se requiere estudio de la otra causa de nulidad del negocio."*[3] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Inclusive, esta Alta Corte en sede de tutela ha conservado y reiterado su postura acerca de la nulidad relativa consagrada en el artículo 1058 del C.Co., analizando lo siguiente:

> *"Proyectadas las anteriores premisas al asunto controvertido, no se avizora el desafuero endilgado, por cuanto, si la empresa aseguradora puso de presente un cuestionario a la tutelante para que expusiera verazmente las patologías que la afectaban desde tiempo atrás, la accionante tenía la obligación de manifestarlas para que el otorgante de la póliza pudiera evaluar el riesgo amparado. Sin embargo, no lo hizo, pero, un año después, adujo que afrontó una incapacidad por unas enfermedades diagnosticadas antes de la celebración del contrato de seguro y, por ende, el estrado atacado declaró la nulidad relativa del acuerdo de voluntades.*
>
> *En ese contexto, no son admisibles los alegatos de la quejosa edificados en la posibilidad que tenía la firma aseguradora de verificar su estado de salud, porque si bien, en ese sentido, existe una equivalencia o igualdad contractual, se aprecia que a la precursora se le indagó acerca de sus dolencias; no obstante, guardó silencio.*
>
> *Para la Sala, ese proceder se encuentra alejado de la "ubérrima buena fe" que por excelencia distingue al contrato de seguro y, en esa medida, no era dable, como lo sugiere la querellante, imponer a la sociedad otorgante la obligación de realizar*

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 03/04/2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 11001-31-03-023-1996-02422-01.

pesquisas al respecto, para luego, la gestora, prevalida de su conducta omisiva, exigir el cumplimiento de la póliza." [4](Subrayado y negrilla fuera del texto original)

No obstante, y sin perjuicio de la jurisprudencia previamente mencionada, es de gran relevancia invocar la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional, en donde específicamente se aborda el análisis de los requisitos y efectos del artículo 1058 del C.Co. La sentencia C-232 de 1997 expresa lo siguiente:

*"Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio." (*Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, el examen de constitucionalidad realizado por la Corte involucra toda una serie de elementos y entendimientos que deben ser tomados en cuenta en el momento de estudiar el

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 30/01/2020, MP: Luis Armando Tolosa Villabona, Rad: 41001-22-14-000-2019-00181-01.

fenómeno de la reticencia. Los elementos más representativos y dicientes que rescata el más alto tribunal constitucional en su providencia son:

- El Código de Comercio se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador. Es decir, no es un requisito sine qua non para la declaratoria de la reticencia, que la compañía aseguradora verifique el estado del riesgo antes de contratar.

- En línea con lo anterior, dado que las compañías aseguradoras no tienen la obligación de inspeccionar el riesgo con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, no puede entenderse que el término de prescripción inicie su conteo desde la celebración del contrato, sino desde que la aseguradora conoce efectivamente el acaecimiento del siniestro.

- La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con la ubérrima, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

Habiendo dicho lo anterior, ahora es necesario aterrizar la teoría al caso concreto. Para el día 26 de septiembre de 2022, fecha en la cual la Asegurada solicitó su aseguramiento, se le formuló un cuestionario (declaración de asegurabilidad), en el cual la pregunta consignada fue redactada de manera que cualquier persona pudiere entenderlas y comprender su sentido. No obstante, pese a la claridad de las preguntas, la señora Elizabeth Quiroga no respondió, aun cuando tenía pleno conocimiento que la respuesta era totalmente indispensable para establecer el estado del riesgo:

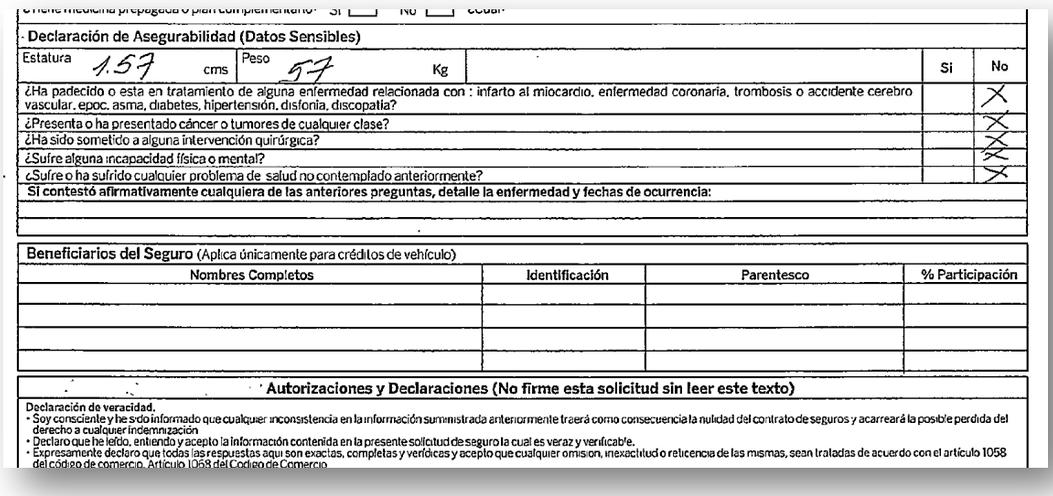

¿Tiene medicina prepagada o plan complementario? SI ☐ NO ☐ Cual?

Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)

Estatura 1.57 cms	Peso 57 Kg		Si	No
¿Ha padecido o esta en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con : infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonia, discopatia?				X
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?				X
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?				X
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?				X
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?				X

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

Beneficiarios del Seguro (Aplica únicamente para créditos de vehículo)

Nombres Completos	Identificación	Parentesco	% Participación

Autorizaciones y Declaraciones (No firme esta solicitud sin leer este texto)

Declaración de veracidad.
- Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible perdida del derecho a cualquier indemnización
- Declaro que he leído, entiendo y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable.
- Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. Artículo 1058 del Codigo de Comercio

Es decir, a pesar de que la señora Elizabeth Quiroga conocía de su padecimiento de salud con anterioridad al mes de septiembre de 2022, negó la existencia de todas sus enfermedades a la

Compañía Aseguradora. En otras palabras, no existe duda alguna de que en el presente caso la señora Elizabeth Quiroga no respondió a las preguntas consignadas en la declaración de asegurabilidad con sincerada. En este sentido y como se expondrá a continuación, estas omisiones constituyen una falta a la verdad que da lugar a la aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio y así a la nulidad del aseguramiento, debido a que la entonces Asegurada había padecido y/o sufrido varias enfermedades que indiscutiblemente debió haber informado a mi representada. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él.

- **POLINEUROPATÍA EN MANEJO Y CONTROL NEUROLÓGICO**

Tal y como se aprecia en el fragmento que se presenta, la señora Elizabeth Quiroga padecía de polineuropatía en manejo y control neurológico, el cual se encontraba presente hacía más de 2 años previo a la suscripción del seguro, lo anterior debido a que la Historia Clínica registra fecha del 10 de febrero de 2020 y la declaración de asegurabilidad se suscribió el día 26 de septiembre de 2022, a saber:

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

MAGISTERIO REGION 7 — 2814(
EVOLUCION

FECHA Y HORA INICIO : 10/02/20 14:10
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH
DIRECCION : CRA 10 # 10-03
OCUPACION :
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL

HORA FIN: 14:23:58
EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/
TELEFONO : 7246126
SEXO : FEMENINO
IDENTIFICACION : 28140268
HISTORIA CLINICA : 28140268-00

MOTIVO CONSULTA
NEUROLOGIA CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL :
PACIENTE ADULTA MEDIA YA CONOCIDAPOR NEUROLOGIA CON HISTORIADE POLINEUROPATIA HEREDITARIA ESTA EN MANEJO CON TERAPIAS D E REHABILITACION. NO HA PRESENTADO NUEVA S ALTERACIONES PRESENTA ALTERACION DEL EQUILIBRIO QUE OCASIONA CAIDAS DESDE SU PO RPIA ALTURA.

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA
Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIAPERIFERICA. CA DE COLON
Patológicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETOOHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEFRESION.
Ginecológicos : G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUC CJ 30/ 11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA: 15AÑOS

Documento: Historia Clínica de UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB del 10/02/2020

Transcripción esencial: *"PACIENTE MEDIA YA CONO YA CONOCIDA POR NEUROLOGIA CON HISTORIA DE* ***POLINEUROPATIA HEREDITARIA.*** *ESTA ENFERMEDAD ACTUAL :* ***EN MANEJO CON TERAPIAS D E REHABILITACION.*** *NO HA PRESENTADO NUEVA S ALTERACIONES* ***PRESENTA ALTERACION DEL EQUILIBRIO QUE OCASIONA CAIDAS DESDE SU PORPIA ALTURA."***
(negrita y subrayada por fuera de texto)

A partir de este documento se demuestra fehacientemente que, con anterioridad al mes de

septiembre de 2022, la señora Elizabeth Quiroga tenía antecedentes de polineuropatía en manejo y control neurológico. De modo que no es factible que para el momento de solicitar su aseguramiento el 26 de septiembre de 2022 conociera de su padecimiento de salud.

Así las cosas, es evidente que, en el momento de solicitar su aseguramiento en el mes de septiembre de 2022, ya padecía de polineuropatía. Lo anterior debido a que se encontraba en controles:

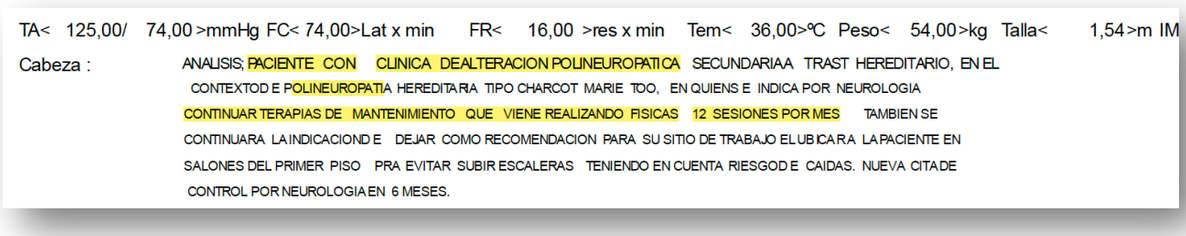

TA< 125,00/ 74,00 >mmHg FC< 74,00>Lat x min FR< 16,00 >res x min Tem< 36,00>ºC Peso< 54,00>kg Talla< 1,54>m IM

Cabeza : ANALISIS; PACIENTE CON CLINICA DEALTERACION POLINEUROPATICA SECUNDARIAA TRAST HEREDITARIO, EN EL CONTEXTOD E POLINEUROPATIA HEREDITARIA TIPO CHARCOT MARIE TOO, EN QUIENS E INDICA POR NEUROLOGIA CONTINUAR TERAPIAS DE MANTENIMIENTO QUE VIENE REALIZANDO FISICAS 12 SESIONES POR MES TAMBIEN SE CONTINUARA LA INDICACIOND E DEJAR COMO RECOMENDACION PARA SU SITIO DE TRABAJO EL UBICARA LA PACIENTE EN SALONES DEL PRIMER PISO PRA EVITAR SUBIR ESCALERAS TENIENDO EN CUENTA RIESGOD E CAIDAS. NUEVA CITA DE CONTROL POR NEUROLOGIA EN 6 MESES.

Documento: Historia Clínica de UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB del 10/02/2020

Transcripción esencial: *" PACIENTE CON CLINICA DE ALTERACION POLINEUROPATICA SECUNDARIA A TRAST HEREDITARIO, EN EL CONTEXTOD E POLINEUROPATIA HEREDITARIA TIPO CHARCOT MARIE TOO, EN QUIENS E INDICA POR NEUROLOGIA* ***CONTINUAR TERAPIAS DE MANTENIMIENTO QUE VIENE REALIZANDO FISICAS 12 SESIONES POR MES*** *TAMBIEN SE CONTINUARA LA INDICACIOND E DEJAR COMO RECOMENDACION PARA SU SITIO DE TRABAJO EL UBICAR A LA PACIENTE EN SALONES DEL PRIMER PISO PRA EVITAR SUBIR ESCALERAS TENIENDO EN CUENTA RIESGOD E CAIDAS. NUEVA CITA DE CONTROL POR NEUROLOGIA EN 6 MESES."* (negrita y subrayada por fuera de texto)

Asimismo, el antecedente patológico de polineuropatía también se evidencia registrado en el Dictamen de péridad de capacidad laboral emitido en el año 2023, a saber:

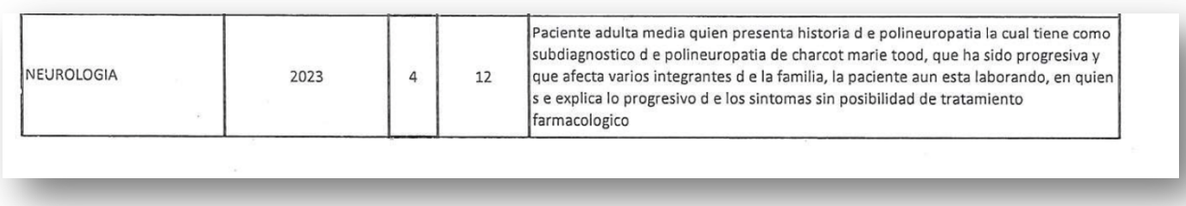

NEUROLOGIA	2023	4	12	Paciente adulta media quien presenta historia d e polineuropatia la cual tiene como subdiagnostico d e polineuropatia de charcot marie tood, que ha sido progresiva y que afecta varios integrantes d e la familia, la paciente aun esta laborando, en quien s e explica lo progresivo d e los sintomas sin posibilidad de tratamiento farmacologico

Documento: Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB

Transcripción esencial: "*paciente adulta media quien* ***presenta historia de polineuropatía la cual tiene como sub diagnóstico de polineuropatía de charcot marie todo, qué ha sido progresiva*** *y que afecta a varios integrantes de la familia, la paciente aún está laborando, en quien se explica lo progresivo de los*

síntomas sin posibilidad de tratamiento farmacológico" (negrita y subrayada por fuera de texto)

Por otra parte, debe señalarse que la enfermedad de polineuropatía tuvo incidencia en la calificación de su pérdida de capacidad laboral, pues en el acápite de motivos de calificación se encuentra "otras mononeuropatías", la cual hace parte de la enfermedad en mención:

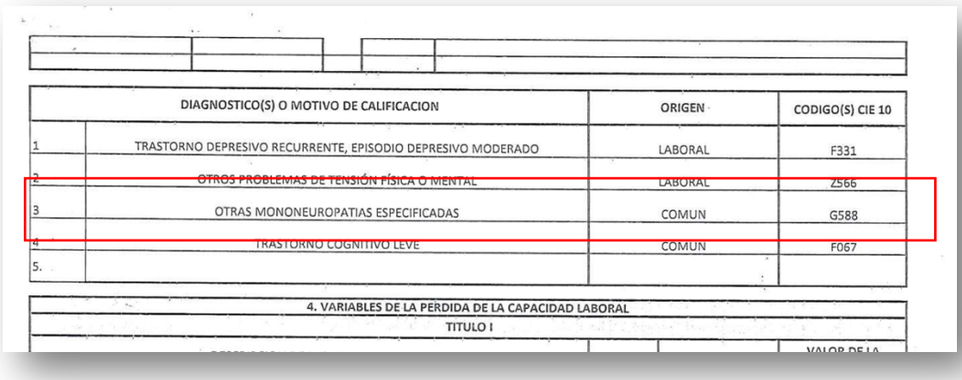

	DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION	ORIGEN	CODIGO(S) CIE 10
1	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	LABORAL	F331
2	OTROS PROBLEMAS DE TENSIÓN FÍSICA O MENTAL	LABORAL	Z566
3	OTRAS MONONEUROPATIAS ESPECIFICADAS	COMUN	G588
4	TRASTORNO COGNITIVO LEVE	COMUN	F067
5.			

4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL			
TITULO I			
			VALOR DE LA

Documento: Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB
Transcripción esencial: "***DIAGNOSTICO (S) O MOTIVO DE CALIFICACIÓN***
3 OTRAS MONONEUROPATÍAS ESPECIFICADAS"

En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de este antecedente constituye un hecho que sin lugar a duda nos ubica en el estadio del artículo 1058 del Código de Comercio y en ese sentido, genera la nulidad de la vinculación al contrato de seguro. Lo anterior, debido a que, si mi procurada hubiera conocido de la existencia de la polineuropatía con anterioridad a la vinculación al contrato de seguro, la hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

- **TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE**

Tal y como se aprecia en el fragmento que se presenta, la señora Elizabeth Quiroga padecía de trastorno depresivo recurrente, el cual se encontraba presente hacía más de 2 años previo a la suscripción del seguro, lo anterior debido a que la Historia Clínica registra fecha del 5 de noviembre de 2020 y la declaración de asegurabilidad se suscribió el día 26 de septiembre de 2022, a saber:

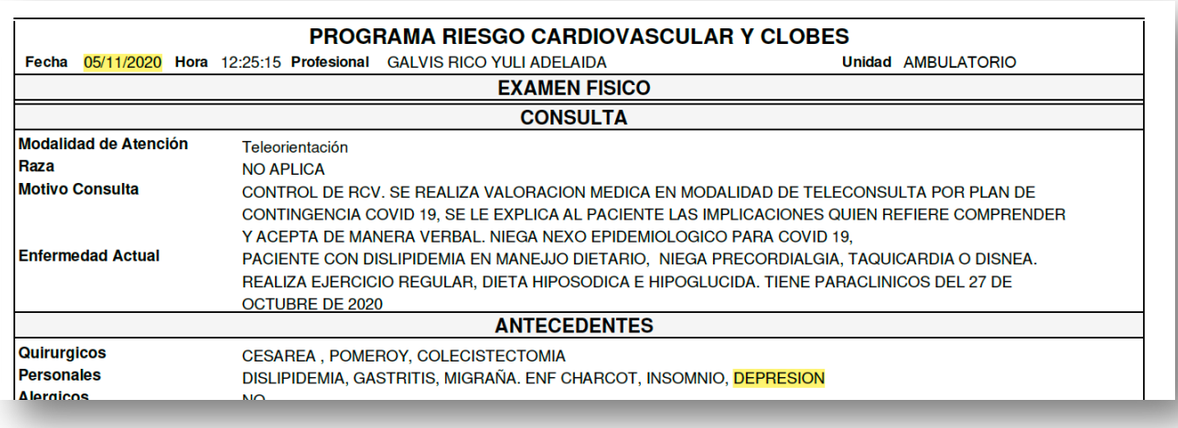

PROGRAMA RIESGO CARDIOVASCULAR Y CLOBES

Fecha 05/11/2020 **Hora** 12:25:15 **Profesional** GALVIS RICO YULI ADELAIDA **Unidad** AMBULATORIO

EXAMEN FISICO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Teleorientación
Raza	NO APLICA
Motivo Consulta	CONTROL DE RCV. SE REALIZA VALORACION MEDICA EN MODALIDAD DE TELECONSULTA POR PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19, SE LE EXPLICA AL PACIENTE LAS IMPLICACIONES QUIEN REFIERE COMPRENDER Y ACEPTA DE MANERA VERBAL. NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO PARA COVID 19,
Enfermedad Actual	PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJJO DIETARIO, NIEGA PRECORDIALGIA, TAQUICARDIA O DISNEA. REALIZA EJERCICIO REGULAR, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. TIENE PARACLINICOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION
Alergicos	NO

Documento: Historia Clínica de UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB del 05/11/2020

Transcripción esencial: "***ANTECEDENTES***

Personales: *(…) DEPRESION."*

Así las cosas, es evidente que, en el momento de solicitar su aseguramiento en el mes de septiembre de 2022, la señora Quiroga ya conocía que padecía de depresión. Lo anterior debido a que se encontraba ingiriendo ESCITALOPRAM[5] y TRAZADONE[6], el cual es un medicamente que tiene como finalidad controlar la depresión:

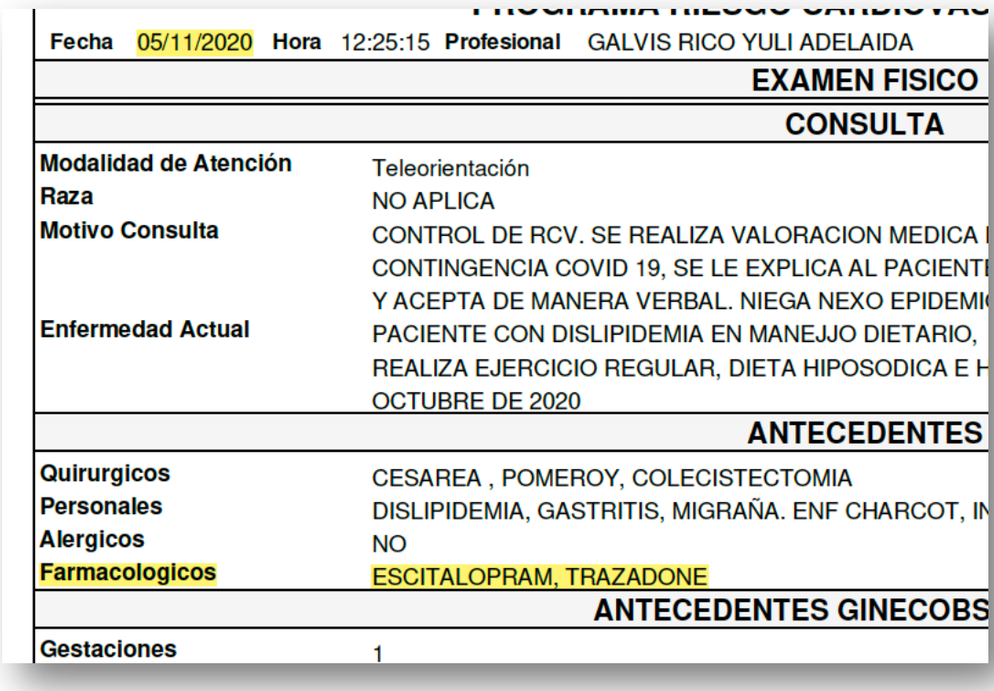

Fecha 05/11/2020 **Hora** 12:25:15 **Profesional** GALVIS RICO YULI ADELAIDA

EXAMEN FISICO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Teleorientación
Raza	NO APLICA
Motivo Consulta	CONTROL DE RCV. SE REALIZA VALORACION MEDICA
	CONTINGENCIA COVID 19, SE LE EXPLICA AL PACIENTE
	Y ACEPTA DE MANERA VERBAL. NIEGA NEXO EPIDEMI
Enfermedad Actual	PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJJO DIETARIO,
	REALIZA EJERCICIO REGULAR, DIETA HIPOSODICA E H
	OCTUBRE DE 2020

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, IN
Alergicos	NO
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE

ANTECEDENTES GINECOBS

Gestaciones	1

Documento: Historia Clínica de UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB del

[5] https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a603005-es.html
[6] https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a681038-es.html#:~:text=La%20trazodona%20se%20usa%20para,a%20mantener%20el%20equilibrio%20mental.

05/11/2020

Transcripción esencial: "***ANTECEDENTES***

Personales: *(…) DEPRESION."*

Asimismo, el antecedente patológico de depresión también se evidencia registrado en el Dictamen de péridad de capacidad laboral emitido en el año 2023, a saber:

Por otra parte, debe señalarse que la enfermedad de depresión tuvo incidencia en la calificación de su pérdida de capacidad laboral, pues en el acápite de motivos de calificación se encuentra "trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo moderado" a saber:

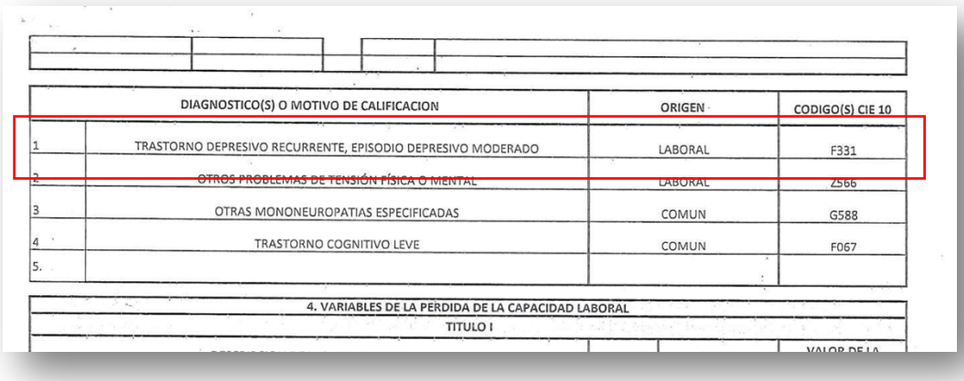

DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION		ORIGEN	CODIGO(S) CIE 10
1	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	LABORAL	F331
2	OTROS PROBLEMAS DE TENSIÓN FÍSICA O MENTAL	LABORAL	Z566
3	OTRAS MONONEUROPATIAS ESPECIFICADAS	COMUN	G588
4	TRASTORNO COGNITIVO LEVE	COMUN	F067
5.			

4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL
TITULO I

Documento: Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB

Transcripción esencial: "***DIAGNOSTICO (S) O MOTIVO DE CALIFICACIÓN***

3 OTRAS MONONEUROPATÍAS ESPECIFICADAS"

En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de este antecedente constituye un hecho que sin lugar a duda nos ubica en el estadio del artículo 1058 del Código de Comercio y en ese sentido, genera la nulidad de la vinculación al contrato de seguro. Lo anterior, debido a que, si mi procurada hubiera conocido de la existencia de la depresión con anterioridad a la vinculación al contrato de seguro, la hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

- **DISLIPIDEMIA**

Tal y como se aprecia en el fragmento que se presenta, la señora Elizabeth Quiroga padecía de dislipidemia, el cual se encontraba presente hacía más de 2 años previo a la suscripción del seguro, lo anterior debido a que la Historia Clínica registra fecha del 10 de febrero de 2020 y la declaración de asegurabilidad se suscribió el día 26 de septiembre de 2022, a saber:

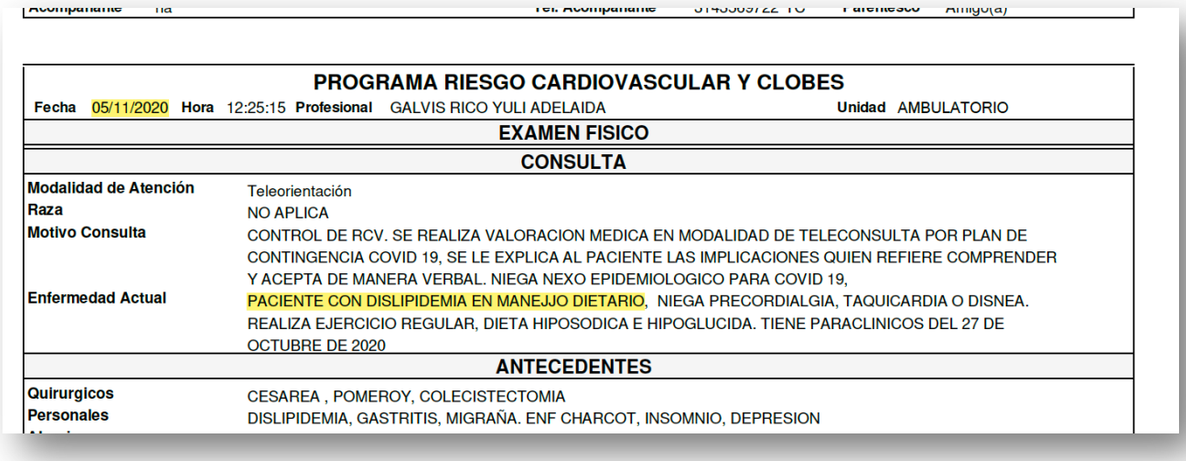

PROGRAMA RIESGO CARDIOVASCULAR Y CLOBES	
Fecha 05/11/2020 **Hora** 12:25:15 **Profesional** GALVIS RICO YULI ADELAIDA	**Unidad** AMBULATORIO
EXAMEN FISICO	
CONSULTA	
Modalidad de Atención	Teleorientación
Raza	NO APLICA
Motivo Consulta	CONTROL DE RCV. SE REALIZA VALORACION MEDICA EN MODALIDAD DE TELECONSULTA POR PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19, SE LE EXPLICA AL PACIENTE LAS IMPLICACIONES QUIEN REFIERE COMPRENDER Y ACEPTA DE MANERA VERBAL. NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO PARA COVID 19,
Enfermedad Actual	PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJJO DIETARIO, NIEGA PRECORDIALGIA, TAQUICARDIA O DISNEA. REALIZA EJERCICIO REGULAR, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. TIENE PARACLINICOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020
ANTECEDENTES	
Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION

Documento: Historia Clínica de UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB del 05/11/2020

Transcripción esencial: *"**CONSULTA***

***Enfermedad Actual:** PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJO DIETARIO."*

Así las cosas, es evidente que, en el momento de solicitar su aseguramiento en el mes de septiembre de 2022, la señora Quiroga ya conocía que padecía de dislipidemoa. Lo anterior debido a que se encontraba ingiriendo Atorvastatina[7], la cual reduce el colesterol total y colesterol LDL, lo anterior teniendo en cuenta que según los manuales MSD[8] la dislipidemia es una enfermedad que concentra *en una gran cantidad el colesterol y/o triglicéridos o una concentración baja de colesterol de lipoproteínas de alta densidad (HDL):*

7 https://cima.aemps.es/cima/dochtml/ft/76541/FichaTecnica_76541.htmz#:~:text=Atorvastatina%20est%C3%A1%20tambi%C3%A9n%20indicado%2C%20para,se%20dispone%20de%20estos%20tratamientos.

8 https://www.msdmanuals.com/es-co/hogar/trastornos-hormonales-y-metab%C3%B3licos/trastornos-relacionados-con-el-colesterol/dislipidemia-dislipemia#Tratamiento_v769985_es

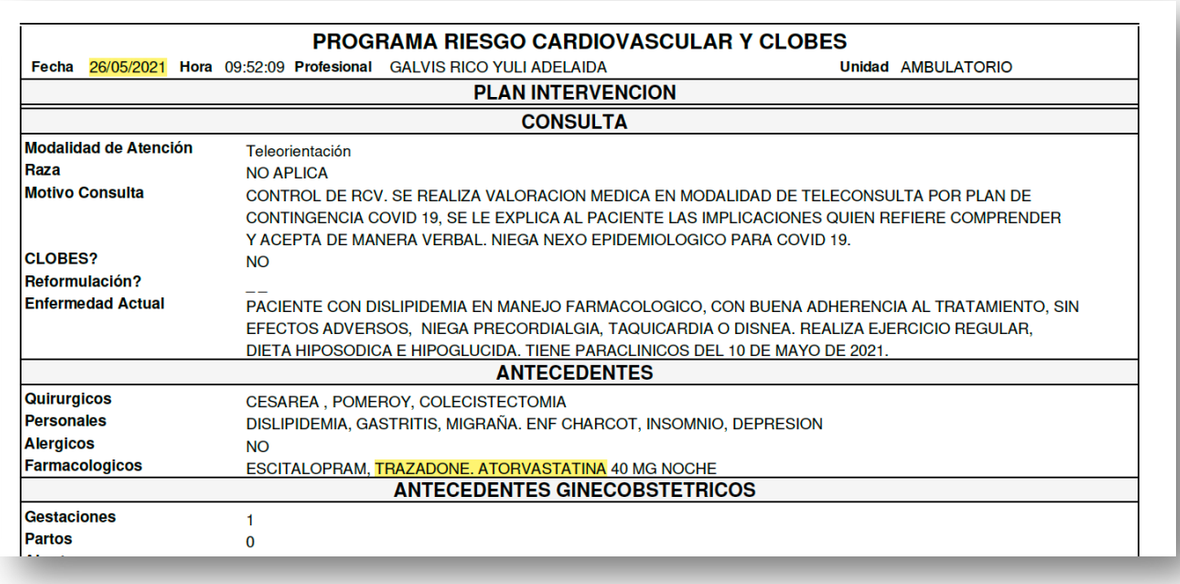

PROGRAMA RIESGO CARDIOVASCULAR Y CLOBES

Fecha 26/05/2021 **Hora** 09:52:09 **Profesional** GALVIS RICO YULI ADELAIDA **Unidad** AMBULATORIO

PLAN INTERVENCION

CONSULTA

Modalidad de Atención	Teleorientación
Raza	NO APLICA
Motivo Consulta	CONTROL DE RCV. SE REALIZA VALORACION MEDICA EN MODALIDAD DE TELECONSULTA POR PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19, SE LE EXPLICA AL PACIENTE LAS IMPLICACIONES QUIEN REFIERE COMPRENDER Y ACEPTA DE MANERA VERBAL. NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO PARA COVID 19.
CLOBES?	NO
Reformulación?	_ _
Enfermedad Actual	PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJO FARMACOLOGICO, CON BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, SIN EFECTOS ADVERSOS, NIEGA PRECORDIALGIA, TAQUICARDIA O DISNEA. REALIZA EJERCICIO REGULAR, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. TIENE PARACLINICOS DEL 10 DE MAYO DE 2021.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION
Alergicos	NO
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ATORVASTATINA 40 MG NOCHE

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0

Documento: Historia Clínica de UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB del 26/05/2021

Transcripción esencial: *"**Farmacológicos** ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ATORVASTATINA 40 MG NOCHE"*

En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de este antecedente constituye un hecho que sin lugar a duda nos ubica en el estadio del artículo 1058 del Código de Comercio y en ese sentido, genera la nulidad de la vinculación al contrato de seguro. Lo anterior, debido a que, si mi procurada hubiera conocido de la existencia de la dislipidemia con anterioridad a la vinculación al contrato de seguro, la hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

- **HIPERLIPIDEMIA MIXTA**

Tal y como se aprecia en el fragmento que se presenta, la señora Elizabeth Quiroga padecía de dislipidemia, el cual se encontraba presente hacía más de 1 año previo a la suscripción del seguro, lo anterior debido a que la Historia Clínica registra fecha del 26 de mayo de 2021 y la declaración de asegurabilidad se suscribió el día 26 de septiembre de 2022, a saber:

Analisis	PACIENTE CON DISLIPIDEMIA MIXTA NO CONTROLADA CON LDL FUERA DE METAS, SE CAMBIA ATORVASTATINA POR OTRO HIPERLIPEMIANTE. DIETA Y EJERCICIO, CITA CON NUTRICION.

REMISION

ANALISIS Y CONDUCTA

Plan a Seguir	ACIDO FENOFIBRICO 135MG/ROSUVASTATINA 20 MG NOCHE, DIETA Y EJERCICIO. CITA CON NUTRICION.

DIAGNOSTICOS

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Repetido	E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA	

Ordenes

Documento: Historia Clínica de UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB del 26/05/2021

Transcripción esencial: **DIAGNOSTICOS**

Tipo	**Clase**	**Diagnostico**
Principal	Confirmado repetido.	ET82 HIPERLIPIDEMIA MIXTA

Así las cosas, es evidente que, en el momento de solicitar su aseguramiento en el mes de septiembre de 2022, la señora Quiroga ya conocía que padecía de HIPERLIPIDEMIA. Lo anterior debido a que se encontraba ingiriendo rosuvastatina[9], como a continuación se aprecia:

HISTORIA CLINICA

Fecha 07/03/2022 **Hora** 14:09:35 **Profesional** SARMIENTO HERNANDEZ LAURA VANESSA **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	¨ me siento muy enferma¨¨
Enfermedad Actual	PACIENTE FEMEMNINA DE 60 AÑOS, SIN ACOMPAÑANTE, ANTECENDET DE DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION. REFIER CUADRO CLINICO DE APROX 1 MES DE EVOLUCION CARACTTERIZADO POR ABUNDANTES MAREOS, VERTIGOS SECAFEAS CONCOMITANTES Y PARESTESIAS EN MANOS, CON SENSACION DE DEBILIDAD CON LOS SINTOMAS. PACINETE QUEIN YA HA RECIBIDO MANEJO CON ROSUVASTATINA POR SINTOMAS ASOCIADOS A HIPERLIPIDEMIA SIN MEJORIA.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION

VACINACION: 2 DOSIS PEYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21

En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de este antecedente constituye un hecho que sin lugar a duda nos ubica en el estadio del artículo 1058 del Código de Comercio y en ese sentido, genera la nulidad de la vinculación al contrato de seguro. Lo anterior, debido a que, si mi procurada hubiera conocido de la existencia de la diperlipidemia con anterioridad a la vinculación al contrato de seguro, la hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

Así las cosas, es evidente que en el momento de solicitar su aseguramiento en el mes de septiembre de 2022, ya padecía de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta además se encontraba medicada y asistía a controles para tratar las

[9] https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a603033-es.html

enfermedades, situación que comporta que dichas patologías no eran de difícil recordación para la señora Quiroga y que debió haberla declarado de manera previa a la formalización del seguro. En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de este antecedente constituye un hecho que sin lugar a duda nos ubica en el estadio del artículo 1058 del Código de Comercio y en ese sentido, genera la nulidad de la vinculación al contrato de seguro. Lo anterior debido a que, si mi procurada hubiera conocido de la existencia de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta con anterioridad a la vinculación al contrato de seguro, la hubiere retraído de celebrar el misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

En virtud de lo anterior, ruego al Despacho tener por cierto el hecho según el cual ***(i)*** La señora Elizabeth Quiroga ya contaba con una serie de diagnósticos de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta con anterioridad al mes de septiembre de 2022, fecha en la que se perfeccionó el seguro, y ***(ii)*** que estas patologías son sumamente relevantes para la Compañía de Seguros, toda vez que su envergadura y gravedad alteran ostensiblemente el riesgo que le fue trasladado. Este último requisito sin perjuicio de que la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-232 de 1997, ha sido clara en explicar que para la configuración de la reticencia no es necesario que las patologías que la asegurada omitió declarar sean la consecuencia directa o indirecta del acaecimiento del evento asegurado. En otras palabras, para la declaratoria de nulidad del contrato por reticencia basta con que la asegurada haya omitido información que, de haber sido conocida por la compañía aseguradora, hubiera generado que ésta última se abstuviera de celebrar el contrato, o que hubiera inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Es decir, es de gran importancia que se tenga en cuenta que, para la configuración de la reticencia consagrada en el artículo 1058 del C.Co., no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que el Asegurado omitió informar, sean la causa de la muerte, o de la incapacidad total y permanente del mismo. En efecto, la Corte Constitucional, en la sentencia de constitucionalidad que se ha venido mencionando (C232 de 1997), fue completamente clara al exponer lo siguiente:

> "*Séptima. - Las nulidades relativas del artículo 1058 del Código de Comercio renuevan un equilibrio roto.*
>
> *En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.*

> ***Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador***. *En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336).*" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En efecto, tal y como lo expuso la Corte Constitucional, para anular el contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C.Co, no es necesario acreditar una relación de causalidad entre el siniestro y la reticencia, toda vez que lo que se debe analizar es la posición de la compañía aseguradora al inicio de la relación contractual. Lo que significa, que únicamente se debe probar es que el consentimiento estuvo viciado como consecuencia del error en el riesgo que se creyó estar asegurando.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo expuesto previamente, debemos recapitular algunas de las preguntas de la declaración de asegurabilidad, con el propósito de evidenciar que ésta claramente incluye varias de las enfermedades y antecedentes anteriormente referidos, y que por supuesto la asegurada debió informar, ya que de haber sido conocidas por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él.

	SI	NO
¿Ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatia?		X
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?		X
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?		X

¿Sufre alguna incapacidad física o mental?		X
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?		X
Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:		

De las preguntas expuestas se evidencia indefectiblemente: (i) que a pesar de que la asegurada había sido diagnosticada con Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta, faltó a la verdad al contestar negativamente las preguntas que indagaban por dichas enfermedades:

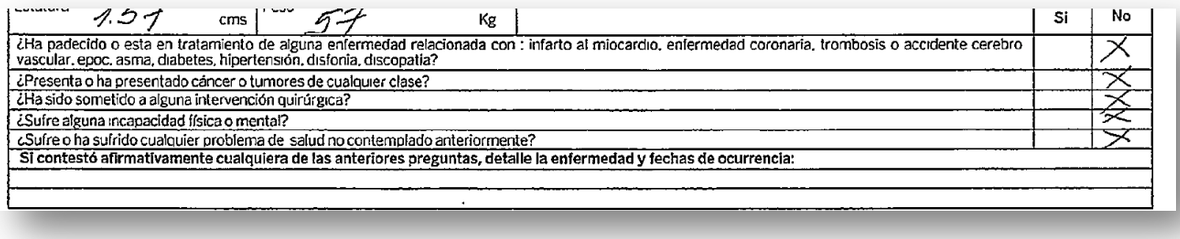

Estatura 1.51 cms	Peso 57 Kg	Si	No
¿Ha padecido o esta en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con : infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonia, discopatia?			X
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?			X
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?			X
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?			X
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?			X
Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:			

En síntesis, la señora Quiroga fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que las enfermedades que la Accionante negó en el momento de su inclusión en dicho contrato, son totalmente relevantes para el asegurador. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera la Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente se hubiere retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En este sentido, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad del contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia de la asegurada. La vinculación de la señora Elisabeth Quiroga debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual específicamente el padecimiento de Polineuropatía, Trastorno Depresivo Recurrente, Dislipidemia e Hiperlipidemia Mixta que habían sido diagnosticadas por lo menos desde el año 2020. Más aun, cuando sus patologías le fueron preguntadas expresamente y faltando a la verdad las negó en la declaración de asegurabilidad que suscribió en el mes de septiembre de 2022, viciando así el consentimiento de mi procurada quien creía estar asegurando a una persona en óptimas condiciones cuando no era así y que de haber conocido el verdadero estado de salud de la señora Quiroga la aseguradora se hubiere retraído de suscribir el seguro o incluso habría pactado condiciones mucho más onerosas en él. Por lo visto,

está más que claro que estas consideraciones deben conllevar a la declaratoria de nulidad del contrato de seguro.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE OBLLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

Es desacertado jurídicamente afirmar que, en materia específica de seguros de vida, existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de exigir y/o practicar exámenes médicos con anterioridad a la celebración de un contrato de seguro. Tal y como se expondrá a continuación, no sólo no existe una obligación legal de esta naturaleza, sino que, por el contrario, existen normas imperativas de orden público que expresamente establecen que no es una obligación de las aseguradoras la práctica y/o exigencia de este tipo de exámenes. Es más, a continuación también se evidenciará, como los más altos tribunales de la Rama Judicial, y la doctrina más reconocida y actualizada en el tema, han deprecado la exigencia de éstos exámenes al argumentar que, en línea con el principio de la ubérrima buena fe, es deber de los asegurados atender a su obligación de lealtad, y así, informar a la compañía aseguradora acerca de las características y condiciones del riesgo que éstas últimas están asegurando, máxime cuando son los asegurados los que conocen en detalle de sus propias circunstancias, que son las que a la final determinan la magnitud del riesgo trasladado.

En este orden de ideas, se debe iniciar abordando lo que establece la norma principal que regula la materia en cuestión. El artículo 1158 del C. Co señala, sin lugar a una interpretación diferente, que el asegurado debe cumplir con la carga de ubérrima buena fe y lealtad, y así informar a la compañía aseguradora de todos los aspectos que conforman el riesgo trasladado, so pena que se dé aplicación a las consecuencias fijadas por el artículo 1058 del C.Co. Al respecto, el artículo 1158 del Código de Comercio indica lo siguiente:

> *"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar".*

En otras palabras, la norma es muy clara al (i) deprecar la obligación en cabeza de las aseguradoras de la exigencia de examen médico y (ii) establecer que así no se practique un examen médico, de igual forma, estas compañías tienen la facultad de alegar la nulidad del contrato con base en el fenómeno de la reticencia regulado principalmente por el artículo 1058 del Código de Comercio. Es más, en una reciente providencia, la Corte Constitucional en Sentencia T-058 del 12 de febrero de 2016, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, se refirió al tema que se viene tratando

en esta contestación, de la siguiente manera:

> *"Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que en su tenor literal dispone: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar.*
>
> *De acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad privada, obsérvese como la norma en cita permite disponer sobre la exigibilidad del examen médico para la celebración del contrato de seguro de vida. Dicha autorización legal se explica si se tiene en cuenta que una de las características principales del contrato de seguro es la de ser un negocio fundado en el principio de la máxima buena fe (uberrimae bona fidei), según el cual las partes han de obrar lealmente durante las fases precontractual, contractual y poscontractual para cumplir a cabalidad con el objeto perseguido mediante la celebración del negocio jurídico[10].*
>
> *Precisamente, entre otros momentos, dicha buena fe se manifiesta cuando el asegurado declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información la aseguradora determine si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar, siempre que no se incurra en un abuso de la posición dominante que implique la violación de derechos fundamentales[11]. De suerte que si se desdibuja la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, exigiendo siempre –a pesar del mandato legal previamente transcrito– la carga de realizar un examen médico y, por ende, de asumir los siniestros por enfermedades no declaradas, se estaría desconociendo el citado principio que debe regir la actuación de los contratantes, dando lugar a una relación minada por la desconfianza y por la necesidad de descubrir aquello que la otra parte no está interesada en dar a conocer[12]".* (Subrayado fuera del texto original)

De modo similar, la misma Corte Constitucional en otra sentencia expuso:

---

[10] Desde sus inicios, siguiendo a la doctrina, esta Corporación ha considerado que dicho principio constitucional es un componente fundamental del citado negocio jurídico. Así lo concibió en la Sentencia C-232 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, al sostener que: "*aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador.*"

[11] Véanse, entre otras, las Sentencias T-073 de 2002 y T-763 de 2005.

[12] Desde el punto de vista económico, la ausencia de confianza entre los contratantes llevaría a que ambas partes deban incurrir en costos adicionales a través de los cuales se intente, cuando menos, morigerar la asimetría en la información que cada parte conoce, lo cual además haría lento el proceso de negociación de esta modalidad de seguro.

Lo primero que advierte este Tribunal, al igual que lo hizo en un caso previo objeto de examen, es que no es de recibo el primer argumento del accionante referente a que su esposo no fue sometido a un examen médico con anterioridad al otorgamiento de la póliza. En efecto, se recuerda que las aseguradoras no están obligadas a realizar un examen médico de ingreso, así como tampoco a solicitarlo, pues la obligación del tomador de declarar con exactitud su estado de salud, no puede vaciarse de contenido exigiendo a la aseguradora agotar todos los medios a su alcance para conocer el estado del riesgo, por ejemplo, a través de exámenes médicos, pues, se reitera, tal situación corresponde a una mera posibilidad de la cual puede prescindir, según lo dispone el artículo 1158 del Código de Comercio, al ser el contrato de seguro un negocio jurídico sustentado en el principio de la máxima buena fe." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)[13]

Es decir, en los pronunciamientos más recientes del más alto tribunal constitucional colombiano, se reconoció expresamente que no es necesaria la exigencia y/o práctica de exámenes de salud para alegar la reticencia. La Corte Constitucional, utilizando el argumento más lógico y ajustado a los planteamientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, determinó que es el asegurado el que debe informar a la compañía aseguradora de sus padecimientos, más aun, como ya se ha dicho, es el que tiene el real conocimiento del estado del riesgo que busca trasladar. En este mismo sentido, por su parte, la Corte Suprema de Justicia se ha referido sobre lo anterior y, particularmente, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez[14], en donde estableció lo siguiente:

"De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».

No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel

[13] Corte Constitucional, Sentencia T-660 del 30 de 2017, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerreo Pérez.
[14] Radicado: 05001-31-03-003-2008-00034-01

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

reporta.

(…)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo." (Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, no sobra resaltar que la doctrina más reconocida en el tema se ha pronunciado en el mismo sentido que los fallos anteriormente expuestos, al establecer:

"Ahora bien, debo recordar que las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente. Por ello, si en un caso como el del ejemplo la aseguradora no efectúa inspección y acepta lo dicho por el tomador, sí se daría la reticencia sin que pueda alegarse que la aseguradora incumplió con la obligación de inspeccionar, pues- lo repito por la importancia del punto- ella no existe…"[15] (subrayado fuera del texto original).

Ahora, no puede dejarse de lado lo expuesto por la jurisprudencia de constitucionalidad de la Corte Constitucional (C-232 de 1997) en donde claramente, al analizar el artículo 1058 del C.Co., explicó que la necesidad de que el contrato de seguro se celebre con la ubérrima, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los

[15] LÓPEZ, Hernán Fabio. COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGURO. 5 ed. Colombia.: Dupre Editords Ltda., 2010. P, 164.

> *riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio.* (Subrayado fuera del texto original)

En resumen, para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y para la doctrina más reconocida, es claro que en materia de seguros de vida no existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de practicar exámenes médicos con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, so pena, que éstas no puedan alegar la nulidad del contrato con base en un evento de reticencia regulado por el artículo 1058 del Código de Comercio. Lo anterior, en vista de que, en línea y aplicación de los principios de ubérrima buena fe y lealtad, es el asegurado el que debe informar del estado del riesgo que busca trasladar, más aún, cuando es éste el que conoce perfectamente las condiciones o circunstancias que rodean y caracterizan a dicho riesgo.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Resulta fundamental confirmarle a este despacho que la prueba de la mala fe no es un requisito sine qua non para la configuración del fenómeno jurídico de la reticencia. Es decir, quien alegue la reticencia como causal de nulidad del contrato de seguro de ninguna manera tiene la carga de la

prueba de la mala fe, únicamente deberá acreditar que (i) el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que, si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido muy clara al explicar lo siguiente:

> *"4.2. **No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz** (…) 4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro".[16] (negrilla y subrayas fuera del texto)".*

En efecto, los más altos tribunales de la jurisdicción colombiana han explicado, de igual forma, que para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro basta con la acreditación de los dos elementos que fueron referenciados previamente. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez, expuso con claridad que el principio de la ubérrima buena fe es una carga que se encuentra en cabeza del asegurado con mayor intensidad que frente a la aseguradora en cuanto a la declaratoria del estado del riesgo se refiere:

> *"Y la falta de rúbrica en la declaración no quiere decir que se acoja el riesgo sin ella, aceptando «al "asegurado" sin ninguna restricción en cuanto a problemas en su salud», ya que en virtud del principio de la buena fe contractual el «candidato a*

[16] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2803-2016 del 04 de marzo de 2016, MP Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación No 05001-31-03-003-2008-00034-01.

tomador» asume las consecuencias «adversas frente a las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido al momento de hacer su declaración, aun cuando se haya sujetado a un cuestionario respecto del cual ha faltado su firma».”

En otras palabras, la buena fe es una carga que se predica del asegurado en el momento de declarar el estado del riesgo que se busca trasladar a la aseguradora. Desde ningún punto de vista puede llegarse a entender, que, para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro, debe la compañía de seguros probar un requisito que no es exigido legalmente, esto es, no deberá acreditar la mala fe del asegurado. Es más, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-232 de 1997, que es la providencia que se pronuncia acerca de la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co., ilustra en este sentido que la buena fe es una carga que recae principalmente en el asegurado durante la etapa precontractual.

“Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a este no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. ***Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio****”.* (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

Ahora, si bien se tiene conocimiento de pronunciamientos constitucionales frente a la carga de la prueba de la mala fe, debe entenderse que en estos se está cometiendo un yerro, en la medida que la buena fe es exigible del asegurado en el momento precontractual de la declaración del estado del riesgo, y no cuando la aseguradora se encuentra demostrando la reticencia del contrato de seguro.

En conclusión, no es un requisito legalmente exigido, para la declaratoria de nulidad del contrato de seguro como consecuencia de un evento de reticencia del asegurado, que la compañía aseguradora pruebe la mala fe de este último. Tal y como lo han fijado las providencias más actuales en el tema y la providencia que estudió a fondo la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co., basta con que la compañía aseguradora acredite que (i) la asegurada no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas, para que dicho contrato sea declarado nulo por el juez competente.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

En concordancia con todo lo anteriormente expuesto en lo que a la reticencia se refiere, es esencial que este honorable despacho tenga en cuenta que en el presente caso hay lugar a dar aplicación al artículo 1059 del Código de Comercio. En otras palabras, la norma previamente señalada, establece que en el evento que el contrato de seguro sea declarado nulo como consecuencia de un evento de reticencia, la aseguradora tiene la facultad de retener la totalidad de las primas a título de pena. La norma establece:

> *"**ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>.** Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena".*

En conclusión, dado que la señora Elizabeth Quiroga fue reticente debido a que en el momento del perfeccionamiento de su seguro omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, faltó a la verdad al negar a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a

pactar condiciones mucho más onerosas en él. Es claro que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A tiene todo el derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. **IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES DE MORA**

Es menester señalar que, respecto a los intereses moratorios, la Corte Constitucional los ha definido como "aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación".

Ahora bien, el reconocimiento del pago de intereses tanto en materia civil, comercial y administrativa tienen origen legal, y en todos los casos tiene carácter indemnizatorio, ante el retardo de recibir su pago. El Código Civil consagra los intereses moratorios como una indemnización derivada del retardo, la cual podrá ser convencional si es tasada por las partes o en su defecto legal caso en el cual será equivalente al 6% anual.

En conclusión, es improcedente el cobro de intereses de mora. Por cuanto en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. Es decir la vinculación de la señora Quiroga debe declararse nula, debido a que negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual.

6. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin perjuicio de las excepciones formuladas anteriormente, es importante tener en cuenta que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1081. . La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria* ***será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Se destaca entonces el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria. Pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no se efectúa esa distinción. Sobre este particular, y en especial, para establecer la diferencia entre los dos tipos de prescripciones derivadas del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil manifestó lo siguiente:

"(...) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general-, prohijó para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria (...)

La primera, según se acotó en líneas anteriores, de estirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades estas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas –excluidos los incapaces- y "toda clase de personas" –incluidos estos-, respectivamente, y, de la otra, en el venero prescriptivo.

Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la ***ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, (...),*** *al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que, expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento."*[17] *(Subrayado fuera del texto original)*

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en caso de acreditarse en el transcurso del proceso que la demanda se interpuso en un tiempo mayor a los dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho que da base a la acción, no existiría duda alguna que ha operado el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que se encuentran en cabeza de la parte actora en los términos del artículo 1081 del C.Co.

[17] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 2002. MP: Dr. Nicolás Bechara Simancas.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 DE LA LEY 1480 DE 2011

El Despacho deberá tener en cuenta que en este caso operó el fenómeno de la prescripción de la acción de protección al consumidor. Pues, debido a que la misma prescribió desde el día **24 de abril de 2024**, lo anterior teniendo en cuenta incluso la interrupción del término por la presentación de la solicitud de indemnización, la cual ocurrió el día 24 de abril de 2023. Por lo que es factible afirmar que para esa fecha ya había pasado un año desde la terminación del aseguramiento, que como se manifestó, ocurrió con la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora Quiroga. No obstante, la radicación de la demanda ante la Superintendencia Financiera solamente se dio hasta el **28 de junio de 2024**, pasado 1 año y 3 meses desde la interrupción del término por la presentación de la solicitud en los lineamientos del artículo 94 del Código General del Proceso. Razón suficiente para que se encuentre totalmente acreditada la prescripción y/o caducidad en este caso.

La Ley 1480 de 2011, específicamente en su artículo 58, fijó el procedimiento que debe seguir ésta Superintendencia, cuando en cumplimiento de sus facultades jurisdiccionales, deba tramitar y resolver una Acción de Protección al Consumidor Financiero. En el numeral tercero del nombrado artículo 58, el legislador consagró que los consumidores financieros tendrán un año contado a partir de la terminación de la relación contractual, para interponer la referida acción so pena que opere el fenómeno de la caducidad y/o prescripción. El tenor literal de la norma nombrada señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO.** Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales:*
>
> *(...)*
>
> *Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía **y las controversias netamente contractuales, a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato.** En los demás casos, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación. En cualquier caso deberá aportarse prueba de que la reclamación fue efectuada durante la vigencia de la garantía." (Subrayado y*

negrilla fuera del texto original)

En este sentido, el Estatuto del Consumidor previó que la acción de protección al consumidor tratándose de controversias meramente contractual prescribe en el término de un año contado a partir de la terminación del contrato, y que, en el caso bajo estudio se enmarca en este supuesto, resulta necesario precisar que el cómputo del plazo indicado debe contabilizarse desde la realización del riesgo asegurado. El cual ocurrió en la fecha de la calificación de pérdida de capacidad laboral de la asegurada, tal y como se desprende de los siguientes apartes:

> *(...) en el seguro de vida de deudores se cubre el riesgo consistente en la muerte del deudor, así como su eventual incapacidad total o permanente. Así, ha dicho la Corte que 'el riesgo que asume el´ asegurador es la pérdida de la vida del deudor, evento que afecta tanto al asegurado mismo, como es obvio, como eventualmente a la entidad tomadora de la póliza, en el entendido de que su acreencia puede volverse de difícil cobro por la muerte de su deudor, pero el especifico riesgo asumido por la compañía de seguros en la póliza objeto de litigio, no es la imposibilidad de pago del deudor por causa de su muerte, porque si así fuera podría inferirse que la póliza pactada con un riesgo de tal configuración tendría una connotación patrimonial y se asemejaría a una póliza de seguro de crédito. Lo que se aseguró es lisa y llanamente el suceso incierto de la muerte del deudor, independientemente de si el patrimonio que deja permite que la acreencia le sea pagada a la entidad bancaria prestamista'* (Sent. Cas. Civ. de 29 de agosto de 2000, Exp. No. 6379)

> *"Por manera que la realización del riesgo o el acaecimiento del siniestro tiene dos efectos, como ya se indicó. Por un lado, la cesación del contrato de seguro y, por otro, el nacimiento de la obligación de pago por la aseguradora. Momento desde el que se debe contabilizar el terminó para que el interesado proponga la demanda, en este caso, dentro de la acción de protección al consumidor ante la Superintendencia Financiera, por lo que no le asiste la razón al apelante en su reproche sobre este particular"*

En consonancia con lo anterior, cabe señalar que la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia en sentencia proferida el 17 de febrero de 2021, refirió con claridad que el cómputo del término de prescripción de las acciones de protección al consumidor en los eventos en que el riesgo asegurado sea la muerte deberá realizarse desde la fecha del deceso del asegurado. Así mismo, indicó que, acreditados los presupuestos para declarar la prescripción de la acción, resulta improcedente analizar de fondo las pretensiones propuestas.

> *«(...) se tiene que la controversia tiene por fuente el cumplimiento de obligaciones*

que emanan de la póliza no AA001353 que cuenta con el amparo de muerte y la cual fue contratada por la Corporación para el desarrollo empresarial Finafuturo (sic), fungiendo como tomador, y asegurado el señor Antonio José Hurtado Salazar y como aseguradora la aquí demandada, por lo que nos encontramos dentro de una controversia surgida dentro de una obligación contractual.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en una controversia contractual, debemos conforme el numeral 3o del artículo 58 de la ley 1480 de 2011 establecer la fecha de finalización del citado contrato para empezar a contar los términos de prescripción, encontrándonos con que el artículo 1045 del Código de Comercio, reconoce como elementos esenciales del contrato de seguro el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional, frente a los cuales se dispone expresamente que la ausencia de alguno de los enunciados elementos conllevan a que el contrato no produzca efecto alguno.

Así las cosas, téngase en cuenta que el artículo 1054 del Código de Comercio reconoce como riesgo asegurable la muerte, y en este orden, dada la ocurrencia del siniestro el riesgo asegurable en este caso deja de existir y ante la ausencia de dicho elemento esencial el contrato de seguro se presenta la extinción del mismo

(...) conforme al registro de defunción obrante en el plenario se encuentra que la fecha del fallecimiento del señor Hurtado ocurrió el 23 de diciembre de 2017, en este sentido al tomar como fecha de partida para contar el término prescriptivo la terminación del contrato de seguro, es decir, el fallecimiento del señor Antonio José Hurtado Salazar al dejar de existir el riesgo asegurable se llega a la inexorable conclusión de que el término máximo que le asistía a la parte activa para reclamar el pago del amparo por los hechos base de la reclamación a través del ejercicio de la acción de protección al consumidor financiero, no podía superar, en principio, el 23 de diciembre de 2017, ante la ausencia del riesgo asegurable que conlleva a la terminación del contrato, momento a partir del cual se cuenta con un (1) año para interponer la acción de protección al consumidor.

Esta circunstancia no se modificará por la interrupción de la prescripción prevista en el artículo 94 del Código General del Proceso, ***comoquiera que esta norma prevé la interrupción del término por una sola vez con el requerimiento que hace el acreedor al deudor,*** *para este caso el que hace el demandante a la aseguradora para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, requerimiento que en este asunto se presentó el día 19 de enero de 2018, por lo*

que contando un año nuevamente desde dicho momento, tenía el demandante hasta el 19 de enero de 2019».

(...) ***dado que el libelo introductorio fue radicado hasta el 23 de julio de 2020 ante esta Superintendencia, se encuentra que para la citada fecha había transcurrido el término contemplado en el artículo 58 numeral 3o de la ley 1480 de 2011 por lo que operó el fenómeno de la prescripción de la acción de protección al consumidor en lo relacionado con el citado contrato de seguro, lo que da prosperidad a la excepción bajo estudio, lo que conlleva*** *[...] a que no sea posible analizar de fondo las demás pretensiones de la demanda respecto de la entidad aseguradora."* (Negrita y Subarayada fuera de texto) (Superintendencia Financiera de Colombia. Acción de Protección al Consumidor promovido por Mauro Antonio Hurtado Chica en contra de La Equidad Seguros de Vida O.C. Expediente2020-1742. Radicado 2020172233. Febrero 17 de 2021)

En este sentido, debe considerarse lo preceptuado en el artículo 94 del Código General de Proceso, pues señala que, en todas las clases de prescripciones, el requerimiento privado efectuado por el acreedor al deudor interrumpe el término que se encuentra en curso, siempre y cuando este sea escrito y únicamente por la primera vez que se presente dicha solicitud, a saber:

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio

fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En este orden de ideas, para demostrarle a la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia que en el caso concreto la Acción de Protección al Consumidor Financiero se encuentra caducada y/o prescrita, resulta de suma importancia, como primera medida, determinar cuál es la fecha de terminación del contrato de seguro en el que la señora Elizabeth Quiroga ostentó la calidad de asegurada.

- En virtud de que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral tuvo lugar el día 17 de abril de 2023, es claro que el contrato de seguro vida grupo deudores terminó en dicha calenda, veamos:

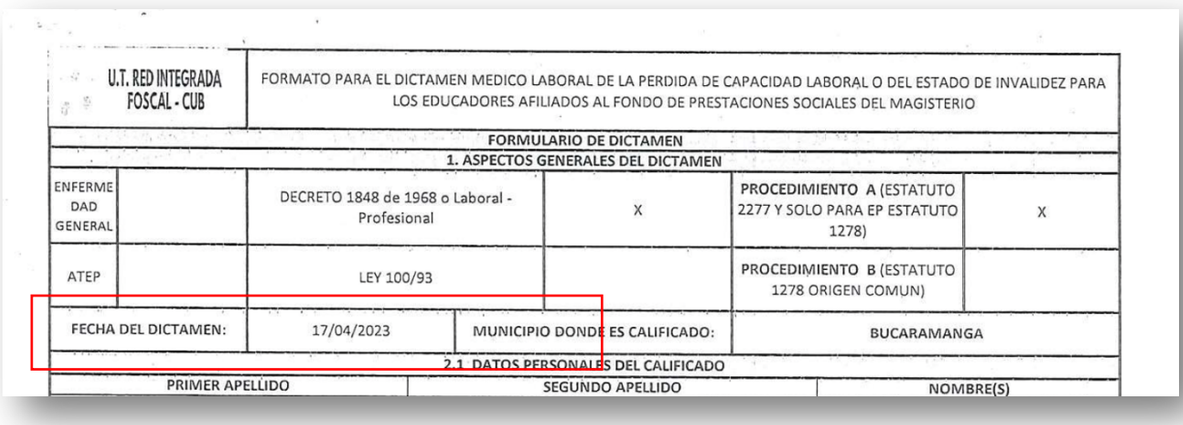

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FORMATO PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO				
FORMULARIO DE DICTAMEN					
1. ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN					
ENFERMEDAD GENERAL		DECRETO 1848 de 1968 o Laboral - Profesional	X	PROCEDIMIENTO A (ESTATUTO 2277 Y SOLO PARA EP ESTATUTO 1278)	X
ATEP		LEY 100/93		PROCEDIMIENTO B (ESTATUTO 1278 ORIGEN COMUN)	
FECHA DEL DICTAMEN:	17/04/2023	MUNICIPIO DONDE ES CALIFICADO:		BUCARAMANGA	
2.1 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE(S)	

- Ahora bien, debe precisarse que el 24 de abril de 2023 la señora Elizabeth Quiroga diligenció y presentó formato de presentación indemnizaciones, tal como se muestra a continuación:

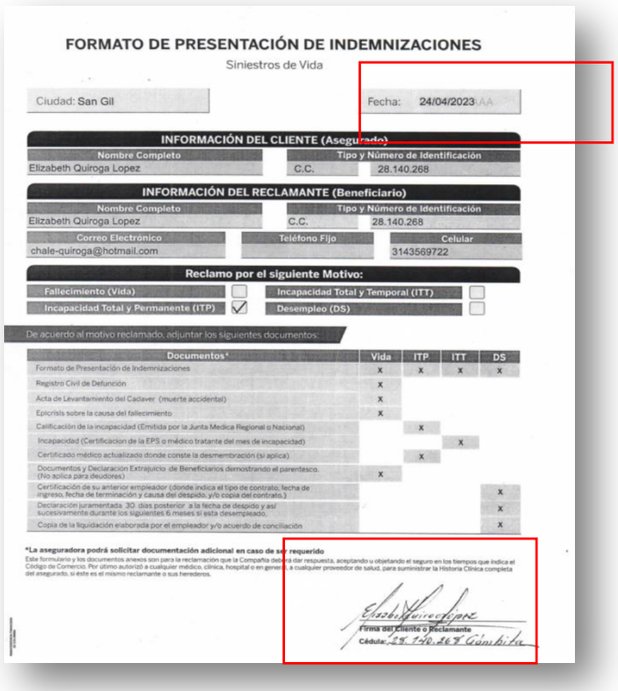

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INDEMNIZACIONES

Siniestros de Vida

Ciudad: San Gil — Fecha: 24/04/2023

INFORMACIÓN DEL CLIENTE (Asegurado)

Nombre Completo	Tipo y Número de Identificación	
Elizabeth Quiroga Lopez	C.C.	28.140.268

INFORMACIÓN DEL RECLAMANTE (Beneficiario)

Nombre Completo	Tipo y Número de Identificación	
Elizabeth Quiroga Lopez	C.C.	28.140.268

Correo Electrónico	Teléfono Fijo	Celular
chale-quiroga@hotmail.com		3143569722

Reclamo por el siguiente Motivo:

Fallecimiento (Vida)	☐	Incapacidad Total y Temporal (ITT)	☐
Incapacidad Total y Permanente (ITP)	☑	Desempleo (DS)	☐

De acuerdo al motivo reclamado, adjuntar los siguientes documentos:

Documentos*	Vida	ITP	ITT	DS
Formato de Presentación de Indemnizaciones	X	X	X	X
Registro Civil de Defunción	X			
Acta de Levantamiento del Cadaver (muerte accidental)	X			
Epicrisis sobre la causa del fallecimiento	X			
Calificación de la incapacidad (Emitida por la Junta Medica Regional o Nacional)		X		
Incapacidad (Certificacion de la EPS o médico tratante del mes de incapacidad)			X	
Certificado médico actualizado donde conste la desmembración (si aplica)		X		
Documentos y Declaración Extrajuicio de Beneficiarios demostrando el parentesco. (No aplica para deudores)	X			
Certificación de su anterior empleador (donde indica el tipo de contrato, fecha de ingreso, fecha de terminación y causa del despido, y/o copia del contrato.)				X
Declaración juramentada 30 días posterior a la fecha de despido y así sucesivamente durante los siguientes 6 meses si esta desempleado.				X
Copia de la liquidación elaborada por el empleador y/o acuerdo de conciliación				X

*La aseguradora podrá solicitar documentación adicional en caso de ser requerido

Este formulario y los documentos anexos son para la reclamación que la Compañía debe dar respuesta, aceptando u objetando el seguro en los tiempos que indica el Código de Comercio. Por último autorizó a cualquier médico, clínica, hospital o en general a cualquier proveedor de salud, para suministrar la Historia Clínica completa del asegurado, si éste es el mismo reclamante o sus herederos.

Firma del Cliente o Reclamante

Cédula 28.140.268 Girardota

Lo anterior implica que la solicitud de indemnización realizada el 24 de abril de 2023 fue el primer requerimiento y único acto que podría interrumpir la prescripción conforme al artículo 94 del CGP, pues las múltiples solicitudes no tienen dicha virtualidad sino única y exclusivamente la primera. Así las cosas, es innegable que la señora Elizabeth Quiroga tan solo contaba hasta 24 de abril de 2023 para presentar su demanda, situación que no ocurrió sino hasta el día 28 de junio de 2024, conforme a las actuaciones registradas, es decir cuando ya había transcurrido más de dos años conforme al término de prescripción ordinaria:

A — Ana Valentina Lozano Navas <anavalentinalozanonavas@gmail.com>

Para: Jurisdiccionales

Vie 28/06/2024 11:17

DEMANDA ELIZABETH QUIROGA....
12 MB

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

En el caso concreto, el contrato de seguro en donde la señora Elizabeth Quiroga se encontraba vinculado terminó el día **17 de abril de 2023**, fecha en que a la asegurada le fue determinada un 96%. Por ende, en el caso el derecho que tenía la Accionantes de incoar una Acción de Protección al Consumidor Financiero ante esta Superintendencia prescribió desde el día **24 de abril de 2024**, lo anterior teniendo en cuenta incluso la interrupción del término por la presentación de la solicitud de indemnización, la cual ocurrió el día 24 de abril de 2022. Por lo que es factible afirmar que para esa fecha ya había pasado un año desde la terminación del aseguramiento, que como se manifestó, ocurrió con la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora Quiroga. No obstante, la radicación de la demanda ante la Superintendencia Financiera solamente se dio hasta el **28 de**

junio de 2024, pasado 1 año y 3 meses desde la interrupción del término por la presentación de la solicitud en los lineamientos del artículo 94 del Código General del Proceso. Razón suficiente para que se encuentre totalmente acreditada la prescripción y/o caducidad en este caso.

En conclusión, teniendo en cuenta que la Acción de Protección al Consumidor Financiero efectivamente se presentó con posterioridad al año siguiente a la terminación del aseguramiento e interrupción del término, puesto que no se radicó la Demanda en el término contado desde el 17 de abril de 2023 hasta el 17 de abril de 2024, indiscutiblemente se deberá dar aplicación al Artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 decretando así la prescripción y/o caducidad de la Acción, pues incluso, contando el término prescriptivo desde el 24 de abril de 2023 fecha en la que se presentó la primera solicitud de indemnización, la Acción se encuentra caducada en tanto no se promovió la Acción de Protección al Consumidor en el lapso de un año contado a partir de esa fecha. En ese sentido, se deberá desestimar la pretensión del Accionante al resultar patente la prescripción de la Acción.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

8. GENÉRICA O INNIMINADA Y OTRAS

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza del Accionante (1081 C.Co.) y cualquier otra causal que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de las entidades demandadas y se la exima de toda obligación indemnizatoria, ello en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS

1. **EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se ciña a los límites establecidos en las condiciones particulares del aseguramiento.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. **EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se circunscriba únicamente al saldo insoluto de la obligación a fecha de invalidez.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. **EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES EL BANCO BBVA.**

En este punto es preciso resaltarle al despacho que en el ámbito de aplicación de las pólizas de seguro de vida grupo deudores, los únicos beneficiarios son las entidades bancarias. Lo anterior, dado que el patrimonio de estas es el que se encuentra expuesto a las contingencias derivadas del estado de salud de la persona que toma un crédito, y que consecuentemente, ostenta la naturaleza de asegurada en la póliza. Al respecto, la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia ha dicho lo siguiente:

> *(…) Al respecto, es del caso destacar la necesidad de que las instituciones financieras cuenten con seguridades en sus operaciones de crédito, que, a su vez, cubran el riesgo que representa la posible insolvencia de sus deudores y les permitan, en un momento dado, resolver las obligaciones a su favor y procurar el reembolso de los fondos colocados para el desarrollo de sus actividades. En efecto, atendiendo el carácter de interés público de su actividad, les corresponde a las instituciones evaluar los factores de exposición al riesgo inherentes a tales operaciones e implementar mecanismos para asegurar la restitución de los recursos colocados minimizando así el impacto que podría provocar el advenimiento de una situación de insolvencia del deudor.*
>
> *En la práctica es ese el propósito que persiguen los establecimientos de crédito al condicionar el desembolso de los dineros solicitados en préstamo, a la constitución de garantías y seguros adicionales que les garanticen la recuperación de los recursos entregados en mutuo.*[18] *(…)*

[18] Superintendencia Financiera, Concepto 2014105076-001 del 23 de diciembre de 2014

Como se observa, las pólizas de seguro de vida grupo deudores están estructuradas bajo la finalidad de proteger las operaciones activas de crédito. Es por esta razón, que el único beneficiario de cualquier tipo de indemnización únicamente puede ser la entidad bancaria que otorgó el crédito. Lo anterior se corrobora con lo dicho por la Corte Constitucional que expresó lo siguiente:

> *(…) El Contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores es una modalidad por medio de la cual quien funge como tomador puede adquirir una póliza individual o de grupo, para que la aseguradora, a cambio de una prima que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y, en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito. Cuando se trata de una, póliza colectiva o de grupo, bastará que el acreedor informe a la aseguradora sobre la inclusión del deudor, dentro de los asegurados autorizados, para que se expida a su favor el respectivo certificado de asegurabilidad. Si se trata de una póliza individual la relación estará gobernada por las condiciones particulares convenidas entre las partes, esto es, entre el acreedor y la aseguradora.*[19] *(…)*

Así las cosas, en todo tipo de pólizas de vida grupo deudores, en caso de que exista una obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora, la misma solo podrá ser recibida por la entidad financiera a quien se le debe el crédito y funge como única beneficiaria en la póliza de seguro. Ahora bien, de cara al caso que nos ocupa, es preciso indicar que el contrato de seguro se asocia a la obligación financiera número 9627604499. En tal virtud, debe tener en cuenta que se pactó que el único beneficiario de la póliza era el Banco BBVA. Razón por la cual, cualquier tipo de indemnización deberá ser en favor de la entidad financiera, dado que es la única legal y contractualmente asignada en calidad de beneficiaria.

Por todo lo anterior, el Despacho debe tener en cuenta que el único beneficiario de la indemnización es el Banco BBVA, dado que así se pactó en la póliza de seguro al determinarlo como beneficiario, y, por lo tanto, el único que cuenta con un interés legítimo para reclamar cualquier tipo de indemnización por parte de mí representada. Situación que debe ser tenida en consideración, por lo que consecuentemente, el Despacho no tendrá otra salida que ante una eventual condena en contra de mí procurada, reconocer que la indemnización únicamente puede ser recibida por la entidad bancaria, en la medida que es esta quien figura como beneficiaria en la póliza de seguro.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPITULO II

VI. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

[19] Corte Constitucional, Sentencia T-251/17

a. Declaración de asegurabilidad suscrita el 26 de septiembre de 2022 por la señora Elizabeth Quiroga

b. Clausulado de la póliza vida grupo deudores que amparaba la obligación financiera número 9627604499

c. Formato de presentación de indemnizaciones del 24 de abril de 2023.

d. Objeción emitida por BBVA Seguros de Vida Colombia SA el día 26 de abril de 2023

e. Historia Clínica de la señora Elizabeth Quiroga emitida por la Clínica de UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB.

f. Derecho de petición y soporte de envío dirigido a **UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB**

g. Derecho de petición y soporte de envío dirigido al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

h. Derecho de petición y soporte de envío dirigido a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

a. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora ELIZABETH QUIROGALÓPEZ en su calidad de accionante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

b. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal de Banco BBVA en su calidad de demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA,** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos, renovaciones y condiciones de la póliza de vida grupo.

4. TESTIMONIALES

a. Solicito se sirva citar a la doctora a la Doctora **KATHERINE CÁRDENAS**, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real de la señora Elizabeth

Quiroga. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de la reticencia, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho cómo habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías de la señora Elizabeth Quiroga, así como la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por la entonces Asegurada de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la Carrera 9 N° 72-21, Piso 8, Bogotá D.C. y en el correo electrónico defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co.

b. Solicito se sirva citar a la doctora a la Doctora **JULIE ALEXABDRA TRIANA BLANCO**, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real de la señora Quiroga. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de la reticencia, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho cómo habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías de la señora Quiroga, así como la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por la entonces Asegurada de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la Carrera 9 N° 72-21, Piso 8, Bogotá D.C. y en el correo electrónico juliealexandra.triana@bbva.com y al teléfono 601-3471600

c. Solicito se sirva citar a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio, además que también podrá deponer acerca de las tratativas

preliminares al perfeccionamiento de la póliza. La Doctora podrá ser citado en la Calle 22D No. 72-38 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico camilaortiz27@gmail.com.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

a. Debido a que el Ministerio De Salud en Resolución Número 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como "un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley."; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar **A LA ACCIONANTE** para que exhiba su Historia Clínica desde 2000 hasta 2022, en la Audiencia respectiva.

El propósito de la exhibición de este documento, es evidenciar las patologías que la asegurada sufrió en años anteriores y al momento de suscribir la solicitud de inclusión dentro la Póliza Vida Grupo; y así mostrar la reticencia con que la entonces asegurada declaró su estado de asegurabilidad. Los documentos se encuentran en poder de la señora Quiroga ya que aquellos corresponden a las atenciones médicas que ella ha recibido de manera personal.

b. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a **UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica de la señora Elizabeth Quiroga, historia desde el año 2000 hasta el 2022. La documentación se encuentra en poder de la mencionada entidad, comoquiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió la asegurada.

El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar las patologías y antecedentes la señora Elizabeth Quiroga sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con la que declaró su estado de asegurabilidad. La UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB puede ser notificada en la Ave. El Bosque No 23-60 Floridablanca, Santander, y a través del correo electrónico comunicaciones@foscal.com.co

c. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a certificar las fechas en las cuales la señora Elizabeth Quiroga ha estado vinculada laboralmente con el magisterio. Asimismo, se certifique el estado actual de la vinculación de la señora Elizabeth Quiroga con esta entidad. Por otro lado, se certifique si ha existido alguna reubicación de la señora al interior del magisterio, finalmente, se certifique cual es la modalidad de contrato que la señora tiene actualmente con el magisterio.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar el estado laboral actual de la señora Elizabeth Quiroga; y así mostrar que laboralmente sigue activa. El FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO puede ser notificada en servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** a certificar las fechas en las cuales la señora Elizabeth Quiroga ha estado vinculada laboralmente con el magisterio. Asimismo, se certifique el estado actual de la vinculación de la señora Elizabeth Quiroga con esta entidad. Por otro lado, se certifique si ha existido alguna reubicación de la señora al interior del magisterio, finalmente, se certifique cual es la modalidad de contrato que la señora tiene actualmente con el magisterio.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar el estado laboral actual de la señora Elizabeth Quiroga López; y así mostrar que laboralmente sigue activa. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER puede ser notificada en seceducacion@nortedesantander.gov.co

6. OFICIOS

a. Comedidamente ruego se oficie a **UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB** para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la Historia Clínica de la señora Elizabeth Quiroga desde el año 200 hasta el 2022. Asimismo, que se certifique si la señora Elizabeth Quiroga se encuentra laborando para el magisterio, el tipo de vinculación y fechas de contratación. Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de obtener estos documentos, es evidenciar las patologías y antecedentes la señora Elizabeth Quiroga sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con la que declaró su estado de asegurabilidad. **UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB** puede ser notificada en la Avenida El Bosque No 23-60 Floridablanca, Santander, y a través del correo electrónico comunicaciones@foscal.com.co

b. Comedidamente ruego se oficie a **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, certificación de las fechas en las cuales la señora Elizabeth Quiroga ha estado vinculada laboralmente con el magisterio. Asimismo, se certifique el estado actual de la vinculación de la señora Elizabeth Quiroga con esta entidad. Por otro lado, se certifique si ha

existido alguna reubicación de la señora al interior del magisterio, finalmente, se certifique cual es la modalidad de contrato que la señora tiene actualmente con el magisterio.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de obtener estos documentos, el estado laboral actual de la señora Elizabeth Quiroga López; y así mostrar que laboralmente sigue activa. El FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO puede ser notificada en la calle 72 No. 10.03 local 114 en la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

c. Comedidamente ruego se oficie a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, certificación de las fechas en las cuales la señora Elizabeth Quiroga ha estado vinculada laboralmente con el magisterio. Asimismo, se certifique el estado actual de la vinculación de la señora Elizabeth Quiroga con esta entidad. Por otro lado, se certifique si ha existido alguna reubicación de la señora al interior del magisterio, finalmente, se certifique cual es la modalidad de contrato que la señora tiene actualmente con el magisterio.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P**.** El propósito de obtener estos documentos, el estado laboral actual de la señora Elizabeth Quiroga López; y así mostrar que laboralmente sigue activa. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER puede ser notificada en seceducacion@nortedesantander.gov.co

7. DICTAMEN PERICIAL

Anuncio respetuosamente que me valdré de una prueba pericial médica con énfasis en tarifación del riesgo para Compañías de Seguros de personas, que tiene como finalidad acreditar dos asuntos esenciales para el litigio: (i) que de haber conocido BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA las patologías de la señora Elizabeth Quiroga se hubiera retraído de otorgar un amparo, o por lo menos hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en la póliza. Es decir, el dictamen demostrará cómo los antecedentes médicos que omitió informar la asegurada eran absolutamente indispensables para determinar, médica y técnicamente, el riesgo que asumía la Compañía. (ii) En relación con lo anterior, con la experticia también se demostrará la relevancia médica y técnica de

las enfermedades no informadas para determinar el verdadero estado del riesgo en el momento de contratar.

En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se acreditará la relevancia técnica y medica que revestían los antecedentes médicos que no declaró con sinceridad la Asegurada. En otras palabras, con la prueba pericial se demostrarán los supuestos de hecho que en los términos del artículo 1058 del C.Co son indispensables para anular el contrato de seguro materia del presente litigio. Especialmente, se hará énfasis en acreditar, con el cumplimiento total de los requisitos jurisprudenciales, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P que dispone: "*Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días".* Comedidamente se le solicita a la Superintendencia Financiera de Colombia un término no inferior a un mes para aportar la experticia al proceso. Término que deberá iniciar una vez las entidades aporten con destino al presente trámite la Historia Clínica de la asegurada. Es importante aclarar que la Historia Clínica completa ha tenido que ser solicitada en el ejercicio del derecho de petición, tal como se acredita en los documentos que se anexan al presente libelo. Como se observa, no es factible que junto con este escrito se aporte el dictamen pericial, pues además de que el término de traslado fue insuficiente para obtenerlo, de todas maneras, los documentos que resultan idóneos para tal fin reposan en poder de la parte Demandante y de las entidades e instituciones prestadoras de pues estos son de su exclusivo conocimiento y custodia. Por ese motivo, se solicita que el término para la elaboración de la experticia comience una vez se cuente con el material para el efecto.

CAPÍTULO III

VII. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido al suscrito
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO IV

VIII. NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar en la demanda.

Mi representada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA,** recibirá notificaciones en la Carrera 9 N° 72-21, Piso 8, Bogotá D.C., correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

Al suscrito en la Av 6ABis No. 35N-100 of 212 de Cali o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez.Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

M026300110236203369627604499

BBVA Seguros

SOLICITUD / CERTIFICADO INDIVIDUAL
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente

Fecha contabilización del crédito	Oficina	Ciudad	
Tomador/Beneficiario: BBVA COLOMBIA S.A.	C C o NIT: 860.003.020-1	Vigencia desde	Vigencia hasta

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas

Datos del Asegurado

Nombres y Apellidos		Identificación	Edad
Elizabeth Quiroga Lopez		28 140268	60
Dirección	**Teléfono**	**Ciudad**	
carrera 10 N° 10 - 03	3174356922	Cúcuta	
Fecha de nacimiento	**Genero**	**Ocupación/Profesión**	
1962 - 02 - 16	X	Docente	

Información Adicional

Nombre de la E.P.S a la que se encuentra afiliado:

¿Tiene medicina prepagada o plan complementario? Si ☐ No ☐ ¿Cuál?

Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)

Estatura	Peso		Si	No
1.57 cms	57 Kg			
		¿Ha padecido o esta en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con : infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonia, discopatia?		X
		¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?		X
		¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?		X
		¿Sufre alguna incapacidad física o mental?		X
		¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?		X

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

Beneficiarios del Seguro (Aplica únicamente para créditos de vehículo)

Nombres Completos	Identificación	Parentesco	% Participación

Autorizaciones y Declaraciones (No firme esta solicitud sin leer este texto)

Declaración de veracidad.
- Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible perdida del derecho a cualquier indemnización
- Declaro que he leído, entiendo y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable.
- Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omision, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. Artículo 1068 del Codigo de Comercio

Autorización Tratamiento de Datos y Declaración de Datos Sensibles:
- Autorizo la recolección y tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y nuestra política de tratamiento, igualmente manifiesto que he sido informado de forma clara y precisa sobre los fines de su tratamiento.
- Declaro que conozco que es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad, de conformidad con la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 **Consulte la política de tratamiento de datos de BBVA SEGUROS DE VIDA en www.bbvaseguros.com co.**

Autorización de información: Autorizo a actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S A, entregando los soportes y documentos correspondientes

Declaración de fuente de recursos: Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consagrada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad.

Autorización para Solicitud de Historia Clínica: Con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados por la presente póliza y en desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mi cónyuge a mis familiares o a BBVA Seguros de Vida Colombia S A Toda información que posea sobre mi salud y/o epicrisis o historias clínicas. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO. "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO".

Elizabeth Quiroga Lopez
Firma del Solicitante

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposicion, a traves de las páginas: www bbvaseguros com co y www bbva com co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencié personal y libremente la información contenida en ésta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firma en San Cil a los 26 días del mes de Septiembre de 2022

Elizabeth Quiroga Lopez
Firma del Solicitante

Firma Autorizada
BBVA Seguros de Vida Colombia S A NIT 800 240 882 - 0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S A, Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A Piso 12 Teléfono 219 11 00
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 307 80 80
Defensor del Consumidor Financiero: Dr. Guillermo Enrique Dajud Fernández Carrera 9 No 72-21 Piso 6 en Bogotá D C ; Teléfono 3438385, e-mail defensoria bbvacolombia@bbva com co
Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Datos del Seguro (Campos a diligenciar por el Banco)

Tasa %	Extra Prima %	Anexo ITP Si ☐ No ☐	Valor Asegurado	Número de Obligación
Prima Mensual $	Periodicidad		Vr. Prima Total $	

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BANCASEGUROS

AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, "LA COMPAÑÍA" concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, "LA COMPAÑÍA" tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y "LA COMPAÑÍA" quedara libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a "LA COMPAÑÍA" para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por "LA COMPAÑÍA" o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a "LA COMPAÑÍA" todas las primas adeudadas en esa fecha.

"LA COMPAÑÍA" devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por "LA COMPAÑÍA".

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por "LA COMPAÑÍA", la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero "LA COMPAÑÍA" sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Producto de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

a. Por falta de pago de prima.
b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

   Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite "LA COMPAÑÍA", con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA– INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de "LA COMPAÑÍA", el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por "LA COMPAÑÍA".
c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el litoral b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA– CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

"LA COMPAÑÍA" o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a "LA COMPAÑÍA".

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a "LA COMPAÑÍA" dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado, tomador o beneficiario podrá reportar en línea el siniestro mediante:

Correo electrónico: siniestros.co@bbva.com
Línea nacional: 018000934020
Línea en Bogotá: 3078080

Si el siniestro se reporta por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad, el asunto del correo se debe identificar como: Aviso de Siniestro, nombre de producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación.
En este correo se debe hacer una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, la fecha y lugar de ocurrencia.
Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste, el asegurado, tomador o beneficiario deberá brindar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

Hipotecario:
VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.
ITP: Dictamen de calificación.
ITT: Copia de cada una de las incapacidades temporales superiores a 15 días

Leasing Habitacional:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.
ITP: Dictamen de calificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

"LA COMPAÑÍA" pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante "LA COMPAÑÍA". Vencido este plazo, "LA COMPAÑÍA" reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a "LA COMPAÑÍA" las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que "LA COMPAÑÍA" esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de "LA COMPAÑÍA", deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA COMPAÑÍA" podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

"LA COMPAÑÍA" pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

"LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS

1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BBVA Seguros
Creando Oportunidades

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre "LA COMPAÑÍA" y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

A. Por extinción total de la obligación
B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.

2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.

3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor.
En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual "LA COMPAÑÍA" informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.

5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INDEMNIZACIONES

Siniestros de Vida

Ciudad: San Gil

Fecha: 24/04/2023AA

INFORMACIÓN DEL CLIENTE (Asegurado)

Nombre Completo	Tipo y Número de Identificación	
Elizabeth Quiroga Lopez	C.C.	28.140.268

INFORMACIÓN DEL RECLAMANTE (Beneficiario)

Nombre Completo	Tipo y Número de Identificación	
Elizabeth Quiroga Lopez	C.C.	28.140.268

Correo Electrónico	Teléfono Fijo	Celular
chale-quiroga@hotmail.com		3143569722

Reclamo por el siguiente Motivo:

Fallecimiento (Vida)	☐	Incapacidad Total y Temporal (ITT)	☐
Incapacidad Total y Permanente (ITP)	☑	Desempleo (DS)	☐

De acuerdo al motivo reclamado, adjuntar los siguientes documentos:

Documentos*	Vida	ITP	ITT	DS
Formato de Presentación de Indemnizaciones	X	X	X	X
Registro Civil de Defunción	X			
Acta de Levantamiento del Cadaver (muerte accidental)	X			
Epicrisis sobre la causa del fallecimiento	X			
Calificación de la incapacidad (Emitida por la Junta Medica Regional o Nacional)		X		
Incapacidad (Certificacion de la EPS o médico tratante del mes de incapacidad)			X	
Certificado médico actualizado donde conste la desmembración (si aplica)		X		
Documentos y Declaración Extrajuicio de Beneficiarios demostrando el parentesco. (No aplica para deudores)	X			
Certificación de su anterior empleador (donde indica el tipo de contrato, fecha de ingreso, fecha de terminación y causa del despido, y/o copia del contrato.)				X
Declaración juramentada 30 días posterior a la fecha de despido y así sucesivamente durante los siguientes 6 meses si esta desempleado.				X
Copia de la liquidación elaborada por el empleador y/o acuerdo de conciliación				X

***La aseguradora podrá solicitar documentación adicional en caso de ser requerido**

Este formulario y los documentos anexos son para la reclamación que la Compañía deberá dar respuesta, aceptando u objetando el seguro en los tiempos que indica el Código de Comercio. Por último autorizó a cualquier médico, clínica, hospital o en general, a cualquier proveedor de salud, para suministrar la Historia Clínica completa del asegurado, si éste es el mismo reclamante o sus herederos.

Elizabeth Quiroga Lopez

Firma del Cliente o Reclamante

Cédula: 28.140.268 Gámbita

Bogotá, Abril 26 de 2023

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Sucursal San Gil
Gerente

REF.	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	POLIZA	VGDB No. 0110043
	ASEGURADO	ELIZABETH QUIROGA LÓPEZ
	CEDULA	28140268
	SINIESTRO	VGDB-28889
	OBLIGACION	00130158009627604499

Respetados Señores,

Una vez analizados los documentos aportados para la reclamación relativa al seguro de vida grupo deudores, afectando el amparo de incapacidad total y permanente por hecho ocurrido el 17 de abril de 2023, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la historia clínica de la Clínica FOSCAL – Fundación Avanzar FOS de febrero 12 de 2019, encontramos que la señora Elizabeth Quiroga López tiene antecedentes médicos de Polineuropatía en manejo y control Neurológico, además, se evidencian antecedentes patológicos de Trastorno Depresivo Recurrente y Dislipidemia. También, tiene antecedente de Hiperlipidemia Mixta desde noviembre 10 de 2020. Estos diagnósticos forman parte de las causales de calificación. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivaron la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal.**

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

De otra parte, con independencia de que la causa de la incapacidad haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar"

Teniendo en cuenta que la señora Elizabeth Quiroga López al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 26 de septiembre de 2022, omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar integra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:

Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.
Mail: *defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co*

Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

Cordial Saludo,

Firma Autorizada
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Elaboró: MRM

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MAGISTERIO REGION 7
CONSULTA PACIENTES CRONICOS

28140268-00

Fecha y Hora Inicio 12/02/19 06:59 Hora Fin 12/02/19 07:23 Contrato :
Usuario 28140268-00 QUIROGA LOPEZ ELIZABETH Ident. CC 28140268 Fec. Nac. 18/02/1962 Edad 61
Dirección CRA 10 # 10-03 CENTRO Telefono 7246126
Mun. Residencia SAN GIL Mun. Zonificación SAN GIL 0022110003962032

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL DE RCV

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJO FARMACOLOGICO, CON BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, SIN EFECTOS ADVERSOS, NIEGA PRECORDIALGIA, TAQUICARDIA O DISNEA. REALIZA EJERCICIO REGULAR, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. ASISTE HOY A CRCV. TRAE PARACLINICOS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018..ADEMAS PACIENTE CON PATOLOGIA DE TIPO NEUROLOGICO (POLINEUROPATIA HEREDITARIA) EN MANEJO Y CONTROL CON NEUROLOGIA., QUIEN RECOMIENDA NO DEAMBULAR POR ESCALERAS EN EL AMBITO LABORAL POR RIESGO DE CAIDAS, DADA LA INESTABILIDAD QUE LE PRODUCE SU PATOLOGIA..

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA
Familiares	MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON
Patológicos	GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETOOHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION.
Ginecológicos	G1C1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUCCU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15 AÑOS
Toxicológicos	NO
Alergicos	NO
Farmacológicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE, PREGABALINA
Psicosociales	DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..

EXÁMEN FÍSICO

TA : Sentado 120,00 / 70,00 mm Hg. De Pie 120,00 / 80,00 mm Hg. Acostado 120,00 / 75,00 mm Hg. Per. Abdominal 86
Peso : 57,00 Kgr Talla : 1,56 Mts IMC : 23,42 F.C. : 72,00 Lat. x min. F.R. : 16,00 Resp x min. Temperatura : 37,00 °C

Aspecto general	BUENAS CONDICIONES GENERALES
Cabeza	MOH
Cuello	MOVIL
Torax	NORMAL
Abdomen	BLANDO NO DOLOR
Extremidades	NO EDEMAS
Sistema	SIN DEFICIT

LABÒRATÒRÌO

Hemoglobina :	13,5	Hematocrito :	41,4	Rec. glob blancos :		Rec. granulocitos :	
Basofilos :		Linfocitos :		Segmentados :		Cayados :	
Eosinofilos :		Monocitos :		Morf. globulos blancos :		Morf. glob. rojos :	
Parcial de orina :	NORMAL			Acido urico :		Triglicerìdos :	125
Glicemia pre :		Glicemia post :		Curva tolerancia a la glucosa :			
Colesterol total :	154	VLDL :		BUN :			

Toma glicemia basal	No se tiene el dato	Glicemia basal	89
Toma creatinina	No se tiene el dato	Creatinina :	0,69
Toma hemoglobina glicosidada	No se tiene el dato	Hemoglobina glicosidada :	
Toma microalbuminuria	No se tiene el dato	Microlbuminuria	0
Toma HDL	No se tiene el dato	HDL :	61

PLAN DE TRATAMIENTO

HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA BALANCEDADA, RICA EN FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN SAL, EN HARINAS Y DULCES, ACTIVIDAD FISICA INTERDIARIA, TOMA ADECUADA DE MEDICAMENTOS EN FORMA REGULAR. ACUDIR AL MEDICO SI EFECTOS SECUNDARIOS DE MEDICAMENTOS, NO SUSPENDERLOS SIN ORDEN MEDICA, SX DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS SI: DOLOR EN EL PECHO, CEFALEA INTENSA, PERDIDA DE CONCIENCIA O MOVILIDAD, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SANGRADO, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, EDEMA DE MSIS. CONTROLES PERIODICOS.

ANÁLISIS

PACIENTE CON DISLIPIDEMIA CONTROLADA SE DAN INDICACIONES DE DIETA Y EJERCICIO..ADEMAS PACIENTE CON PATOLOGIA DE TIPO NEUROLOGICO (POLINEUROPATIA HEREDITARIA) NO DEAMBULAR POR ESCALERAS EN EL TRABAJO

TIPO DE PACIENTE : RIESGO CARDIOVASCULAR
PROXIMA CONSULTA : TIPO DE CONTROL : MEDICO

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal :	E780	Hipercolesterolemia pura
Diagnóstico Secundario 1 :	G629	Polineuropatía, no especificada
Diagnóstico Secundario 2 :		
Diagnóstico Secundario 3 :		
Tipo de diagnóstico :	CONFIRMADO REPETIDO	

MEDICO : YULI ADELAIDA GALVIS RICO
MEDICINA GENERAL

0037430004056250

FECHA Y HORA INICIO : 28/05/19 11:39 HORA FIN: 11:51:17
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/1962
DIRECCION : CRA 10 # 10-03 TELEFONO : 7246126
OCUPACION : SEXO : FEMENINO
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL IDENTIFICACION : 28140268
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL HISTORIA CLINICA : 28140268-00

MOTIVO CONSULTA
NEUROLOGIA

ENFERMEDAD ACTUAL :
PACXIENTE CON CLINICA YA DESCRITA CON HISTORIA CLINICA DE POLINEWUROPATIA DE ORIGEN GENETICO EN QUIEN SEESTA DANDO MANEJO CON TERAIAS DE REHABILITACION, NO HAY DOLOR, N HAYNUEVAS ALTERACIONES NEUROLOGICAS.

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA
Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIAPERIFERICA. CA DE COLON
Patológicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETOOHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION .
Ginecológicos : G1C1 M: 15AÑOS CICLOS REGULARES X3DIAS FUCCU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15AÑOS
Toxicológicos : NO
Alergicos : NO
Farmacológicos : ESCITALOPRAM, TRAZADONE, PREGABALINA
Sicosociales : DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..
Gestante No

EXAMEN FISICO

TA< 118,00/ 78,00 >mmHg FC< 74,00>Lat x min FR< 16,00 >res x min Tem< 36,00>ºC Peso< 57,00>kg Talla< 1,57>m IMC< 23,12>

Cabeza : ANALISIS; PACIENTE ADULTA MEDIA CON HISTORIACLINICAYACONOICDA POR NEUROLOGIACON CUADROD EPOLINEUROPATIA DE ORIGEN HEREDITARIO EN QUIEN HAY ALGUN GRADO DE ALTERACION DELA MARCHA , ESTA EN MANEJO CON TERAIAS DE REHABILITACION DE MOMENTO SE INDCA CONTINUAR, SE INDICA A INSTITUCION DONDE LABORA TRATAR DE DEJAR LA PACIENTE SIEMPRE EN UN MISMO LUGAR DE TRABAJO EN LO POSIBLE EN PRIMER PISO DE ESTA MANERA EVTAR EL RIESGO DE CAIDAS. EN CUANTO A DOLOR CONSIDERO NO REQUIERE MANEJ FARMACOLOGICO YA QUE ES TOLERABLE. NUEVA CITA D ECONTROL EN 6 MESES
Piel y Mucosas : NORMAL
Cuello : NORMAL
Torax : NORMAL
Genito Urinario : NORMAL
Mie. Inf. y Sup. NORMAL
Osteomuscular : NORMAL
Neurológico : ALERTA ORIENTADA EN PERSONA ESPACIO Y TIEMPO LENGUAJE SIN ALTERACIONEDS PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES EXAMEN MOTOR FUERZA CONSERVADA EN LAS 4 EXTREMIDADES SENSIBILIDAD SIN ALTERACIONES. HAY REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS DISMINUIDOS, LEVE ATROFIA MUSCULAR EN ESPECIAL A NIVELES DISTALES DE EXTREMIDADES.
Gland. Mamaria : NORMAL
Abdomen NORMAL
ORL NORMAL

SALUD FAMILIAR

CICLO VITAL FAMILIAR
[X] HIJOS ADOLESCENTES [ ] [ ]
Análisis Clínico PACIENTE ADULTA MEDIA CON HISTORIA CLINICAYACONOICDA POR NEUROLOGIACON CUADROD EPOLINEUROPATIA DE ORIGEN HEREDITARIO EN QUIEN HAY ALGUN GRADO DE ALTERACION DELA MARCHA, ESTA EN MANEJO CON TERAIAS DE REHABILITACION DE MOMENTO SE INDCA CONTINUAR, SE INDICA A INSTITUCION DONDE LABORA TRATAR DE DEJAR LA PACIENTE SIEMPRE EN UN MISMO LUGAR DE TRABAJO EN LO POSIBLE EN PRIMER

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico principal : G629 Polineuropatía, no especificada
Tipo de diagnóstico : CONFIRMADO REPETIDO

MEDICO : ELVER ANDRES PEREZ RANGEL
NEUROLOGIA

MAGISTERIO REGION 7
CONSULTA PACIENTES CRONICOS

28140268-00

Fecha y Hora Inicio 15/07/19 08:41 Hora Fin 15/07/19 09:07 Contrato :

Usuario 28140268-00 QUIROGA LOPEZ ELIZABETH Ident. CC 28140268 Fec. Nac. 18/02/1962 Edad 61

Dirección CRA 10 # 10-03 CENTRO Telefono 7246126

Mun. Residencia SAN GIL Mun. Zonificación SAN GIL 0022110004095961

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL DE RCV..

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJO FARMACOLOGICO, CON BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, SIN EFECTOS ADVERSOS, NIEGA PRECORDIALGIA, TAQUICARDIA O DISNEA. REALIZA EJERCICIO REGULAR, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. ASISTE HOY A CRCV. TRAE PARACLINICOS DEL 11 DE JUNIO DE 2019. REFIERE CUADRO DE TOS DESDE HACE 1 SEMANA, OSTEOMIALGIAS, DEPOSICIONES LIQUIDAS INCONTABLES. FIEBRE, EMESIS, CEFALEA. MANEJO CON SRO.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA
Familiares	MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON
Patológicos	GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETO OHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION.
Ginecológicos	G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUCCU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15 AÑOS
Toxicológicos	NO
Alergicos	NO
Farmacológicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE, PREGABALINA
Psicosociales	DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..

EXÁMEN FÍSICO

TA : Sentado 120,00 / 75,00 mm Hg. De Pie 120,00 / 80,00 mm Hg. Acostado 120,00 / 70,00 mm Hg. Per. Abdominal 84

Peso : 54,00 Kgr Talla : 1,57 Mts IMC : 21,91 F.C. : 72,00 Lat. x min. F.R. : 18,00 Resp x min. Temperatura : 37,00 °C

Aspecto general	BUENAS CONDICIONES GENERALES, HIDRATADA
Cabeza	MOH
Cuello	MOVIL
Torax	NORMAL
Abdomen	BLANDO NO DOLOR
Extremidades	NO EDEMAS
Sistema	SIN DEFICIT

LABÒRATÒRÍO

Hemoglobina :	Hematocrito :	Rec. glob blancos :	Rec. granulocitos :
Basofilos :	Linfocitos :	Segmentados :	Cayados :
Eosinofilos :	Monocitos :	Morf. globulos blancos :	Morf. glob. rojos :
Parcial de orina :		Acido urico :	Triglicerid os : 159
Glicemia pre :	Glicemia post :	Curva tolerancia a la glucosa :	
Colesterol total : 312	VLDL :	BUN :	

Toma glicemia basal	No se tiene el dato	Glicemia basal	102
Toma creatinina	No se tiene el dato	Creatinina :	
Toma hemoglobina glicosidada	No se tiene el dato	Hemoglobina glicosidada :	
Toma microalbuminuria	No se tiene el dato	Microlbuminuria	0
Toma HDL	No se tiene el dato	HDL :	

PLAN DE TRATAMIENTO

PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA BALANCEDADA, RICA EN FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN SAL, EN HARINAS Y DULCES, ACTIVIDAD FISICA INTERDIARIA, TOMA ADECUADA DE MEDICAMENTOS EN FORMA REGULAR. ACUDIR AL MEDICO SI EFECTOS SECUNDARIOS DE MEDICAMENTOS, NO SUSPENDERLOS SIN ORDEN MEDICA, SX DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS SI: DOLOR EN EL PECHO, CEFALEA INTENSA, PERDIDA DE CONCIENCIA O MOVILIDAD, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SANGRADO, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, EDEMA DE MSIS. CONTROLES PERIODIC

ANÁLISIS

PACIENTE CON DISLIPIDEMIA SE DA MANEJO MD, DIETA Y EJECICIO, ADEMAS CON EDA SIN DH SE DA MANEJO MD, DIETA ASRTINGENTE

TIPO DE PACIENTE : RIESGO CARDIOVASCULAR

PROXIMA CONSULTA : TIPO DE CONTROL : MEDICO

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal :	E780	Hipercolesterolemia pura
Diagnóstico Secundario 1 :	A09X	Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso
Diagnóstico Secundario 2 :		
Diagnóstico Secundario 3 :		

Tipo de diagnóstico : CONFIRMADO REPETIDO

- PRESCRIPCION MEDICAMENTOS -

CLORFENIRAMINA 2MG /5ML JARABE	30	1 TAB NOCHE POR 6 MESES
	1	1 CUCHARADA CADA 12 HORAS
	10	1 TAB CADA 12 HORAS POR 5 DIAS
	2	2 TAB CON LA CENA

MAGISTERIO REGION 7
CONSULTA PACIENTES CRONICOS

28140268-00

5 1 TAB DIA

MEDICO : YULI ADELAIDA GALVIS RICO
MEDICINA GENERAL

MAGISTERIO REGION 7
CONTROL

28140268-00

0022110004160805

FECHA Y HORA INICIO : 24/09/19 10:45
HORA FIN: 11:02:39
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH
EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/1962
DIRECCION : CRA 10 # 10-03
TELEFONO : 7246126
OCUPACION :
SEXO : FEMENINO
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL
IDENTIFICACION : 28140268
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL
HISTORIA CLINICA : 28140268-00

MOTIVO CONSULTA
CITA PRIORITARIA: DIARREA

ENFERMEDAD ACTUAL :
PACIENTE CON CLINICA DE 2 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DEPOSICIONES LIQUIDAS MAL OLIENTES , ESPUMOSAS, NO SANGRE, N0. 10 AL DIA, POSTPRANDIALES, NO DOLOR ABDOMINAL, CEFALEA, MALESTAR GENERAL, EMESIS...SIN MANEJO MD.

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA
Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON
Patologicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETO OHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION.
Ginecológicos : G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUC CU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15AÑOS
Toxicológicos : NO
Alergicos : NO
Farmacológicos : ESCITALOPRAM, TRAZADONE, PREGABALINA
Sicosociales: DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..
Gestante No

EXAMEN FISICO

TA< 120,00/ 80,00>mmHg FC< 74,00>lat x min FR< 16,00>res x min Tem< 36,00>ºC Peso< 55,00>Kgr Talla< 1,57>m IMC< 22,31>

Cabeza: MOH
Piel y Mucosas: NORMAL
Cuello : MOVIL
Torax : NORMAL
Glan. Mamarias NORMAL
Genitourinario : NORMAL
Mie. Sup e Inf. NO EDEMAS
Osteomuscular :: NORMAL
Neurologico ALERTA ORIENTADA EN PERSONA ESPACIO Y TIEMPO LENGUAJE SIN ALTERACIONES
PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES EXAMEN MOTOR FUERZA CONSERVADA EN LAS 4 EXTREMIDADES
SENSIBILIDAD SIN ALTERACIONES
Abdomen : RSIS+, BLANDO CON DOLOR GENERALIZADO, NO SX DE IRRITACION PERITONEAL
ORL: NORMAL

Aspecto General : BUENAS CONDICIONES GENERALES

SALUD FAMILIAR

CICLO VITAL FAMILIAR
☒ HIJOS ADOLESCENTES ☐ ☐

Análisis Clínico :
PACIENTE CON EDA SIN DHT SE DA MANEJO MD, DIETA ASTRINGENTE, NO ALIMENTOS GRASOS NI CONDIEMNTADOS, SRO POR CADA DEPOSICION, SX DE ALARMA POR URGENCIAS

IMPRESION DIAGNOSTICA
Diagnóstico principal : A09X Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso
Tipo de diagnóstico : IMPRESION DIAGNOSTIC

EDUCACION EN SALUD
SX DE ALARMA POR URGENCIAS

- PRESCRIPCION MEDICAMENTOS -

OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	15	1 TAB CADA 8 HORAS POR 5 DIAS
	15	1 CAP EN AYUNAS
	5	1 TAB DIA

MEDICO : YULI ADELAIDA GALVIS RICO
MEDICINA GENERAL

MAGISTERIO REGION 7
CONSULTA PSICOLOGICA - APERTURA

28140268-00

0040280004177003

Fecha

Usuario 28140268-00 QUIROGA LOPEZ ELIZABETH Fec. Nac. 18/02/1962 Edad 61

Dirección CRA 10 # 10-03 CENTRO Telefono 7246126

Mun. Residencia SAN GIL Mun. Zonificación SAN GIL

Estado civil Casado

Conyuge separada

Ocupación Docente Sitio de trabajo Curiti

Tiene hijos? [X] Cuantos 1 Edad hijos 25 años Religión Catolica

MOTIVO CONSULTA

Textualmente...."vengo hace 6 años con tratamiento con psiquiatra, he esatado conpsicologo, tengo antecedentes en mi familia de dperesines que culminan en suicidios.

ANTECEDENTES

[ ] Hipertensión arterial [ ] Transtornos mentales [X] Transtornos emocionales [ ] Diabetes

[ ] Alcoholismo [ ] Drogadicción [ ] Cáncer [ ] Demencia senil [ ] Otros

ENFERMEDAD ACTUAL

Depresion. operada de la vesicula

EXPERIENCIAS EMOCIONALES PERTURBADORAS

El fallecimiento de su padre hace 6 años por cancer de colon, desde ahí mantiene tto psiquiatrico y psicologia.
Dificultades laborales con el rector lo cual le afecta mucho por acoso laboral.

RELACIÓN FAMILIAR

Vive sola desde que su hijo se fue a estudiar a Bucaramnga hace años.Con red familiar posee a su novio, hijo y amigas.
Tiene contacto con su mamá y hermanos.

RELACIÓN FAMILIAR

Vive sola desde que su hijo se fue a estudiar a Bucaramnga hace años.Con red familiar posee a su novio, hijo y amigas.
Tiene contacto con su mamá y hermanos.

RELACIÓN CONYUGAL

Refiere que es separada hace 15 años, duro con su pareja 8 años de novios, 5 años casada y lleva 15 separada.
ACtualmente contacto normal por su exesposo por su hijo, el cual vive con él en Bucaramanga por su estudio.

RELACIÓN LABORAL

Lleva como docente 29 años, refier einconveniente laboral, ha estado incapacitada muchas veces pr periodos largos por medicina laboral por inconvenicnetes con el rector, La relacion con compañeros y estudiantes es buena.

EXÁMEN MENTAL

La pacient eingresa atenta y receptiva, su porte y actitud es adecuado, su pensamiento lenguaje y memoria se evidencian en buen estado. Resepcto a sus habitos saludables realiza eliptica 3 veces a la semana mas o menos 15 minutos. Refiere que su alimentacion es buena. Refiere que le gusta su trrabajo, la jardineria en Gambita cada 2 meses. Tamben refiere que viaja a bucaramanga y disfruta pasando tiempo con sus amigas. Refiere que llora por situaciones que no ameritan tanta tristeza.

CONDUCTAS Y RECOMENDACIONES

por el momento se inicia con la sugerencia de indagar sobre tuturiales de respiracion, rejacion y visualizacion.

FECHA PROXIMA CONSULTA

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal F331 Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente

Diagnóstico Secundario 1

Diagnóstico Secundario 2

Diagnóstico Secundario 3

Tipo diagnóstico IMPRESION DIAGNOSTIC

PRESTADOR DE SERVICIOS: 004028 AMERICA RAQUEL REYES GALVIS
PSICOLOGIA

MAGISTERIO REGION 7
CONSULTA PSICOLÓGICA - CONTROL

28140268-00

0040280004190122

Fecha
Proxima consulta

Usuario 28140268-00 QUIROGA LOPEZ ELIZABETH Fec. Nac. 18/02/1962 Edad 61

Dirección CRA 10 # 10-03 CENTRO Telefono 7246126

Mun. Residencia SAN GIL Mun. Zonificación SAN GIL

Estado civil Casado

SEGUIMIENTO

La paciente ingresa atenta y receptiva se dialoga sobre las situaciones que le afectan, entre ellas esta la relacion con una hermana, esaporadicos problemas con su hijo, la mala relacion con el rector. Se busca fortalecerse a si mima y lograr aceptacion, sin deslindar de la herencia organica

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal	F320	Episodio depresivo leve
Diagnóstico Secundario 1		
Diagnóstico Secundario 2		
Diagnóstico Secundario 3		
Tipo de diagnóstico	IMPRESION DIAGNOSTIC	

PRESTADOR DE SERVICIOS: 004028 AMERICA RAQUEL REYES GALVIS
PSICOLOGIA

MAGISTERIO REGION 7
CONSULTA PSICOLÓGICA - CONTROL

28140268-00

0040280004203933

Fecha

Proxima consulta

Usuario 28140268-00 QUIROGA LOPEZ ELIZABETH Fec. Nac. 18/02/1962 Edad 61

Dirección CRA 10 # 10-03 CENTRO Telefono 7246126

Mun. Residencia SAN GIL Mun. Zonificación SAN GIL

Estado civil Casado

SEGUIMIENTO

La paciente ingresa atenta y receptiva, su porye y actitud es adecuado, se indaga sobre su hisotria de vida personal y familiar, se eviencia ambivalencia por apego a su padre que ya falleció y relacion conflicitva, distante y maltratadora por parte de su mamá, ha modificado las dosis de sus medicamentos y se le sugiere informar al psiquiatra en proxima cita en diciembre.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal F320 Episodio depresivo leve

Diagnóstico Secundario 1

Diagnóstico Secundario 2

Diagnóstico Secundario 3

Tipo de diagnóstico IMPRESION DIAGNOSTIC

PRESTADOR DE SERVICIOS: 004028 AMERICA RAQUEL REYES GALVIS
PSICOLOGIA

FECHA Y HORA INICIO : 29/01/20 16:55
HORA FIN: 29/01/20 17:19
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH
EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/1962
DIRECCION : CRA 10 # 10-03
TELEFONO : 7246126
OCUPACION :
SEXO : FEMENINO
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL
IDENTIFICACION : CC 28140268
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL
HISTORIA CLINICA : 28140268-00 0033990004269820

MOTIVO CONSULTA

PRIORITARIA 15 MIN "DAIRREA VOMITO"

ENFERMEDAD ACTUAL :

2 DIAS CON DEPOSICIONES DIARREICAS CON MOCO NO SANGRE HOY #6 VOMITO ALIMENTICIO #6 , NO FIEBRE , SIN MANEJO. AUTOMEDICADA CON SUERO ORAL

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA

Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON

Patologicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETOOHT. NEUROPATIA, INSOMNIO, DEPRESION.

Ginecológicos : G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUCCU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15 AÑOS

Toxicológicos : NO

Alergicos : NO

Farmacológicos ESCITALOPRAM, TRAZADONE, PREGABALINA

Sicosociales DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..

EXAMEN FISICO

TA< 120,00 / 80,00 >mmHg FC< 70,00 >lat.x min FR< 20,00 >res x min Tem< 37,00 >ºC Peso< 56,00 >kg Talla< 1,57 >m IMC< 22,72 >

Aspecto General BUENAS CONDICIONES GENERALES

Cabeza : MOH

Piel y Mucosas : NORMAL

Cuello : NORMAL

Torax : RSCSRS NO SOPLOS

Genito Urinario : NA

Mie. Inf. y Sup. : NORMAL

Osteomuscular: NORMAL

Neurológico : NORMAL

Abdomen : BALNDO DOLOR EN MARCO Y EPIGASTRIO COLICO RI AUMENTADOS

ORL : NORMAL

SALUD FAMILIAR

CICLO VITAL FAMILIAR

HIJOS ADOLESCENTES

APGAR FAMILIAR Y SOPORTE DE AMIGOS

ME SATISFACE LA YUDA QUE RECIBO DE MI FAMILIA CUANDO TENGO ALGUN PROBLEMA O NECESIDAD
ME SATISFACE LA PARTICIPACION QUE MI FAMILIA BRINDA Y PERMITE
ME SATISFACE COMO MUI DFAMILIA ACEPTA Y APOYA MIS DESEOS DE EMPRENDER NUEVAS ACTIVIDADES
ME SATISFACE COMO MI FAMILIA EXPRESA AFECTOS Y RESPONDE A MIS EMOCIONES COMO RABIA TRISTEZA AMOR
ME SATISFACE COMO COMPARTIMOS EN MI FAMILIA a) EL TIEMPO PARA ESTAR JUNTOS b) LOS ESPACIOS EN LA CASA c) EL DINERO
ESTOY SATISFECHO CON EL SOPORTE QUE RECIBIO DE MIS AMIGOS(AS)
TIENE USTED UN AMIGO (A) CERCANO(A) A QUIEN PUEDA BUSCAR CUANDO NECESITA AYUDA?

Análisis Clínico PTE CON EDA BACTERIANA SIN DHT SE INDICA PLAN A DE REHIDRATACION Y MANEJO MEDICO

IMPRESION DIAGNÓSTICA

Diagnóstico principal : A09X Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso
Tipo de diagnóstico : IMPRESION DIAGNOSTIC

PLAN DE TRATAMIENTO

SE MEDICA PLANA REHIDRATACION

EDUCACION EN SALUD

FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN SAL, EN HARINAS Y DULCES, ACTIVIDAD FISICA INTERDIARIA, TOMA ADECUADA DE MEDICAMENTOS EN FORMA

FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN SAL, EN HARINAS Y DULCES, ACTIVIDAD FISICA INTERDIARIA, TOMA ADECUADA DE MEDICAMENTOS EN FORMA REGULAR. A

- PRESCRIPCION MEDICAMENTOS -

1 IM AHORA
10 1 CADA 8 HRS
1 IM AHORA

10 1 CADA 12 HRS

MEDICO : WILLIAM HUMBERTO GAMBOA - SGL
MEDICINA GENERAL

0037430004280646

FECHA Y HORA INICIO : 10/02/20 14:10 HORA FIN: 14:23:58
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/1962
DIRECCION : CRA 10 # 10-03 TELEFONO : 7246126
OCUPACION : SEXO : FEMENINO
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL IDENTIFICACION : 28140268
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL HISTORIA CLINICA : 28140268-00

MOTIVO CONSULTA
NEUROLOGIA CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL :
PACIENTE ADULTA MEDIA YA CONOCIDA POR NEUROLOGIA CON HISTORIA DE POLINEUROPATIA HEREDITARIA. ESTA EN MANEJO CON TERAPIAS DE REHABILITACION. NO HA PRESENTADO NUEVAS ALTERACIONES PRESENTA ALTERACION DEL EQUILIBRIO QUE OCASIONA CAIDAS DESDE SU PORPIA ALTURA.

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA
Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON
Patológicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIE TOOHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION .
Ginecológicos : G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUC CU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15 AÑOS
Toxicológicos : NO
Alergicos : NO
Farmacológicos : ESCITALOPRAM, TRAZADONE, PREGABALINA
Sicosociales : DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..
Gestante No

EXAMEN FISICO

TA< 125,00/ 74,00 >mmHg FC< 74,00>Lat x min FR< 16,00 >res x min Tem< 36,00>ºC Peso< 54,00 >kg Talla< 1,54 >m IMC< 22,77>

Cabeza : ANALISIS; PACIENTE CON CLINICA DE ALTERACION POLINEUROPATICA SECUNDARIA A TRAST HEREDITARIO, EN EL CONTEXTO DE POLINEUROPATIA HEREDITARIA TIPO CHARCOT MARIE TOO, EN QUIEN SE INDICA POR NEUROLOGIA CONTINUAR TERAPIAS DE MANTENIMIENTO QUE VIENE REALIZANDO FISICAS 12 SESIONES POR MES TAMBIEN SE CONTINUARA LA INDICACION DE DEJAR COMO RECOMENDACION PARA SU SITIO DE TRABAJO EL UBICARA LA PACIENTE EN SALONES DEL PRIMER PISO PRA EVITAR SUBIR ESCALERAS TENIENDO EN CUENTA RIESGO DE CAIDAS. NUEVA CITA DE CONTROL POR NEUROLOGIA EN 6 MESES.
Piel y Mucosas : NORMAL
Cuello : EN CASO DE ALTERACION DE LA FUERZA SENSIBILIDAD LENGUAJE, VISION, CEFALEA INTENSA FIEBRE ALTA DOLOR TORACICO ETC ACUDIR DE INMEDIATO A URGENCIAS.

EN CASO DE QUE LA MEDICACION INDICADA PRESENTE ALGUN EFECTO SECUNDARIO SUSPENDER DE INMEDIATO.
Torax : NORMAL
Genito Urinario : NORMAL
Mie. Inf. y Sup. NORMAL
Osteomuscular : NORMAL
Neurológico : ALERTA ORIENTADA EN EPRSONA ESPACIO Y TIEMPO LENGUAJE SIN ALTERACIONES PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES EXAMEN MOTOR FUERZA ALTERADA EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES PERO LOGRA DEAMBULACION. SENSIBILIDAD SI ALTERACIONES NO SIGNOS MENINGEO
Gland. Mamaria : NORMAL
Abdomen NORMAL
ORL NORMAL

SALUD FAMILIAR

CICLO VITAL FAMILIAR
☒ HIJOS ADOLESCENTES ☐ ☐

Análisis Clínico PACIENTE CON CLINICA DE ALTERACION POLINEUROPATICA SECUNDARIA A TRAST HEREDITARIO, EN EL CONTEXTO DE POLINEUROPATIA HEREDITARIA TIPO CHARCOT MARIE TOO, EN QUIEN SE INDICA POR NEUROLOGIA CONTINUAR TERAPIAS DE MANTENIMIENTO QUE VIENE REALIZANDO FISICAS 12 SESIONES POR MES TAMBIEN SE CONTINUARA LA INDICACION DE DEJAR COMO RECOMENDACION PARA SU SITIO

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico principal : G629 Polineuropatía, no especificada
Tipo de diagnóstico : IMPRESION DIAGNOSTIC

MEDICO : ELVER ANDRES PEREZ RANGEL
NEUROLOGIA

0037430004280646

FECHA Y HORA INICIO : 10/02/20 14:10 HORA FIN: 14:23:58
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/1962
DIRECCION : CRA 10 # 10-03 TELEFONO : 7246126
OCUPACION : SEXO : FEMENINO
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL IDENTIFICACION : 28140268
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL HISTORIA CLINICA : 28140268-00

MOTIVO CONSULTA
NEUROLOGIA CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL :
PACIENTE ADULTA MEDIA YA CONOCIDA POR NEUROLOGIA CON HISTORIA DE POLINEUROPATIA HEREDITARIA. ESTA EN MANEJO CON TERAPIAS D E REHABILITACION. NO HA PRESENTADO NUEVAS ALTERACIONES PRESENTA ALTERACION DEL EQUILIBRIO QUE OCASIONA CAIDAS DES DE SU PO RPIA ALTURA.

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA
Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON
Patológicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIE TOOHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION .
Ginecológicos : G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUC CU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15 AÑOS
Toxicológicos : NO
Alergicos : NO
Farmacológicos : ESCITALOPRAM, TRAZADONE, PREGABALINA
Sicosociales : DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..
Gestante No

EXAMEN FISICO

TA< 125,00/ 74,00 >mmHg FC< 74,00>Lat x min FR< 16,00 >res x min Tem< 36,00>ºC Peso< 54,00 >kg Talla< 1,54 >m IMC< 22,77>

Cabeza : ANALISIS; PACIENTE CON CLINICA DE ALTERACION POLINEUROPATICA SECUNDARIA A TRAST HEREDITARIO, EN EL CONTEXTO D E POLINEUROPATIA HEREDITARIA TIPO CHARCOT MARIE TOO, EN QUIENS E INDICA POR NEUROLOGIA CONTINUAR TERAPIAS DE MANTENIMIENTO QUE VIENE REALIZANDO FISICAS 12 SESIONES POR MES TAMBIEN SE CONTINUARA LA INDICACION D E DEJAR COMO RECOMENDACION PARA SU SITIO DE TRABAJO EL UBICARA LA PACIENTE EN SALONES DEL PRIMER PISO PRA EVITAR SUBIR ESCALERAS TENIENDO EN CUENTA RIESGO D E CAIDAS. NUEVA CITA DE CONTROL POR NEUROLOGIA EN 6 MESES.
Piel y Mucosas : NORMAL
Cuello : EN CASO D E ALTERACION D E LA FUERZA SENSIBILIDAD LENGUAJE, VISION, CEFALEA INTENSA FIEBRE ALTA DOLOR TORACICO ETC ACUDIR DE INMEDIATO A URGENCIAS.

EN CASO D E QUE LA MEDICACION INDICADA PRESENTE ALGUN EFECTO SECUNDARIO SUSPENDER DE INMEDIATO.
Torax : NORMAL
Genito Urinario : NORMAL
Mie. Inf. y Sup. NORMAL
Osteomuscular : NORMAL
Neurológico : ALERTA ORIENTADA EN EPRSONA ESPACIO Y TIEMPO LENGUAJE SIN ALTERACIONES PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES EXAMEN MOTOR FUERZA ALTERADA EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES PERO LOGRA DEAMBULACION. SENSIBILIDAD SI ALTERACIONES NO SIGNOS MENINGEO
Gland. Mamaria : NORMAL
Abdomen NORMAL
ORL NORMAL

SALUD FAMILIAR

CICLO VITAL FAMILIAR
☒ HIJOS ADOLESCENTES ☐ ☐

Análisis Clínico : PACIENTE CON CLINICA DE ALTERACION POLINEUROPATICA SECUNDARIA A TRAST HEREDITARIO, EN EL CONTEXTO D E POLINEUROPATIA HEREDITARIA TIPO CHARCOT MARIE TOO, EN QUIENS E INDICA POR NEUROLOGIA CONTINUAR TERAPIAS DE MANTENIMIENTO QUE VIENE REALIZANDO FISICAS 12 SESIONES POR MES TAMBIEN SE CONTINUARA LA INDICACION D E DEJAR COMO RECOMENDACION PARA SU SITIO

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico principal : G629 Polineuropatía, no especificada
Tipo de diagnóstico : IMPRESION DIAGNOSTIC

MEDICO : ELVER ANDRES PEREZ RANGEL
NEUROLOGIA

MAGISTERIO REGION 7
CONTROL

28140268-00

0022110004411802

FECHA Y HORA INICIO : 17/10/20 08:33
HORA FIN: 08:48:12
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH
EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/1962
DIRECCION : CRA 10 # 10-03
TELEFONO : 7246126
OCUPACION :
SEXO : FEMENINO
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL
IDENTIFICACION : 28140268
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL
HISTORIA CLINICA : 28140268-00

MOTIVO CONSULTA

MUCHA SED. SE REALIZA CONSULTA PRESENCIAL PREVIO USO DE EPP(GORRO, MONOGAFAS, CARETA FACIAL, TAPABOCAS QUIRURGICO, BATA MANGA LARGA) Y DILIGENCIAMIENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CONSULTA EXTERNA COMO ESTRATEGIA DE CONTINGENCIA ANTE PANDEMIA COVID 19. NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO PARA COVID 19.

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE CON CLINICA DE 3 MESES DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR POLIDIPSIA, POLIURIA Y MAREOS, NO PERDIDA DE PESO. ADEMAS DOLOR EPIGASTRICO Y DISPEPSIA

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA

Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON, DM-2 TIOS PATERNOS

Patologicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETO OHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION.

Ginecológicos : G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUC CU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15 AÑOS

Toxicológicos : NO

Alergicos : NO

Farmacológicos : ESCITALOPRAM, TRAZADONE, ASA 100 MG DIA

Sicosociales: DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..

Gestante No

EXAMEN FISICO

TA< 120,00/ 80,00>mmHg FC< 74,00>lat x min FR< 16,00>res x min Tem< 36,00>ºC Peso< 58,00>Kgr Talla< 1,57>m IMC< 23,53>

Cabeza: MUCOSA ORAL HUMEDA

Piel y Mucosas: NORMAL

Cuello : MOVIL, NO MASAS

Torax : RSCSRS SIN SOPLOS PULMONES BIEN VENTILADOS

Glan. Mamarias NORMAL

Genitourinario : NORMAL

Mie. Sup e Inf. NO EDEMAS

Osteomuscular :: NORMAL

Neurologico SIN DEFICIT

Abdomen : BLANDO CON DOLOR EN EPIGASTRIO, NO SX DE IRRITACION PERITONEAL

ORL: NORMAL

Aspecto General : BUENAS CONDICIONES GENERALES

SALUD FAMILIAR

CICLO VITAL FAMILIAR

[X] HIJOS ADOLESCENTES [ ] [ ]

Análisis Clínico :

PACIENTE CON POLIDIPSIA, POLIURIA, MAREO, EN ESTUDIO SE DA ORDEN DE COL, TAG, GLICEMIA, CR Y PO, CONTROL CON RESULTADOS. SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA BALANCEDADA, RICA EN FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN SAL, EN HARINAS Y DULCES, ACTIVIDAD FISICA INTERDIARIA, SX DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS SI: DOLOR EN EL PECHO, CEFALEA INTENSA, PERDIDA DE CONCIENCIA

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico principal : K297 Gastritis, no especificada

Tipo de diagnóstico : IMPRESION DIAGNOSTIC

Diagnóstico secundario 1 : R42X Mareo y desvanecimiento

EDUCACION EN SALUD

SUSPENDERLOS SIN ORDEN MEDICA,
SUSPENDERLOS SIN ORDEN MEDICA,
- PRESCRIPCION MEDICAMENTOS -
ESOMEPRAZOL TAB Y/O CAPSULAS 40 MG 30 1 TAB EN AYUNAS

MEDICO : YULI ADELAIDA GALVIS RICO
MEDICINA GENERAL

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 58 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722*TC - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722*TC	**Parentesco**	Amigo(a)

PROGRAMA RIESGO CARDIOVASCULAR Y CLOBES

Fecha 05/11/2020 **Hora** 12:25:15 **Profesional** GALVIS RICO YULI ADELAIDA **Unidad** AMBULATORIO

EXAMEN FISICO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Teleorientación
Raza	NO APLICA
Motivo Consulta	CONTROL DE RCV. SE REALIZA VALORACION MEDICA EN MODALIDAD DE TELECONSULTA POR PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19, SE LE EXPLICA AL PACIENTE LAS IMPLICACIONES QUIEN REFIERE COMPRENDER Y ACEPTA DE MANERA VERBAL. NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO PARA COVID 19,
Enfermedad Actual	PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJJO DIETARIO, NIEGA PRECORDIALGIA, TAQUICARDIA O DISNEA. REALIZA EJERCICIO REGULAR, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. TIENE PARACLINICOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION
Alergicos	NO
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	1
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

EXAMEN FISICO

Peso (Kg)	1
Talla (mt)	1
IMC	1.00

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 58 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722*TC - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722*TC	**Parentesco**	Amigo(a)

Circunferencia Cintura	1
Circunferencia Cadera	1
ICC	1.00
Frecuencia Cardiaca	1
Frecuencia Respiratoria	1
saturación de oxigeno	1
Temp ºC	1
Presión Arterial	1
Presión Arterial Media	0
Cabeza - Cuello	NO SE REALIZA
Torax - Cardiopulmonar	NO SE REALIZA
Abdomen	NO SE REALIZA
Neurologicos	NO SE REALIZA
Relación Cintura Cadera	NO SE REALIZA
Val. Miembros Inf. y sup.	NO SE REALIZA
TFG	0.00

VALORACION AGUDEZA VISUAL

RESULTADO DE EXAMENES

Glicemia	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	86
Creatinina	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	0,68
Trigliceridos	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	265
Colesterol Total	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	299
Colesterol HDL	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	57
Colesterol LDL	Si
Fecha	2020-10-27
Cálculo LDL	189.00
Uroanálisis	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	NORMAL
Potasio	No
Bun	No
Acido Urico	No
Hemoglobina	No
Hemoglobina Glicosilada	No
Microalbuminuria	No

PLAN INTERVENCION

Dieta Saludable	Si
Ejercicio	Si
Valoración por Nutrición	Si
Valoración por Psicologia	No
Disminuir Peso Corporal	Si
Trae Resultados Paraclinicos	No
Recomendaciones	. ,SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA BALANCEDADA, RICA EN FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN SAL, EN HARINAS Y DULCES, ACTIVIDAD FISICA INTERDIARIA, SX DE

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH	**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 58 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA		
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER		
Teléfono	7246126 - 3143569722*TC - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7		
Acompañante	na	**Tel. Acompañante**	3143569722*TC	**Parentesco**	Amigo(a)

ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS SI: DOLOR EN EL PECHO, CEFALEA INTENSA, PERDIDA DE CONCIENCIA O MOVILIDAD, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SANGRADO, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, EDEMA DE MSIS. CONTROLES PERIODICOS. SE DAN INDICACIONES DE AISLAMIENTO EN CASA , LAVADO DE MANOS CADA 2 HORAS, EVITAR CONTACTO SOCIAL, USAR TAPABOCAS, DIETA RICA EN FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN CHO Y GRASAS, EJERCICIO EN CASA.
TOMA ADECUADA DE MEDICAMENTOS EN FORMA REGULAR. ACUDIR AL MEDICO SI EFECTOS SECUNDARIOS DE MEDICAMENTOS, NO SUSPENDERLOS SIN ORDEN MEDICA,

Remisión a: NUTRICION
Adherent e I ndi c. Consul t a_Ant SI

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis PACIENTE CON DISLIPIDEMIA MIXTA CON LDL FUERA DE METAS, SE DA MANEJO MD, DIETA Y EJERCICIO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE, CITA CON NUTRICION

REMISION

ANALISIS Y CONDUCTA

Plan a Seguir ATORVASTATINA 40 MG NOCHE , DIETA Y EJERCICIO, CITA CON NUTRICION, HABITOS DE VIDA SALUDABLE,

DIAGNOSTICOS

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Repetido	E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA	

Dra. Yuli Galvis Rico
Médico y Cirujano - UIS
R.M. 2326

Firma Electronica GALVIS RICO YULI ADELAIDA
MEDICINA GENERAL 2326

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

HISTORIA CLINICA NUTRICIONAL

0040260004421103

FECHA Y HORA INICIO : 10/11/20 16:42
HORA FIN: 16:42:06
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH
EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/1962
DIRECCION : CRA 10 # 10-03
TELEFONO : 7246126
OCUPACION :
SEXO : FEMENINO
28140268-00
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL
IDENTIFICACION : 28140268
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL
HISTORIA CLINICA : 28140268-00

MOTIVO CONSULTA
TELECONSULTA CONTINGENCIA COVID-19

ENFERMEDAD ACTUAL :
PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD CON DISLIPIDEMIA

ANAMNESIS ALIMENTARIA
Desayuno :
Media Mañana
Almuerzo :
Onces :
Comida :

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA
Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON, DM-2 TIOS PATERNOS
Patológicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETO OHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION .
Ginecológicos : G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUC CU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15 AÑOS
Toxicológicos : NO
Alergicos : NO
Farmacológicos : ESCITALOPRAM, TRAZADONE, ASA 100 MG DIA
Sicosociales : DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..

EXAMEN FISICO

Peso< 57,30 >kg Talla< 1,56 >m IMC< 23,55>

LABORATORIOS

Análisis Clínico PACIENTE RECIBE LLAMADA. PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD CON DISLIPIDEMIA. CONSUME 3 COMIDAS PRINCIPALES EN EL DIA + MERIENDAS. CONSUME ALIMENTOS DE TODOS LOS GRUPOS. SEDENTARIA. DX NUTRICIONAL: EUTROFICA

IMPRESION DIAGNOSTICA
Diagnóstico principal : E782 Hiperlipidemia mixta
Tipo de diagnóstico : CONFIRMADO REPETIDO

PLAN DE TRATAMIENTO
SE REALIZA EDUCACXION ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. DIETA HIPO GRASA

EDUCACION EN SALUD
RECOMANDIONES NUTRICIONALS

MEDICO : MARTHA JULIANA PINTO ALVAREZ
NUTRICION HUMANA

MAGISTERIO REGION 7
CONTROL

28140268-00

0022110004512753

FECHA Y HORA INICIO : 26/05/21 09:11
HORA FIN: 09:30:13
NOMBRE : QUIROGA LOPEZ ELIZABETH
EDAD : 61 FECHA NAC. : 18/02/1962
DIRECCION : CRA 10 # 10-03
TELEFONO : 7246126
OCUPACION :
SEXO : FEMENINO
MUNICIPIO RESIDENCIA : SAN GIL
IDENTIFICACION : 28140268
MUNICIPIO ZONIFICACION : SAN GIL
HISTORIA CLINICA : 28140268-00

MOTIVO CONSULTA

CONTROL. SE REALIZA VALORACION MEDICA EN MODALIDAD DE TELECONSULTA POR PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19, SE LE EXPLICA AL PACIENTE LAS IMPLICACIONES QUIEN REFIERE COMPRENDER Y ACEPTA DE MANERA VERBAL. NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO PARA COVID 19. TELEFONO: 3143569722 CONTESTA ELIZABETH QUIROGA

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE ADULTA QUIEN TIENE REPORTE DE PARACLINICOS PARTICULARES DEL 10 DE MAYO DE 2021, GLICEMIA 93 COL. 362 TAG. 359, REFIERE ESTAR TOMANDO ATORVASTATINA 40 MG NOCHE, DIETA Y EJERCICIO. MAREOS OCASIONALES

ANTECEDENTES

Quirurgicos : CESAREA, POMEROY,,,,COLECISTECTOMIA

Familiares : MADRE HTA, HIPOTIROIDISMO, ENF PARKINSON . PADRE NEUROPATIA PERIFERICA. CA DE COLON, DM-2 TIOS PATERNOS

Patologicos : GASTRITIS,DISLIPIDEMIA. MIGRAÑA. CHARCOT MARIETOOHT. NEUROPATIA,INSOMNIO, DEPRESION.

Ginecológicos : G1C1V1 M: 15 AÑOS CICLOS REGULARES X3 DIAS FUC CU 30/11/2016 FUR: HACE 3 MESES MAMOGRAFIA; 15AÑOS

Toxicológicos : NO

Alergicos : NO

Farmacológicos : ESCITALOPRAM, TRAZADONE, ASA 100 MG DIA

Sicosociales: DOCENTE DE BIOLOGIA Y QUIMICA EN CURITI..

Gestante No

EXAMEN FISICO

TA< 1,00/ 1,00>mmHg FC< 1,00>lat x min FR< 1,00>res x min Tem< 1,00>ºC Peso< 1,00>Kgr Talla< 1,00>m IMC< 1,00>

Aspecto General : NO SE REALIZA

SALUD FAMILIAR

CICLO VITAL FAMILIAR

[X] HIJOS ADOLESCENTES [ ] [ ]

Análisis Clínico :

PACIENTE CON DISLIPIDEMIA MIXTA NO CONTROLADA, SE CAMBIA ATORVASTATINA, POR OTRO HIPERLIPEMIENTE, DIETA Y EJERCICIO, CITA CON NUTRICION. SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA BALANCEDA DA RICA ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL, FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN SAL, EN HARINAS Y DULCES, EVITAR ALIMENTOS PROCESADOS Y GASEOSAS, ACTIVIDAD FISICA INTERDIARIA, SX DE ALARMA PARA C

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico principal : E782 Hiperlipidemia mixta
Tipo de diagnóstico : CONFIRMADO REPETIDO

PLAN DE TRATAMIENTO

ACIDO FENOFIBRICO 135MG/ ROSUVASTATINA 20 MG NOCHE POR 6 MESES

EDUCACION EN SALUD

CITA CON NUTRICION

MEDICO : YULI ADELAIDA GALVIS RICO
MEDICINA GENERAL

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 59 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722*TC - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na		**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)	

PROGRAMA RIESGO CARDIOVASCULAR Y CLOBES

Fecha 26/05/2021 **Hora** 09:52:09 **Profesional** GALVIS RICO YULI ADELAIDA **Unidad** AMBULATORIO

PLAN INTERVENCION

CONSULTA

Modalidad de Atención	Teleorientación
Raza	NO APLICA
Motivo Consulta	CONTROL DE RCV. SE REALIZA VALORACION MEDICA EN MODALIDAD DE TELECONSULTA POR PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19, SE LE EXPLICA AL PACIENTE LAS IMPLICACIONES QUIEN REFIERE COMPRENDER Y ACEPTA DE MANERA VERBAL. NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO PARA COVID 19.
CLOBES?	NO
Reformulación?	_ _
Enfermedad Actual	PACIENTE CON DISLIPIDEMIA EN MANEJO FARMACOLOGICO, CON BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, SIN EFECTOS ADVERSOS, NIEGA PRECORDIALGIA, TAQUICARDIA O DISNEA. REALIZA EJERCICIO REGULAR, DIETA HIPOSODICA E HIPOGLUCIDA. TIENE PARACLINICOS DEL 10 DE MAYO DE 2021.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION
Alergicos	NO
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ATORVASTATINA 40 MG NOCHE

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	1
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

EXAMEN FISICO

Peso (Kg)	1

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 59 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722*TC - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

Talla (mt)	1
IMC	1.00
Circunferencia Cintura	1
Circunferencia Cadera	1
ICC	1.00
Frecuencia Cardiaca	1
Frecuencia Respiratoria	1
saturación de oxigeno	1
Temp ºC	1
Presión Arterial	1
Presión Arterial Media	0
Cabeza - Cuello	NO SE REALIZA
Torax - Cardiopulmonar	NO SE REALIZA
Abdomen	NO SE REALIZA
Neurologicos	NO SE REALIZA
Relación Cintura Cadera	NO SE REALIZA
Val. Miembros Inf. y sup.	NO SE REALIZA
TFG	0.00

VALORACION AGUDEZA VISUAL

RESULTADO DE EXAMENES

Glicemia	Si
Fecha	2021-05-10
Resultado	93
Creatinina	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	0,68
Trigliceridos	Si
Fecha	2021-05-10
Resultado	359
Colesterol Total	Si
Fecha	2021-05-10
Resultado	362
Colesterol HDL	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	57
Colesterol LDL	Si
Fecha	2020-10-27
Cálculo LDL	233.20
Uroanálisis	Si
Fecha	2020-10-27
Resultado	NORMAL
Potasio	No
Bun	No
Acido Urico	No
Hemoglobina	No
Hemoglobina Glicosilada	No
Microalbuminuria	No

PLAN INTERVENCION

Dieta Saludable	Si
Ejercicio	Si
Valoración por Nutrición	Si
Valoración por Psicologia	No
Disminuir Peso Corporal	No
Trae Resultados Paraclinicos	No

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 59 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722*TC - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

Recomendaciones	SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA BALANCEDADA RICA ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL , FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN SAL, EN HARINAS Y DULCES, EVITAR ALIMENTOS PROCESADOS Y GASEOSAS, ACTIVIDAD FISICA INTERDIARIA, SX DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS SI: DOLOR EN EL PECHO, CEFALEA INTENSA, PERDIDA DE CONCIENCIA O MOVILIDAD, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SANGRADO, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, EDEMA DE MSIS. CONTROLES PERIODICOS. SE DAN INDICACIONES DE AISLAMIENTO EN CASA , LAVADO DE MANOS CADA 2 HORAS, EVITAR CONTACTO SOCIAL, USAR TAPABOCAS, DIETA RICA EN FRUTAS Y VERDURAS, BAJA EN CHO Y GRASAS, EJERCICIO EN CASA, TOMA ADECUADA DE MEDICAMENTOS EN FORMA REGULAR. ACUDIR AL MEDICO SI EFECTOS SECUNDARIOS DE MEDICAMENTOS, NO SUSPENDERLOS SIN ORDEN MEDICA,
Remisión a:	NUTRICION
Adherente Indic. Consulta_Ant	SI
Taller Insulina	NO
Club Metabólico	NO
Clínica Anticoagulación	NO
Requiere Seguimiento?	SI
En Cuantos Días	180
Tipo de Seguimiento	RCV

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	PACIENTE CON DISLIPIDEMIA MIXTA NO CONTROLADA CON LDL FUERA DE METAS, SE CAMBIA ATORVASTATINA POR OTRO HIPERLIPEMIANTE. DIETA Y EJERCICIO, CITA CON NUTRICION.

REMISION

ANALISIS Y CONDUCTA

Plan a Seguir	ACIDO FENOFIBRICO 135MG/ROSUVASTATINA 20 MG NOCHE, DIETA Y EJERCICIO. CITA CON NUTRICION.

DIAGNOSTICOS

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Repetido	E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA	

Ordenes

Servicio MEDICAMENTOS

Medicamento	Posologia	Cantidad
G-1364 ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA 135/20 MG CAPSULA	VÍA:ORAL DOSIS:1,00 TABLETA O CAPSULA FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 24 HORA(S) DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:6 MES(S) OBSERVACIONES:TOMAR EN LA NOCHE	30 treinta

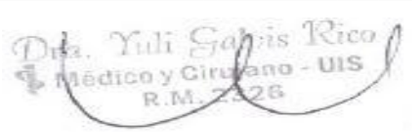

Firma Electronica GALVIS RICO YULI ADELAIDA
MEDICINA GENERAL 2326

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 59 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na	**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)		

HISTORIA DE TELE ORIENTACIÓN MÉDICA

Fecha 02/11/2021 **Hora** 12:47:12 **Profesional** QUINTERO QUINONEZ GINARY **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Motivo Consulta	" HE ESTADO ENFERMA" SE REALIA TELECONSULTA PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO DEBIDO A PANDEMIA
Enfermedad Actual	PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE INICIO EL DIA 29-10-2021 CARACTERIZADO POR DOLOR ABDOMINAL TIPO RETORTIJON, DEPOSICONES LIQUDAS N 5 SIN SANGRE SIN MOCO, DISURIA MUY OCASIOANL, NIEGA PICOS FEBRILES, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIO, NIEGA CONTACTO CON PACIENTE COVID-19 POSITIVO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ATORVASTATINA 40 MG NOCHE

REVISION POR SISTEMA

Cardiovascular	No
Hallazgo:	_ _
Nervioso central y/o periférico	No
Hallazgo:	_ _
Oftalmología	No
Hallazgo:	_ _
Osteomuscular	No
Hallazgo:	_ _
Otorrinolaringológico	No
Hallazgo:	_ _
Piel y anexos	No
Hallazgo:	_ _
Reproductivo	No
Hallazgo:	_ _
Respiratorio	No
Hallazgo:	_ _
Urinario	No
Hallazgo:	

CONDUCTA, PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Requiere Seguimiento?	SI
En Cuantos Días	3
Tipo de Seguimiento	Med. General

REVISION POR SISTEMA

Vascular periférico	No
Hallazgo:	_ _
Otros	No
Hallazgo:	_ _

CONDUCTA, PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Analisis	PACIENTE FEMENINA DULTO INTERMEDICO, ACTUALMENTE CON ANTECDENTES ANTES MENCIOANADOS, CONSIDERO CURSA CON EDA DE BAJO GASTO POR LO QUE SE SOLICITA COPROLOGICO, ADEMAS POR SINTOMA URINARIO SE SOLICITA URONALISIS, SE INSTAUA TRATAMIENTO MEDICO, SE GENERA INCAPACIADAD MEDICA POR 3 DIAS APARTIR DEL DIA DE HOY, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES YSIGNOS DE ALARMA.
Plan a Seguir	SALES DE REHIDRATACION ORALPlan a Seguir DIOSMECTINA SOBRE, TOMAR 1 SOBRE CADA 12 HORAS DURANTE 3 DIAS

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH	**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 59 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA		
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER		
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7		
Acompañante	na	**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

S/ COPROLOGICO, UROANLISIS
INCAPACIDAD MEDICA POR 3 DIAS APARTIR DEL DIA DE HOY.
CITA CON RESULTADOS
RECOMENDACIONES GENERALE SYSIGNOS DE ALARMA

DIAGNOSTICOS

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	A099 GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO	
Relacionado 1	Impresión Diagnostica	R300 DISURIA	

PLAN INTERVENCION

Ordenes

Servicio LABORATORIO CLINICO

Procedimiento	Observaciones	Cantidad
907004 COPROSCOPICO +		1 uno
907106 UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA +		1 uno

Servicio MEDICAMENTOS

Medicamento	Posologia	Cantidad
G-0554 SALES DE REHIDRATACION ORAL POLVO PARA DISOLVER EN UN LITRO DE AGUA.	VÍA:ORAL DOSIS:1,00 SOBRES FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 12 HORA(S) DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:3 DIA(S)	6 seis
G-1493 DIOSMECTITA 3 G SOBRE	VÍA:ORAL DOSIS:1,00 SOBRES FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 12 HORA(S) DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:3 DIA(S)	6 seis

REMISION

Firma Electronica QUINTERO QUINONEZ GINARY
MEDICINA GENERAL 1100966620

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 59 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na	**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)		

HISTORIA DE TELE ORIENTACIÓN MÉDICA

Fecha 06/11/2021 **Hora** 11:00:40 **Profesional** QUINTERO QUINONEZ GINARY **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Motivo Consulta	" POR LOS RESULTADOS" SE REALIZA TELECONSULTA A NUMERO 3143569722 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO, DEBIDO A PANDEMIA
Enfermedad Actual	PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CONSULTA CON REPORTE DE PARACLINICOS SOLICTADOS EN CONTROL ANTERIOR, REALIZADO EL DIA 04/11/202, URONALISIS: SUGESTIVO DE CONTAMINACION, COPROLOGICO: Sangre Oculta NEGATIVO , EXAMEN MICROSCOPICO Flora Bacteriana Normal, Resultado * Positivo para parásitos Intestinales EXAMEN PARASITOLOGICO-PROTOZOOS, Quistes de Giardia intestinalis * + Norma. PACIENTE MANIFIESTA QUE PRESENTA MEJORIA DE DEPOSICONES LIQUDAS, MANFIEISTA QUE EN COASIONES PRESENTA DOLOR TIPOR RETORTIJON ABDOMINAL NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ATORVASTATINA 40 MG NOCHE

REVISION POR SISTEMA

Cardiovascular	No
Hallazgo:	_ _
Nervioso central y/o periférico	No
Hallazgo:	_ _
Oftalmología	No
Hallazgo:	_ _
Osteomuscular	No
Hallazgo:	_ _
Otorrinolaringológico	No
Hallazgo:	_ _
Piel y anexos	No
Hallazgo:	_ _
Reproductivo	No
Hallazgo:	_ _
Respiratorio	No
Hallazgo:	_ _
Urinario	No
Hallazgo:	_ _

CONDUCTA, PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Requiere Seguimiento?	SI
En Cuantos Días	30
Tipo de Seguimiento	Med. General

REVISION POR SISTEMA

Vascular periférico	No
Hallazgo:	_ _
Otros	No
Hallazgo:	_ _

CONDUCTA, PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Analisis	PACIENTE ACTUALMENTE CONSIDERO CURSA CON CUADRO SUJESTVO DEPARASITOSIS INTESTINAL POR LO QUE SE SINTAURA TRATAMIENTO MEDICO SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA, CUIDADOS EN ALIMENTACIONES, HIGIENE, PACIENTE AMPLIAMENT EINFORMAD ADICE ENTENDER Y ACEPTAR.
Plan a Seguir	ALBENDAZOL 200 MG TABLETAS VÍA:ORAL DOSIS:2,00 TABLETA O CAPSULA 2

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo**	CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 59 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na	**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)		

FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 24 HORA(S)
DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:1 DIA(S.
SECNIDAZOL 1 GR TABLETA VÍA:ORAL DOSIS:1,00 TABLETA O CAPSULA
FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 24 HORA(S)
DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:2 DIA(S)
S/ URONALISIS CONTROL
RECOMENDACIONESGENERALES Y SIGNOS DE ALARMA

DIAGNOSTICOS

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	B829 PARASITOSIS INTESTINAL, SIN OTRA ESPECIFICACION	

PLAN INTERVENCION

Ordenes

Servicio LABORATORIO CLINICO

Procedimiento	Observaciones	Cantidad
907106 UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA +		1 uno

Servicio MEDICAMENTOS

Medicamento	Posologia	Cantidad
G-1373 ALBENDAZOL 200 MG TABLETAS	VÍA:ORAL DOSIS:2,00 TABLETA O CAPSULA FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 24 HORA(S) DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:1 DIA(S)	2 dos
G-1746 SECNIDAZOL 1 G TABLETAS	VÍA:ORAL DOSIS:1,00 TABLETA O CAPSULA FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 24 HORA(S) DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:2 DIA(S)	2 dos

REMISION

Firma Electronica QUINTERO QUINONEZ GINARY
MEDICINA GENERAL 1100966620

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na	**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)		

HISTORIA CLINICA

Fecha 07/03/2022 **Hora** 14:09:35 **Profesional** SARMIENTO HERNANDEZ LAURA VANESSA **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	¨ me siento muy enferma¨¨
Enfermedad Actual	PACIENTE FEMEMNINA DE 60 AÑOS, SIN ACOMPAÑANTE, ANTECENDET DE DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION. REFIER CUADRO CLINICO DE APROX 1 MES DE EVOLUCION CARACTTERIZADO POR ABUNDANTES MAREOS, VERTIGOS SECAFEAS CONCOMITANTES Y PARESTESIAS EN MANOS, CON SENSACION DE DEBILIDAD CON LOS SINTOMAS. PACINETE QUEIN YA HA RECIBIDO MANEJO CON ROSUVASTATINA POR SINTOMAS ASOCIADOS A HIPERLIPIDEMIA SIN MEJORIA.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ATORVASTATINA 40 MG NOCHE

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

EXAMEN FISICO

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

Presión Arterial	130/80
Presión Arterial Media	97
FC /min	80
FR /min	15
Temp ºC	36
Pulso	80
Peso (Kg)	68
Talla (mt)	1.56
IMC	27.94
Abdomen	NORMAL
Torax - Cardiopulmonar	NORMAL
Piel y Anexos	NORMAL
Osteomuscular	NORMAL
Genito-urinario	NORMAL
Neurologicos	LIMITACION PARA LOS CAMBIOS DE MOVIMIENTO POR VERTIGOS
Cabeza - Cuello	NORMAL
Paciente con DX ansiedad, Dep	Sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis

PACIENTE FEMEMNINA DE 60 AÑOS, SIN ACOMPAÑANTE, ANTECENDET DE DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION. EN EL MOMENTO SIGNOS VIATLES NROAMLES CON HALLAZGO DE LIMITACION PARA LOS CAMBIOS DE MOVIMIENTO POR VERTIGOS DURANTE EL EXAMEN FISICO. PAICNETE CUIRSANDO CON CUADRO VERTIGINOSO SIN ALTWERACION OTALGICA ASOCIADA. SE INICIA MANEJO CON BETAHISTINA POR EXACERBACION DE SINTOMAS Y SE SOLICITA PARACLINICOS DE PERFIL LIPIDICO, GLICEMICO Y TIROIDEO POR SOSPECHA DE DISLIPIDEAMIA Y/O ALTERACION METABOLICA Y TIROIDEA ASOCIOADA. POR SINTOMATOLOGIA ACTUAL Y NECESIDAD DE REPOSO SE INDICA INCAPASIDAD MEDICXA POR 2 DIAS.

SE LE DAN RECOMENDACIONES: LLEVAR UNA ALIMENTACIÓN SANA, RICA EN FIBRA, HIPOGRASA, HIPOSÓDICA; EJERCICIO DIARIO MODERADO AL AIRE LIBRE MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE CUIDADO POR PANDEMIA; RECOMENDACIONES PARA LA VISIÓN: ILUMINAR ADECUADAMENTE LAS ÁREAS DE LECTURA, EVITAR EXPOSICIÓN PROLONGADA A PANTALLAS; Y SIGNOS DE ALARMA: DOLOR TORÁCICO, EDEMA, DISNEA, FIEBRE, ODINOFAGIA, VÓMITOS; SE RECALCA EL USO DEL TAPABOCAS LAVADO FRECUENTE DE MANOS, DISTANCIAMIENTO SOCIAL,EVITAR LUGARES CONGLOMERADOS ENTRE OTROS, COMO MÉTODO PREVENTIVO CONTRA COVID-19

Plan a Seguir

BETAHISTINA
SOLICITA PARACLINICOS DE PERFIL LIPIDICO, GLICEMICO Y TIROIDEO
INCAPACIDAD POR 2 DIAS.

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOS	
Relacionado 1	Impresión Diagnostica	R42X MAREO Y DESVANECIMIENTO	
Relacionado 2	Impresión Diagnostica	R202 PARESTESIA DE LA PIEL	

Ordenes

Servicio LABORATORIO CLINICO

Procedimiento	Observaciones	Cantidad
903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]		1 uno

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

903818 COLESTEROL TOTAL	1 uno
903841 GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1 uno
903868 TRIGLICERIDOS +	1 uno
904902 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1 uno

Servicio MEDICAMENTOS

Medicamento	**Posologia**	**Cantidad**
G-1401 BETAHISTINA DICLOHIDRATO 16 MG TABLETAS	VÍA:ORAL DOSIS:1,00 TABLETA O CAPSULA FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 15 HORA(S) DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:10 DIA(S)	30 treinta

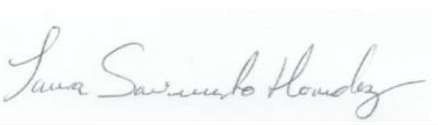

Firma Electronica SARMIENTO HERNANDEZ LAURA VANESSA
MEDICINA GENERAL

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB
FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na	**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)		

HISTORIA CLINICA

Fecha 23/03/2022 **Hora** 14:25:50 **Profesional** SARMIENTO HERNANDEZ LAURA VANESSA **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	¨ por el control de exames y otr cuestion¨¨
Enfermedad Actual	PACIENTE FEMEMNINA DE 60 AÑOS, SIN ACOMPAÑANTE, ANTECENDET DE DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION. REFIER CUADRO CLINICO DE APROX 1 MES DE EVOLUCION CARACTTERIZADO POR ABUNDANTES MAREOS, VERTIGOS SECAFEAS CONCOMITANTES Y PARESTESIAS EN MANOS, CON SENSACION DE DEBILIDAD CON LOS SINTOMAS. PACINETE QUEIN YA HA RECIBIDO MANEJO CON ROSUVASTATINA POR SINTOMAS ASOCIADOS A HIPERLIPIDEMIA SIN MEJORIA. tambeinrefiere limitacion para de la marcha por antecedente de enf charcost en seguimiento por neurologia y la indicacion permmanecer en el mismo salon de preferencia en el primer piso segun especialidad sin emabrgo con inconvenientes en institucion para cumplir con dicha reindicacion medica.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ROSUVASTATINA 40 MG DIA

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

FACTORES DE RIESGO

EXAMEN FISICO

Presión Arterial	125/75
Presión Arterial Media	92
FC /min	80
FR /min	15
Temp ºC	36
Pulso	80
Peso (Kg)	68
Talla (mt)	1.56
IMC	27.94
Abdomen	NORMAL
Torax - Cardiopulmonar	NORMAL
Piel y Anexos	NORMAL
Osteomuscular	NORMAL
Genito-urinario	NORMAL
Neurologicos	ALTERACION PARA LA MARCHA, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS DISMINUIDOS, ATROFIA MUSCULAR EN NIVELES DISTALES DE EXTREMIDADES INFERIORES.
Cabeza - Cuello	NORMAL
Paciente con DX ansiedad, Dep	Sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	PACIENTE FEMEMNINA DE 60 AÑOS, SIN ACOMPAÑANTE, ANTECENDET DE DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION. reporte de labs 11-03-21 coelsterol total 2359, hdl: 58, trigliceridos: 211, glucosa: 100, tsh: 1.01. paciente con cuadro de mareos y cefaleas asociado a dislipidemia. se indica manejo CON ROSUVASTATINA 40 MG DIA. PAICNETE CON HALLAZGO DE ALTERACION PARA LA MARCHA, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS DISMINUIDOS, ATROFIA MUSCULAR EN NIVELES DISTALES DE EXTREMIDADES INFERIORES. PACIENTE CON GRADO DE ALTERACION DE LA MARCHA MODERADA EN MANEJO CON TERAPIA DE REHABILIOTACION Y NEUROLOGIA. SE INDICA A INSTITUCIO DONDE LABORA PACVIENTE TRATAR DE DEJAR A LA PACIENTE SIEMPRE EN EL MISMO LUGAR DE TRABAJO, EN ,LO POSIBLE QUE SEA EN EL PRIMER PISO, EVITAR LA DEAMBULACION RECURRENTE.
Plan a Seguir	SE INDICA A INSTITUCIO DONDE LABORA PACVIENTE TRATAR DE DEJAR A LA PACIENTE SIEMPRE EN EL MISMO LUGAR DE TRABAJO, EN ,LO POSIBLE QUE SEA EN EL PRIMER PISO, EVITAR LA DEAMBULACION RECURRENTE.

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA	
Relacionado 1	Impresión Diagnostica	R268 OTRAS ANORMALIDADES DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD Y LAS NO ESPECIFICADAS	

Ordenes

Servicio MEDICAMENTOS

Medicamento	Posologia	Cantidad
G-1739 ROSUVASTATINA 40 MG TABLETAS	VÍA:ORAL DOSIS:1,00 TABLETA O CAPSULA FRECUENCIA ADMINISTRADA: CADA 24 HORA(S) DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:30 DIA(S) OBSERVACIONES:MANEJO POR 4 MESES	30 treinta

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

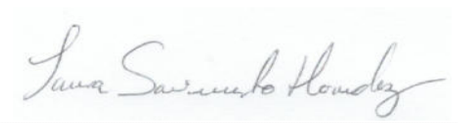

Firma Electronica SARMIENTO HERNANDEZ LAURA VANESSA
MEDICINA GENERAL

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

HISTORIA CLINICA

Fecha 27/07/2022 **Hora** 14:24:41 **Profesional** CIFUENTES RUEDA JAIRO EDUARDO **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	SE REALIZA CONSULTA PRESENCIAL PREVIO USO DE EPP(GORRO, MONOGAFAS, TAPABOCAS QUIRURGICO, BATA MANGA LARGA) COMO ESTRATEGIA DE CONTINGENCIA ANTE PANDEMIA COVID 19.CONTROL DISLIPIDEMIA.Y DOLOR EN MAMA.
Enfermedad Actual	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE SENSACION DE MAREOS DOLOR EN GLANDULAS MAMARIAS CON MASA PALPABLES . DE EVOLUCION INSIDIOSA.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ROSUVASTATINA 40 MG DIA

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

EXAMEN FISICO

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

Presión Arterial	110/70
Presión Arterial Media	83
FC /min	84
FR /min	18
Temp ºC	36
Pulso	84
Peso (Kg)	58
Talla (mt)	1.57
IMC	23.53
Abdomen	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION NO MASAS PALPABLES
Torax - Cardiopulmonar	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, TORAX SIMETRICO, NO HUNDIMIENTOS, PULMONES VENTILADOS, NO AGREGADOS NO TIRAJES NI RETRACCIONES
Piel y Anexos	SIN ALTERACIONES
Osteomuscular	LOCOMOTOR: ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS Y PULSOS NORMALES
Genito-urinario	NORMOCONFIGURADOS
Neurologicos	ALERTA CONSIENTE ORIENTADO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE.GLASGLOW: 15/15
Cabeza - Cuello	:NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL NO MASAS
Paciente con DX ansiedad, Dep	Sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE SENSACION DE MAREOS DOLOR EN GLANDULAS MAMARIAS CON MASA PALPABLES . DE EVOLUCION INSIDIOSA.REQUIERE DE MAMOGRAFIA Y PERFIL LIDICO
Plan a Seguir	MAMOGRAFIA PERFIL LIPIDICO

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Nuevo	Z123 EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DE LA MAMA	
Relacionado 1	Confirmado Repetido	E780 HIPERCOLESTEROLEMIA PURA	

Ordenes

Servicio LABORATORIO CLINICO

Procedimiento	Observaciones	Cantidad
903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]		1 uno
903818 COLESTEROL TOTAL		1 uno
903841 GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		1 uno
903868 TRIGLICERIDOS +		1 uno
903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		1 uno

Servicio ECOGRAFIAS Y DOPPLER

Procedimiento	Observaciones	Cantidad
876802 XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA, BILATERAL		1 uno

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante	na			**Tel. Acompañante**	3143569722	**Parentesco**	Amigo(a)

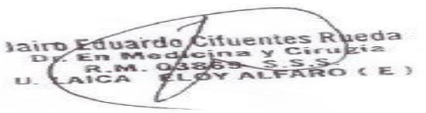

Firma Electronica CIFUENTES RUEDA JAIRO EDUARDO
MEDICINA GENERAL 38695

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 28 # 49 - 40 B. SOTOMAYOR
Tel:65757368
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - BUCARAMANGA BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante		**Tel. Acompañante**			**Parentesco**	0	

HISTORIA CLINICA

Fecha 19/10/2022 **Hora** 11:23:58 **Profesional** DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	Control medico laboral
Enfermedad Actual	Paciente con persistencia de síntomas depresivos por situación estresante en sitio donde laboral por el maltrato del rector y lo ultimo fue el maltrato delante de los estudian si no le gusta que cambie de colegio, sigue en manejo con psiquiatría quien aumentó dosis de medicación y remite a medicina laboral, llanto durante la entrevista, no establece contacto visual, temerosa, depresiva, refiere que firmo un compromiso el cual se mantuvo las recomendaciones, refiere que en el grado once entro y la amenazó por un muchacho que no se había presentado ella informó a la cordinación pero el me maltrata delante de los estudiante.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ROSUVASTATINA 40 MG DIA

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años		**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA			
Estdo Civil	Casado		**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER			
Teléfono	7246126 - 3143569722		**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7			
Acompañante				**Tel. Acompañante**		**Parentesco** 0	

FACTORES DE RIESGO

EXAMEN FISICO

Presión Arterial	120/80
Presión Arterial Media	93
FR /min	18
Pulso	78
Peso (Kg)	56
Talla (mt)	1.56
IMC	23.01
Abdomen	normal
Torax - Cardiopulmonar	normal
Piel y Anexos	normal
Osteomuscular	normal
Genito-urinario	no evaluado
Neurologicos	normal
Cabeza - Cuello	normal
Paciente con DX ansiedad, Dep	sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Resultado	no aporta

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	Paciente con síntomas depresivos por situación estresante en sitio donde laboral con el jefe inmediato lo cual le genera labilidad emocional. se da incapacidad
Plan a Seguir	Incapacidad por 30 dias, control en 1 mes, traer historia clínica psiquiatría

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Repetido	F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	
Relacionado 1	Confirmado Repetido	Z566 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONAD CON EL TRABAJO	

Firma Electronica DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA
MEDICINA DEL TRABAJO 05808

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años		**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA			
Estdo Civil	Casado		**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER			
Teléfono	7246126 - 3143569722		**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7			
Acompañante			**Tel. Acompañante**			**Parentesco**	0

INSTRUMENTOS DE VALORACION:AUDIT_ASSIST

Fecha 03/11/2022 **Hora** 09:21:36 **Profesional** REYES GALVIS AMERICA RAQUEL **Unidad** AMBULATORIO

INSTRUMENTO AUDIT

RIESGO ALTO 20 + PUNTOS

1. ¿Con qué frecuencia consume alguna bebida alcohólica?	Nunca
2. ¿Cuántos consumos de bebidas alcoholicas suele realizar en un dia normal?	_ _
3. ¿Con qué frecuencia toma 6 o más bebidas alcohólicas en un solo día?	_ _
4. ¿Con qué frecuencia en 1 año ha sido incapaz de parar de deber 1 vez empezado?	_ _
5. ¿Con qué frec. en 1 año no pudo hacer lo que se esperaba de usted por beber?	_ _
6. ¿Con qué frec. en 1 año ha necesitado beber en ayunas, despues de beber antes?	_ _
7. ¿Con qué frec. en 1 año ha tendido remordimientos o culpa despues de beber?	_ _
8. ¿Con qué frec. en 1 año no ha podido recordar lo sucedido despues de beber?	_ _
9. ¿Usted u otra persona ha resultado herido porque usted había bebido?	_ _
10. ¿Algún familiar, amigo ha mostrado preocupacióin por su consumo de licor?	_ _

PUNTUACIÓN TOTAL AUDIT 1.00
Plan a Seguir no requiere plan pues refiere que no consume SPA

INSTRUMENTO ASSIST

1.A LO DE SU VIDA, ¿CUALDE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS HA CONSUMIDO(PARA USO NOMEDICO)

2a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NUNCA
2b. Bebidas alcohólicas(cervez	NUNCA
2c. Cannabis(marihuana, costo	NUNCA
2d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NUNCA
2e. Anfetaminas u otro tipo de	NUNCA
2f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NUNCA
2g.Tranquilizantes o pastillas p	NUNCA
2h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NUNCA
2i.Opiáceos(heroína, metadona	NUNCA
2j.Otros	NUNCA
3a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NUNCA
3b. Bebidas alcohólicas(cervez	NUNCA
3c. Cannabis(marihuana, costo	NUNCA
3d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NUNCA
3e. Anfetaminas u otro tipo de	NUNCA
3f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NUNCA
3g.Tranquilizantes o pastillas p	NUNCA
3h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NUNCA
3i.Opiáceos(heroína, metadona	NUNCA
3j.Otros	NUNCA
4a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NUNCA
4b. Bebidas alcohólicas(cervez	NUNCA
4c. Cannabis(marihuana, costo	NUNCA
4d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NUNCA
4e. Anfetaminas u otro tipo de	NUNCA
4f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NUNCA
4g.Tranquilizantes o pastillas p	NUNCA
4h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NUNCA
4i.Opiáceos(heroína, metadona	NUNCA
4j.Otros	NUNCA
5a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NUNCA
5b. Bebidas alcohólicas(cervez	NUNCA
5c. Cannabis(marihuana, costo	NUNCA

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj	**Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA			
Estdo Civil	Casado		**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER			
Teléfono	7246126 - 3143569722		**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7			
Acompañante			**Tel. Acompañante**			**Parentesco** 0	

5d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NUNCA
5e. Anfetaminas u otro tipo de	NUNCA
5f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NUNCA
5g.Tranquilizantes o pastillas p	NUNCA
5h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NUNCA
5i.Opiáceos(heroína, metadona	NUNCA
5j.Otros	NUNCA

6.UN AMIGO, UN FAMILIAR O ALGUIEN MÁS, ¿ALGUNA VEZ HA MOSTRADO PREOCUPACIÓN POR SU CON

6a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NO, NUNCA
6b. Bebidas alcohólicas(cervez	NO, NUNCA
6c. Cannabis(marihuana, costo	NO, NUNCA
6d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NO, NUNCA
6e. Anfetaminas u otro tipo de	NO, NUNCA
6f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NO, NUNCA
6g.Tranquilizantes o pastillas p	NO, NUNCA
6h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NO, NUNCA
6i.Opiáceos(heroína, metadona	NO, NUNCA
6j.Otros	NO, NUNCA
7a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NO, NUNCA
7b. Bebidas alcohólicas(cervez	NO, NUNCA
7c. Cannabis(marihuana, costo	NO, NUNCA
7d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NO, NUNCA
7e. Anfetaminas u otro tipo de	NO, NUNCA
7f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NO, NUNCA
7g.Tranquilizantes o pastillas p	NO, NUNCA
7h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NO, NUNCA
7i.Opiáceos(heroína, metadona	NO, NUNCA
7j.Otros	NO, NUNCA
8. Ha consumido alguna vez dr	NO, NUNCA
Productos derivados del Taba	0.00
Bebidas Alcohólicas	0.00
Cannabis	0.00
Cocaína	0.00
Estimulantes Anfetamínicos	0.00
Inhalantes	0.00
Sedantes o Pastillas para dorm	0.00
Alucinógenos	0.00
Otras Drogas	0.00

Firma Electronica REYES GALVIS AMERICA RAQUEL
PSICOLOGIA

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante		**Tel. Acompañante**			**Parentesco**	0	

HISTORIA PSICOLOGIA

Fecha 03/11/2022 **Hora** 09:21:14 **Profesional** REYES GALVIS AMERICA RAQUEL **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
CLOBES?	NO
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Otro
Motivo Consulta	textualmente..."yo asistí con medicina laboral, estoy incapacitada durante un mes, medicina laboral me remitió con psiquiatria y psiquiatría con psicología".

DESCRIPCION AREAS DE AJUSTE

Area Familiar	Actualmente la paciente vive sola. Refiere que su hijo vino de España, vino por un periodo y la paciente reside sola.
Area Personal	atenta y receptiva
Area Afectiva	Refiere que tiene hermanos, sobrinos , hijo y madre.
Area Social	socialmente se describe poco activa, refiere buena convivencia en el area laboral.
Area Sexual	no abordamos esta area
Area Ocupacional	La paciente docente del area urbana, bachillerato. Refiere que le gusta viajar, la jardinería modistería y decoración.
Area Somatica	colesterol alto. Neurología por polineuropatía periférica que le genera caídas frecuentes.

RESUMEN MULTIMODAL

Cognitiva	sin dificultades de pensamientos lenguaje o memoria
Afectiva	sin dificultades.
Motivación	apatía anhedonia y abulia.
Conductual	autónoma e independiente

SOPORTE SOCIO-FAMILIAR

Observaciones	refiere antecedentes de suicidio en su familia materna. Frecuentemente viaja a visitar a su familia. No refiere dificultades en esta area.

EVALUACION MULTIAXIAL

Valoración	Refiere que el detonante del estrés proviene de maltrato laboral, refiere que los síntomas fuertes de llanto recurrente, insomnio, desmotivación, duraron 2 meses y asistió a psiquiatría y medico laboral, actualmente con incapacidad, refiere que estar en casa le genera tranquilidad.

PLAN INTERVENCION

Propuesta	continuar en citas de psicología.
Anexos	no requiere.
Educación en Salud	sin dificultades
Fecha Proximo Control	8 dias.

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	

REMISION

PLAN INTERVENCION

Requiere Seguimiento?	SI
En Cuantos Días	8 días
Tipo de Seguimiento	PSICOLOGIA

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante				**Tel. Acompañante**		**Parentesco** 0	

Firma Electronica REYES GALVIS AMERICA RAQUEL
PSICOLOGIA

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH	**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA		
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER		
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7		
Acompañante		**Tel. Acompañante**		**Parentesco** 0	

INSTRUMENTOS DE VALORACION:AUDIT_ASSIST

Fecha 10/11/2022 **Hora** 11:03:38 **Profesional** REYES GALVIS AMERICA RAQUEL **Unidad** AMBULATORIO

INSTRUMENTO AUDIT

RIESGO ALTO	20 + PUNTOS
1. ¿Con qué frecuencia consume alguna bebida alcohólica?	Nunca
2. ¿Cuántos consumos de bebidas alcoholicas suele realizar en un dia normal?	_ _
3. ¿Con qué frecuencia toma 6 o más bebidas alcohólicas en un solo día?	_ _
4. ¿Con qué frecuencia en 1 año ha sido incapaz de parar de deber 1 vez empezado?	_ _
5. ¿Con qué frec. en 1 año no pudo hacer lo que se esperaba de usted por beber?	_ _
6. ¿Con qué frec. en 1 año ha necesitado beber en ayunas, despues de beber antes?	_ _
7. ¿Con qué frec. en 1 año ha tendido remordimientos o culpa despues de beber?	_ _
8. ¿Con qué frec. en 1 año no ha podido recordar lo sucedido despues de beber?	_ _
9. ¿Usted u otra persona ha resultado herido porque usted había bebido?	_ _
10. ¿Algún familiar, amigo ha mostrado preocupacióin por su consumo de licor?	_ _
PUNTUACIÓN TOTAL AUDIT	1.00
Plan a Seguir	no requiere plan pues refiere que no consume SPA

INSTRUMENTO ASSIST

1.A LO DE SU VIDA, ¿CUALDE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS HA CONSUMIDO(PARA USO NOMEDICO)

2a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NUNCA
2b. Bebidas alcohólicas(cervez	NUNCA
2c. Cannabis(marihuana, costo	NUNCA
2d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NUNCA
2e. Anfetaminas u otro tipo de	NUNCA
2f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NUNCA
2g.Tranquilizantes o pastillas p	NUNCA
2h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NUNCA
2i.Opiáceos(heroína, metadona	NUNCA
2j.Otros	NUNCA
3a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NUNCA
3b. Bebidas alcohólicas(cervez	NUNCA
3c. Cannabis(marihuana, costo	NUNCA
3d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NUNCA
3e. Anfetaminas u otro tipo de	NUNCA
3f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NUNCA
3g.Tranquilizantes o pastillas p	NUNCA
3h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NUNCA
3i.Opiáceos(heroína, metadona	NUNCA
3j.Otros	NUNCA
4a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NUNCA
4b. Bebidas alcohólicas(cervez	NUNCA
4c. Cannabis(marihuana, costo	NUNCA
4d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NUNCA
4e. Anfetaminas u otro tipo de	NUNCA
4f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NUNCA
4g.Tranquilizantes o pastillas p	NUNCA
4h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NUNCA
4i.Opiáceos(heroína, metadona	NUNCA
4j.Otros	NUNCA
5a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NUNCA
5b. Bebidas alcohólicas(cervez	NUNCA
5c. Cannabis(marihuana, costo	NUNCA

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años		**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA			
Estdo Civil	Casado		**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER			
Teléfono	7246126 - 3143569722		**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7			
Acompañante			**Tel. Acompañante**			**Parentesco** 0	

5d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NUNCA
5e. Anfetaminas u otro tipo de	NUNCA
5f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NUNCA
5g.Tranquilizantes o pastillas p	NUNCA
5h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NUNCA
5i.Opiáceos(heroína, metadona	NUNCA
5j.Otros	NUNCA

6.UN AMIGO, UN FAMILIAR O ALGUIEN MÁS, ¿ALGUNA VEZ HA MOSTRADO PREOCUPACIÓN POR SU CON

6a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NO, NUNCA
6b. Bebidas alcohólicas(cervez	NO, NUNCA
6c. Cannabis(marihuana, costo	NO, NUNCA
6d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NO, NUNCA
6e. Anfetaminas u otro tipo de	NO, NUNCA
6f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NO, NUNCA
6g.Tranquilizantes o pastillas p	NO, NUNCA
6h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NO, NUNCA
6i.Opiáceos(heroína, metadona	NO, NUNCA
6j.Otros	NO, NUNCA
7a. Tabaco(Cigarrillos, habano	NO, NUNCA
7b. Bebidas alcohólicas(cervez	NO, NUNCA
7c. Cannabis(marihuana, costo	NO, NUNCA
7d. Cocaína(coca, farlopa,crac	NO, NUNCA
7e. Anfetaminas u otro tipo de	NO, NUNCA
7f.Inhalantes(colas, gasolina/n	NO, NUNCA
7g.Tranquilizantes o pastillas p	NO, NUNCA
7h.Alucinógenos(LSD,ácidos,	NO, NUNCA
7i.Opiáceos(heroína, metadona	NO, NUNCA
7j.Otros	NO, NUNCA
8. Ha consumido alguna vez dr	NO, NUNCA
Productos derivados del Taba	0.00
Bebidas Alcohólicas	0.00
Cannabis	0.00
Cocaína	0.00
Estimulantes Anfetamínicos	0.00
Inhalantes	0.00
Sedantes o Pastillas para dorm	0.00
Alucinógenos	0.00
Otras Drogas	0.00

Firma Electronica REYES GALVIS AMERICA RAQUEL
PSICOLOGIA

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH	**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA		
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER		
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7		
Acompañante		**Tel. Acompañante**		**Parentesco**	0

HISTORIA PSICOLOGIA

Fecha 10/11/2022 **Hora** 11:03:19 **Profesional** REYES GALVIS AMERICA RAQUEL **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
CLOBES?	NO
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Otro
Motivo Consulta	textualmente...."me he sentido mal, la semana pasada tuve un encuentro telefónico con el rector en el que me he sentí atacada y agredido, ese dolor se me pasó al brazo y tuve que llamar la masajista".

DESCRIPCION AREAS DE AJUSTE

Area Familiar	Actualmente la paciente vive sola. Refiere que su hijo vino de España, vino por un periodo y la paciente reside sola.
Area Personal	atenta y receptiva
Area Afectiva	Refiere que tiene hermanos, sobrinos , hijo y madre.
Area Social	socialmente se describe poco activa, refiere buena convivencia en el area laboral.
Area Sexual	no abordamos esta area
Area Ocupacional	La paciente docente del area urbana, bachillerato. Refiere que le gusta viajar, la jardinería modistería y decoración.
Area Somatica	colesterol alto. Neurología por polineuropatía periférica que le genera caídas frecuentes.

RESUMEN MULTIMODAL

Cognitiva	sin dificultades de pensamientos lenguaje o memoria
Afectiva	sin dificultades.
Motivación	apatía anhedonia y abulia.
Conductual	autónoma e independiente

SOPORTE SOCIO-FAMILIAR

Observaciones	refiere apoyo y bienestar en el área familiar.

EVALUACION MULTIAXIAL

Valoración	Se evidencia alta afectación emocional ante los llamados y exigencias del rector, la paciente refiere que son injustos en cuanto a que ella se encuentra con incapacidad medica, estos momentos de tensión le afectan su salud mental y física. Se dialoga sobre estrategias de afrontamiento y proyecto de vida.

PLAN INTERVENCION

Propuesta	continuar en citas de psicología.
Anexos	no requiere.
Educación en Salud	tendencia a la somatización
Fecha Proximo Control	8 dias.

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	

REMISION

PLAN INTERVENCION

Requiere Seguimiento?	SI
En Cuantos Días	8 dias.
Tipo de Seguimiento	PSICOLOGIA

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 17 # 35 - 46 C.C SAN GIL PLAZA
Tel:7237295
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - SAN GIL SAN GIL -SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante				**Tel. Acompañante**		**Parentesco** 0	

Firma Electronica REYES GALVIS AMERICA RAQUEL
PSICOLOGIA

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 28 # 49 - 40 B. SOTOMAYOR
Tel:65757368
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - BUCARAMANGA BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante		**Tel. Acompañante**			**Parentesco**	0	

HISTORIA CLINICA

Fecha 16/11/2022 **Hora** 10:31:46 **Profesional** DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	control medico laboral
Enfermedad Actual	Paciente en control con psiquiatría 22/10/2022 sigue problemas en al dinámica con el rector se siente acosada y maltratada, como cooterapia no farmacológica debe evitar estrés laboral, acoso , maltrato, continuar con medicación antidepresivo y ansiolitico, se beneficia de seguir su actual proceso de incapacidad medica así menos estrés al limitar su relación con el rector

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ROSUVASTATINA 40 MG DIA

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

EXAMEN FISICO

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj	**Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA			
Estdo Civil	Casado		**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER			
Teléfono	7246126 - 3143569722		**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7			
Acompañante			**Tel. Acompañante**			**Parentesco** 0	

Presión Arterial	120/80
Presión Arterial Media	93
FR /min	18
Pulso	78
Peso (Kg)	56
Talla (mt)	1.57
IMC	22.72
Abdomen	normal
Torax - Cardiopulmonar	normalq
Piel y Anexos	normal
Osteomuscular	eutroficos
Genito-urinario	no evaluado
Neurologicos	consciente orientada en tiempo y espacio fascie depresiva
Cabeza - Cuello	normocefalo
Paciente con DX ansiedad, Dep	Sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Resultado	no aporta

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	Paciente en control con psiquiatría por trastorno depresivo moderado quien se beneficia de continuar con incapacidad para evitar estresores, en proceso de PCL se continua con incapacidad
Plan a Seguir	Incapacidad por 60 dias

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Repetido	F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	
Relacionado 1	Confirmado Repetido	Z566 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONAD CON EL TRABAJO	

Firma Electronica DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA
MEDICINA DEL TRABAJO 05808

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 28 # 49 - 40 B. SOTOMAYOR
Tel:65757368
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - BUCARAMANGA BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante		**Tel. Acompañante**			**Parentesco**	0	

HISTORIA CLINICA

Fecha 17/01/2023 **Hora** 07:32:28 **Profesional** DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	control medico laboral
Enfermedad Actual	Paciente con persistencia de ansiedad por situación de estrés laboral en su sitio de trabajo con su jefe inmediato se encuentra en manejo con Psiquiatría, y en proceso de PCL al momento aduce incertidumbre por su situación, ansiedad, malestar

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ROSUVASTATINA 40 MG DIA

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

DILIGENCIAMIENTO PARA CONTROL PUERPERIO

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 28 # 49 - 40 B. SOTOMAYOR
Tel:65757368
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - BUCARAMANGA BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 60 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante				**Tel. Acompañante**		**Parentesco**	0

DILIGENCIAMIENTO PARA CONTROL PUERPERIO

EXAMEN FISICO

Presión Arterial	120/80
Presión Arterial Media	93
FR /min	18
Pulso	78
Peso (Kg)	53
Talla (mt)	1.57
IMC	21.50
Abdomen	normal
Torax - Cardiopulmonar	csps ventilados claros no agregados
Piel y Anexos	normal
Osteomuscular	eutroficos
Genito-urinario	no evaluado
Neurologicos	consciente orientada en tiempo y espacio
Cabeza - Cuello	normocefalo
Paciente con DX ansiedad, Dep	sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Resultado	no aporta

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	Paciente en control con psiquiatría por trastorno depresivo recurrente se encuentra en incapacidad a espera de concepto de rehabilitación por parte de psiquiatría, se continua incapacidad
Plan a Seguir	Prorroga incapacidad por 60 dias, control al finalizar incapacidad, p/ concepto de rehabilitación por psiquiatría

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Repetido	F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	laboral
Relacionado 1	Confirmado Repetido	Z566 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONAD CON EL TRABAJO	

Firma Electronica DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA
MEDICINA DEL TRABAJO 05808

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 28 # 49 - 40 B. SOTOMAYOR
Tel:65757368
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - BUCARAMANGA BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 61 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante		**Tel. Acompañante**			**Parentesco**	0	

HISTORIA CLINICA

Fecha 16/03/2023 **Hora** 10:32:21 **Profesional** DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	Control medico laboral por incapacidad
Enfermedad Actual	paciente en control con psiquiatría 20/1/2023 evolución insuficiente con medicación parcial inducción del sueño cansancio físico, desmotivación, bajo desempeño global, en mejoría medica máxima mal pronostico de rehabilitación, al persistir dolor físico este perpetua a alteración emocional , no tiene tratamiento curativo solo paliativo

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ROSUVASTATINA 40 MG DIA

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

DILIGENCIAMIENTO PARA CONTROL PUERPERIO

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 28 # 49 - 40 B. SOTOMAYOR
Tel:65757368
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - BUCARAMANGA BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 61 Años		**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA			
Estdo Civil	Casado		**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER			
Teléfono	7246126 - 3143569722		**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7			
Acompañante			**Tel. Acompañante**		**Parentesco** 0		

DILIGENCIAMIENTO PARA CONTROL PUERPERIO

EXAMEN FISICO

Presión Arterial	120/80
Presión Arterial Media	93
FR /min	18
Pulso	78
Peso (Kg)	54
Talla (mt)	1.5
IMC	24.00
Abdomen	normal
Torax - Cardiopulmonar	normal
Piel y Anexos	normal
Osteomuscular	normal
Genito-urinario	no evaluado
Neurologicos	consciente orientada en tiempo y espacio
Cabeza - Cuello	normal
Paciente con DX ansiedad, Dep	sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Resultado	no aporta

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	Paciente en control con psiquiatría por trastorno depresivo recurrente con concepto de rehabilitación desfavorable, con mal pronostico de rehabilitación, mejoría medica máxima, se continua con incapacidad
Plan a Seguir	prorroga de incapacidad por 30 dias control en 1 mes

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Repetido	F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	
Relacionado 1	Confirmado Repetido	Z566 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONAD CON EL TRABAJO	
Relacionado 2	Confirmado Repetido	G588 OTRAS MONONEUROPATIAS ESPECIFICADAS	

Firma Electronica DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA
MEDICINA DEL TRABAJO 05808

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH	**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 61 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA		
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER		
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7		
Acompañante		**Tel. Acompañante**		**Parentesco**	0

HISTORIA CLINICA

Fecha 12/04/2023 **Hora** 13:57:08 **Profesional** PEREZ RANGEL ELVER ANDRES **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	neurologia control
Enfermedad Actual	PACIENTE ADULTA MEDIOA CON DIAGNOSTICO DE: 1. POLINEUROPATIA 1.1 SINDROME D E CHARCOT-M-T S: REFIERE AUNQUE HA ESTAD ESTABLE NOTA QUE PRESENTA MAS DETERIORO D E LA MARCHA CON CAIDAS FRECUENTES.

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ROSUVASTATINA 40 MG DIA

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

DILIGENCIAMIENTO PARA CONTROL PUERPERIO

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH	**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 61 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA		
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER		
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7		
Acompañante		**Tel. Acompañante**		**Parentesco**	0

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

DILIGENCIAMIENTO PARA CONTROL PUERPERIO

EXAMEN FISICO

Presión Arterial	125/74
Presión Arterial Media	91
FC /min	74
FR /min	16
Temp ºC	36
Pulso	68
Peso (Kg)	52
Talla (mt)	1.54
IMC	21.93
	PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL CABEZA Y CUELLO: MUCOSA ORAL HUMEDA OROFARINGE SIN ALTERACIONES CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS PULMONE S SIN AGRAGADOS ABDOMEN: SIN DOLOR EXTREMIDADES; PULSOS PERSENTES NEUROLOGICOS: ALERTA ORIENTADA EN PERSONA ESPACIO Y TIEMPO LENGUAJE SIN ALTERACIONES PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES EXAMEN MOTOR FUERZA ALTERADA EN LAS 4 EXTREMIDADES PRESENTA ROT DISMINUIDS ASI COMO ATROFIA DISTAL, MARCHA ALTERADA PERO AUN LOGRA REALZIARLA SIN AYUDA.
Torax - Cardiopulmonar	.
Piel y Anexos	.
Osteomuscular	.
Genito-urinario	.
Neurologicos	.
Cabeza - Cuello	.
Paciente con DX ansiedad, Dep	Sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	SE TRATA D E PACIENTE ADULTA MEDIA QUIEN PRESENTA HISTORIA D E POLINEUROPATIA LA CUAL TIENE COMO SUBDIAGNOSTICO D E POLINEUROPATIA DE CHARCOT MARIE TOOD, QUE HA SIDO PROGRESIVA Y QUE AFECTA VARIOS INTEGRANTES D E LA FAMILIA, LA PACIENTE AUN ESTA LABORANDO, EN QUIEN S E EXPLICA LO PROGRESIVO D E LOS SINTOMAS SIN POSIBILIDAD DE TRATAMIENTO FARMACOLOGICO. SE DAN LAS RECOMENDACIONES A NIVEL LABORAL DEBE EVITAR SUBIR Y BAJAR ESCALERAS ASI COMO EITAR DESPLAZAMIENTOS LARGOS. SE INIDCA CONTINUAR MANEJO CON TERAIAS FISICAS ASI COMO CITA D E CONTROL EN 6 MESES, S E INIDCA LA VALORAICON POR FISIATRIA QUE ERMITA DETERMINAR SI LA PACIENTE REQUIERE ALGUN TIPO D E DISPOSITIVO PARA AYUDA D E LA MARCHA.
Plan a Seguir	1. VALORAICON POR FISIATRIA 2. CITA D E CONTROL POR NEUROLOGIA EN 6 MESES. 3. EVITAR SUBIR O BAJAR ESCALERAS EVITAR DESPLAZAMIENTOS LARGOS. 4.EN CASOD E ALTERACION DE LA FUERZA SENSIBILIDAD, LENGUAJE, VISION, CEFALEA INTENSA FIEBRE ALTA DOLOR TORACICO ETC ACUDIR DE INMEDIATO A URGENCIAS MANTENER ADECUADOS HABITOS DE SUEÑO Y ALIMENTACION, REALZIAR ACTIVIDAD FISICA

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA	

Remitido A

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION Motivo:

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH	**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 61 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA		
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER		
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7		
Acompañante		**Tel. Acompañante**		**Parentesco**	0

VALORAICON OR FISIATRIA.

Contraremitido A

NEUROLOGIA Motivo:
CONTROL EN 6 MESES

Dr. Andrés Pérez Rangel
Especialista Neurología Clínica
Nro. 13.746.851-4

Firma Electronica PEREZ RANGEL ELVER ANDRES
NEUROLOGIA 6314

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 28 # 49 - 40 B. SOTOMAYOR
Tel:65757368
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - BUCARAMANGA BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH		**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac**	18/02/1962
Sexo Muj	**Edad** 61 Años	**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA				
Estdo Civil	Casado	**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER				
Teléfono	7246126 - 3143569722	**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7				
Acompañante		**Tel. Acompañante**			**Parentesco**	0	

HISTORIA CLINICA

Fecha 13/04/2023 **Hora** 10:35:50 **Profesional** DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA **Unidad** AMBULATORIO

CONSULTA

Modalidad de Atención	Presencial
TIPO DE POBLACIÓN	Ninguna de las Anteriores
Causa externa	Enfermedad general
Motivo Consulta	control medico laboral
Enfermedad Actual	poaciene en controles permanente con psiquiatría con pronóstico de rehabilitación desfavorable, neurología 12/04/2023 se trata d e paciente adulta media quien presenta historia d e polineuropatia la cual tiene como subdiagnostico d e polineuropatia de charcot marie tood, que ha sido progresiva y que afecta varios integrantes d e la familia, la paciente aun esta laborando, en quien s e explica lo progresivo d e los síntomas sin posibilidad de tratamiento farmacológico

ANTECEDENTES

Quirurgicos	CESAREA , POMEROY, COLECISTECTOMIA
Personales	DISLIPIDEMIA, GASTRITIS, MIGRAÑA. ENF CHARCOT, INSOMNIO, DEPRESION VACINACION: 2 DOSIS PFYSER - REFUERZO MODERNA 12-11-21
Alergicos	NIEGA
Farmacologicos	ESCITALOPRAM, TRAZADONE. ROSUVASTATINA 40 MG DIA

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

Gestaciones	1
Partos	0
Abortos	0
Cesareas	_ _
Ectopicos	0
Mortinatos	0
Ciclo Mestrual	_ _
FUR	_ _
Se ha realizado Citologia	No
Se ha realizado Mamografia?	No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión	Si
Diabetes	Si
Enf. Cerebro Vascular	No
Dislipidemia	No
Enf. Coronaria	No
Nefropatia	No
Enf. Renal Cronica	No
Enf. Renal Aguda	No
Infarto Miocardio	No
Tiroides	No
Cancer	No
Trastorno de Visión	No
Enf. Mental	No
Hematológicos	No
Tuberculosis	No
Enf. Neurologica	No
Enf. Infecciosa	No
Asma	No
Muerte Enf Aguda Miocardio	No

FACTORES DE RIESGO

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

FUNDACION AVANZAR FOS
NI 900357414
Dir:CARRERA 28 # 49 - 40 B. SOTOMAYOR
Tel:65757368
SEDE:FUNDACION AVANZAR FOS - BUCARAMANGA BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente	QUIROGA LOPEZ ELIZABETH			**Numero Ide**	28140268	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 18/02/1962
Sexo	Muj **Edad** 61 Años		**Ocupación**	PROFESORES DE LA ENSENANZA SECUNDARIA			
Estdo Civil	Casado		**Dirección**	CRA 8 NO. 12-52 APTO 501 EDF. SANTA ISABEL SAN GIL - SANTANDER			
Teléfono	7246126 - 3143569722		**Contrato**	MAGISTERIO REGIÓN 7			
Acompañante			**Tel. Acompañante**		**Parentesco** 0		

DILIGENCIAMIENTO PARA CONTROL PUERPERIO

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

DILIGENCIAMIENTO PARA CONTROL PUERPERIO

EXAMEN FISICO

Presión Arterial	120/80
Presión Arterial Media	93
FR /min	18
Pulso	78
Peso (Kg)	54
Talla (mt)	1.57
IMC	21.91
Abdomen	normal
Torax - Cardiopulmonar	normal
Piel y Anexos	normal
Osteomuscular	eutroficos, disminución de fuerza en las 4 extremidade marcha alterada
Genito-urinario	no evaluado
Neurologicos	consciente orientada en tiempo y espacio
Cabeza - Cuello	normocefalo
Paciente con DX ansiedad, Dep	Sin dato

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Resultado	no parota

ANALISIS Y CONDUCTA

Analisis	paciente en controles permanente con psiquiatría con mal pronóstico de recuperación con incapacidad continua por lo que se lleva a PCL
Plan a Seguir	se califica pcl control medico laboral en 3 años

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Confirmado Repetido	F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	
Relacionado 1	Confirmado Repetido	Z566 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONAD CON EL TRABAJO	

Firma Electronica DURAN CORREDOR MYRIAM SUSANA
MEDICINA DEL TRABAJO 05808

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

Señores
UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa solicito se remita copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica de la señora Elizabeth Quiroga López identificada con cédula de ciudadanía número 28.140.268 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2022, con destino al proceso de radicación 2024094089 que cursa en la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**, con ocasión al proceso judicial instaurado por la señora Elizabeth Quiroga López.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (…) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Av 6ª bis No- 35N-100 of 212 de Caliu Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

PETICIÓN// RAD:2024094089// DTE: ELIZABETH QUIROGA LOPEZ// DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Lun 02/09/2024 13:38

Para:comunicaciones@foscal.com.co <comunicaciones@foscal.com.co>
CC:Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (908 KB)
DP HS.pdf; poder.pdf;

Señores
UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente **PETICIÓN.**

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa certifique lo siguiente:

- Las fechas en las cuales la señora Elizabeth Quiroga identificada con cédula de ciudadanía número 28.140.268 ha estado vinculada laboralmente con el magisterio.
- El estado actual de la vinculación de la señora Elizabeth Quiroga con esta entidad.
- Si ha existido alguna reubicación de la señora al interior del magisterio.
- Cual es la modalidad de contrato que la señora tiene actualmente con el magisterio.

Lo anterior solicito sea allegado al proceso de radicación 2024094089 que cursa en la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**, con ocasión al proceso judicial instaurado por la señora Elizabeth Quiroga López.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (…) Las*

peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Av 6ª bis No- 35N-100 of 212 de Caliu Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

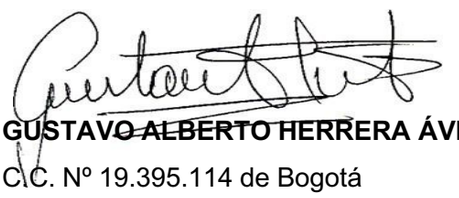

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

PETICIÓN// RAD:2024094089// DTE: ELIZABETH QUIROGA LOPEZ// DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Lun 02/09/2024 13:40

Para:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>
CC:Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (909 KB)
DP magister.pdf; poder.pdf;

Señores
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente **PETICIÓN.**

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa certifique lo siguiente:

- Las fechas en las cuales la señora Elizabeth Quiroga identificada con cédula de ciudadanía número 28.140.268 ha estado vinculada laboralmente con el magisterio.
- El estado actual de la vinculación de la señora Elizabeth Quiroga con esta entidad.
- Si ha existido alguna reubicación de la señora al interior del magisterio.
- Cual es la modalidad de contrato que la señora tiene actualmente con el magisterio.

Lo anterior solicito sea allegado al proceso de radicación 2024094089 que cursa en la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**, con ocasión al proceso judicial instaurado por la señora Elizabeth Quiroga López.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (…) Las

peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Av 6ª bis No- 35N-100 of 212 de Caliu Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

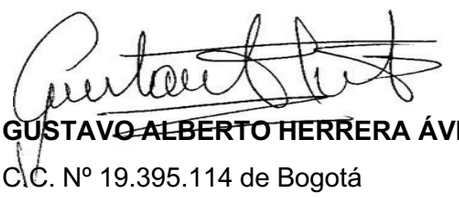

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

PETICIÓN// RAD:2024094089// DTE: ELIZABETH QUIROGA LOPEZ// DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Lun 02/09/2024 13:43

Para:seceducacion@nortedesantander.gov.co <seceducacion@nortedesantander.gov.co>
CC:Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (909 KB)
sec magister.pdf; poder.pdf;

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente **PETICIÓN.**

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	2024094089
EXPEDIENTE:	2024-14174
DEMANDANTE:	ELIZABETH QUIROGA LOPEZ
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

FELIPE GUZMÁN ALDANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.086.122, en mi calidad de Representante Legal como Primer Suplente del Presidente de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co., para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Atentamente,

FELIPE GUZMÁN ALDANA
Representante Legal.
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114
T.P. 39.116.
notificaciones@gha.com.co

Certificado Generado con el Pin No: 3309919144167688

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:36:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la

CERTIFICADO VALIDO FIRMADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3309919144167688

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:36:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatuaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Maria Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
José Daniel Sanabria Lozano Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023	CC - 79368684	Representante Legal Suplente
Juan Sebastián Sastre Quiñonez Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1070015017	Representante Legal Judicial
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024	CC - 52087519	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Daniela Alejandra Lombana Burbano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1032460379	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3309919144167688

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:36:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariana Gil Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 52862952	Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PODER BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A - RAD 2024094089 ELIZABETH QUIROGA LOPEZ

juansebastian.sastre@bbva.com <juansebastian.sastre@bbva.com>
en nombre de
JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>

Jue 22/08/2024 15:14

Para:Jurisdiccionales <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>
CC:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (33 KB)

PODER CASO ELIZABETH QUIROGA LOPEZ.pdf;

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	2024094089
EXPEDIENTE:	2024-14174
DEMANDANTE:	ELIZABETH QUIROGA LOPEZ
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

FELIPE GUZMÁN ALDANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.086.122, en mi calidad de Representante Legal como Primer Suplente del Presidente de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co., para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.